DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 33.966
Año CXIV — Nº 159.969 (M.R.)

Santiago, Lunes 13 de Mayo de 1991
Edición de 28 Páginas

Ejemplar del día $ 130.— (IVA incluido)
Atrasado $ 260.— (IVA incluido)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPUBLICA LA QUE INDICA

Núm. 76.— Santiago, 1º de Marzo de 1991.— Visto: Lo solicitado por el Instituto Nacional de Normalización en presentación de fecha 26 de Noviembre de 1990, lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante oficio Nº 189, de 15 de Enero de 1991; lo prescrito en el D.F.L. Nº 1 de Minería de 1978, y la facultad que me concede el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

Artículo 1º.— Declárase Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente:

NCH1514/2 Válvulas de accionamiento manual destinadas a cilindros portátiles soldados para gases licuados de petróleo— Requisitos generales de fabricación y métodos de ensayo.

Artículo 2º.— Con el presente Decreto se anula y reemplaza la norma NCH1514/2.Of82, declarada Oficial de la República de Chile, por Decreto Nº 126 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 17 de Junio de 1983.

Artículo 3º.— El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial, siendo su costo de cargo del Instituto Nacional de Normalización. El texto íntegro de la norma será publicado en documentos oficiales del mencionado Instituto.

A contar de la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial, la norma individualizada en el artículo 1º, se denominará como sigue:

NCh1514/2.Of90 Válvulas de accionamiento manual destinada a cilindros portátiles soldados para gases licuados de petróleo — Requisitos generales de fabricación y métodos de ensayo.

Artículo 4º.— El Instituto Nacional de Normalización, deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial a la Contraloría General de la República, y además, proporcionar gratuitamente, el mismo número de ejemplares al Ministerio que la declara Norma Chilena Oficial de la República".

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Jorge Marshall Rivera, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Marshall Rivera, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

(Año 1990)

APRUEBA BALANCE QUE INDICA Y ASIGNA PASIVO A LA EMPRESA QUE SEÑALA

Núm. 499.— Santiago, 27 de Diciembre de 1990.— Visto: Estos antecedentes: lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 5º de la Ley 18.885, el oficio reservado Nº 02, de fecha 14 de Agosto de 1990, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; y el oficio Ordinario Nº 506 de fecha 30 de Noviembre de 1990 de la Dirección de Presupuestos.

Decreto:

Artículo 1º.— Apruébase el balance realizado al 16 de Mayo de 1990 por el Servicio Nacional de Obras Sanitarias, correspondiente a la Dirección Regional del Bío-Bío, el cual se entenderá que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.— Para los efectos de su constitución en deudora del Fisco, dispuesta por el inciso final del artículo 5º de la Ley Nº 18.885, asígnase a la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío-Bío S.A., un pasivo equivalente a 1.397.043,99 Unidades de Fomento (Un millón trescientas noventa y siete mil cuarenta y tres Unidades de Fomento noventa y nueve centésimos), distribuidas en cuarenta cuotas semestrales iguales con vencimiento los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, a contar del 31 de Diciembre de 1991, con un interés del 8% anual.

Este interés se devengará a partir del 1º de Enero de 1991 y se pagará en cuotas semestrales con vencimiento los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, a contar del 30 de Junio de 1991.

En caso de atraso en el servicio de la deuda, la tasa de interés se incrementará en dos puntos porcentuales.

Tómese razón, regístrese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Carlos Ominami Pascual, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Marshall Rivera, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Solicitud Nº 175.181.— Guillermo Frers.— Marca: **A C R O W - S A.**— Productos de la clase 6.

Solicitud Nº 175.246.— Patricio Alejandro Poloni Lagos.— Marca: **AHORRO-CAL.**— Venta de toda clase de artículos y productos. Región: 5.

Solicitud Nº 174.961.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**, **(etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco, y palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).**— Para productos clase 03.

Solicitud Nº 174.962.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**, **(etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco y, palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).**— Para productos clase 16. Incluye: "Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas".

Solicitud Nº 174.963.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**,**(etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco y, palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).**— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 174.964.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**, **(etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco y, palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).**— Para productos clase 28.

Solicitud Nº 174.965.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**, **(etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco y, palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).**— Para productos clase 29.

Solicitud Nº 174.966.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**, (etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco y, palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).— Para productos clase 30.

Solicitud Nº 174.967.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**, **(etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco y, palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).**— Para productos clase 31.

Solicitud Nº 174.968.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**, **(etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco, y palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).**— Clase 38. "Programas hablados, radiados y televisados".

Solicitud Nº 174.969.— Charre Salazar María Cecilia.— Marca: **"ALFONSO CHARRE"**, **(etiqueta consistente en figura de perro, con collar, chaleco y, palabras ALFONSO CHARRE, todo en negro, fondo blanco).**— Clase 41, "Servicios comprendidos en actividades artísticas.

Solicitud Nº 175.148.— Hans Josef Huttinger.— Marca: **Altmarkt.**— Para productos clase 32.

Solicitud Nº 175.187.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER CON EL MUNDO.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.182.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER, PUERTA ABIERTA.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.185.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER, PUERTA CON EL MUNDO.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.184.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER, SE ENCUENTRA CON EL MUNDO.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.190.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER, SOLO CON EL MUNDO.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.188.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER, TIENE UN PUNTO DE ENCUENTRO CON EL MUNDO.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.189.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER, TIENE UNA PUERTA ABIERTA.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.183.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER, TIENE UNA PUERTA ABIERTA CON EL MUNDO.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.186.— Banco de Santander.— **BANCO SANTANDER, UN PUNTO DE ENCUENTRO CON EL MUNDO.**— Frase de propaganda para ser utilizada en servicios bancarios, clase 36.

Solicitud Nº 175.149.— Hans Jósef Huttinger.— Marca: **Berentzen.**— Para productos clase 33.

Solicitud Nº 175.118.— Bernabé Contreras Julio Raúl.— Marca: **"BERNABE"**, **etiqueta de fondo blanco en cuyo interior se encuentra la palabra BERNABE en letras rojas. Sin protección a las otras palabras de la etiqueta.**— Establecimiento comercial de compra venta de toda clase de artículos, especialmente plásticos. Región: 13.

Solicitud Nº 175.117.— Bernabé Contreras Julio Raúl.— Marca: **"BERNABE"**.— Establecimiento comercial de compra venta de toda clase de artículos, especialmente plásticos. Región: 13.

Solicitud Nº 175.135.— Villacura Arancibia René Eduardo.— Marca: **"B I E R - L A N D".**— Clase 42, restaurant, fuente de soda, cafetería, salón de té, schopería, procuración de alimentos y bebidas en general.

Solicitud Nº 175.237.— Bio Cosmética Limitada.— Marca: **"B I O D R E A M 8".— etiqueta consistente en palabras BIO y DREAM en letras de imprenta y número 8, en blanco y negro.** Para productos clase 05. Incluye: Exclusivamente un suplemento o complemento alimenticio, clase 5.

Solicitud Nº 175.179.— Sociedad Optica Schilling y Cía. Ltda.— Marca: **CON SCHILLING SIEMPRE SE VE MEJOR.**— Frase de propaganda para ser utilizada en productos de la clase 9.

Solicitud Nº 174.949.— **Pioneer Kabushiki Kaisha** (que también comercia como Pioneer Electronic Corporation).— Marca: **CONTEMPO, en letras estilizadas.**— Sistemas componentes de alta fidelidad y otros aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonido o imágenes y demás artículos de la clase 9.

Solicitud Nº 175.101.— Productos Alimenticios Ideal S.A.— Marca: **"CHIS POP, IDEAL", etiqueta con palabras CHIS POP en rojo, borde rojo y fondo blanco, maní en color café y lágrima roja con borde blanco y en su interior palabra IDEAL en amarillo.**— Para productos clase 30. Nota: Sin protección a las palabras de la etiqueta, excepto CHIS POP, IDEAL.

Solicitud Nº 175.102.— Productos Alimenticios Ideal S.A.— Marca: **"CHIS POP, IDEAL", etiqueta con palabras CHIS POP en rojo, borde rojo y fondo blanco, caramelo en color lila y lágrima roja con borde blanco y en su interior palabra IDEAL en amarillo.**— Para productos Clase 30. Nota: Sin protección a las palabras de la etiqueta, excepto CHIS POP, IDEAL.

Solicitud Nº 175.103.— Productos *Alimenticios Ideal* S.A.— Marca: **"CHIS POP, IDEAL"**, etiqueta con palabras

CHIS POP en rojo, borde rojo y fondo blanco, trozo de queso en color amarillo y lágrima roja con borde blanco y en su interior palabra IDEAL en amarillo.— Para productos clase 29. Excluye: Todos los productos de la clase 29, excluida la leche en todas sus formas, productos lácteos, sustitutos de la leche y sus derivados. Nota: Sin protección a las palabras de la etiqueta, excepto CHIS POP, IDEAL.

Solicitud Nº 175.236.— Shell International Petroleum Company Limited.— Marca: "D E L A N".— Para productos clase 05. Incluye: Insecticidas, pesticidas, larvicidas, fungicidas y herbicidas; molusquicidas y nematicidas; preparaciones mata-malezas y para destruir animales dañinos; fumigantes para el suelo, clase 5.

Solicitud Nº 175.240.— Squirrell Cibié, Norman Robert.— Marca: "D E N T O", etiqueta consistente en dos logos DENTO en letras minúsculas blancas en óvalo azul, uno horizontal y el otro vertical, en rectángulo blanco con líneas celestes, barras burdeos recta y curva y punta de flecha amarilla con sombra.— Para productos clase 21. Incluye: Cepillos de dientes, clase 21. Notas: Sin protección para el resto de las palabras incluidas en la etiqueta, sólo logo DENTO, diseño y colores. El solicitante ya tiene registrada la marca "DENTO" (palabra) en clase 21 con el Nº 350.886.

Solicitud Nº 175.239.— Squirrell Cibié, Norman Robert.— Marca: "D E N T O", etiqueta consistente en dos logos DENTO en letras minúsculas blancas en óvalo azul, uno horizontal y el otro vertical, en rectángulo blanco con líneas celestes, barras amarillas recta y curva y punta de flecha roja con sombra azul.— Para productos clase 21. Incluye: Cepillos de dientes, clase 21. Nota: Sin protección para el resto de las palabras incluidas en la etiqueta, sólo logo "DENTO", diseño y colores. El solicitante ya tiene registrada la marca "DENTO" (palabra) en clase 21 con el Nº 350.886.

Solicitud Nº 175.238.— Squirrell Cibié, Norman Robert.— Marca: "D E N T O", etiqueta consistente en dos logos DENTO en letras minúsculas blancas en óvalo azul, uno horizontal y el otro vertical, en rectángulo blanco con líneas grises, barras rojas recta y curva y punta de flecha amarilla con sombra azul.— Para productos clase 21. Incluye: Cepillos de dientes, clase 21. Nota: Sin protección para el resto de las palabras incluidas en la etiqueta, sólo logo "DENTO", diseño y colores. El solicitante ya tiene registrada la marca "DENTO" (palabra) en clase 21 con el Nº 350.886.

Solicitud Nº 175.155.— Araya Céspedes Luis René.— Marca: "FIRE AND ICE".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 175.191.— Jorge Rafael Besa Bawlitza.— Marca: H A R V E S T, (etiqueta consistente en la palabra HARVEST, bajo la cual se encuentra línea sinuosa en forma de número ocho acostado sobre dos líneas paralelas oblicuas, todo en negro sobre fondo blanco).— Todos los artículos de la clase 25.

Solicitud Nº 175.192.— Jorge Rafael Besa Bawlitza.— Marca: H A R V E S T, (etiqueta consistente en la palabra HARVEST, bajo la cual se encuentra línea sinuosa en forma de número ocho acostado sobre dos líneas paralelas oblicuas, todo en negro sobre fondo blanco).— Establecimiento comercial de venta y distribución de artículos de la clase 25 en la Región Metropolitana.

Solicitud Nº 175.151.— Instituto Chileno de Intercambio Cultural, Fundación.— Marca: ICHIC.— Clase 41. De Fundación, de Cultura, Promoción Cultural, Intercambio Cultural, Educación en la Cultura Chilena. Clase 42. Instituto de Investigación Científica.

Solicitud Nº 175.242.— Cano y Compañía Limitada.— Marca: "I L G A T T O".— Para productos clase 30. Incluye: Pastas alimenticias y demás productos que correspondan a la clase 30.

Solicitud Nº 175.243.— Cano y Compañía Limitada.— Marca: "I L G A T T O".— Establecimiento comercial para la compra-venta de productos que correspondan a la clase 30 en la Región Metropolitana de Santiago.

Solicitud Nº 175.178.— José Luis Rodriguez Casanueva.— Marca: I N F U S A N A.— Todos los productos de la clases 5 y 30.

Solicitud Nº 175.119.— Harcha Rafachello, Yemil Antonio.— Marca: "INTERTRON".— Para productos clase 9. Establecimiento Industrial. Incluye: Todos los productos de la clase 9.

Solicitud Nº 175.092.— Rodríguez Uribe, Germán.— Marca: "JAIMAGER".— Clase 36. Servicios de corretajes de propiedades.

Solicitud Nº 175.376.— González y Escobar Limitada.— Marca: LIGUAY.— Clase 39. Servicios de distribuidora de productos de las clases 29, 30 y 31. Clase 42. Servicios de criadero y vivero de animales y árboles en general.

Solicitud Nº 175.448.— Promoplan S.A.— Marca: "LOS MORDIX".— Clase 35. Para difusión publicitaria y promociones de productos.

Solicitud Nº 175.447.— Promoplan S.A.— Marca: "LOS MORDIX".— Para productos clase 28. Incluye: Juguetes plásticos consistentes en una cabeza con boca articulada que le permite sujetarse de la ropa.

Solicitud Nº 175.198.— Isidoro Esteban López Lagos.— Marca: "LUFA".— Para productos clase 21.

Solicitud Nº 175.248.— Arturo Ríos Ramírez.— Marca: MAXIM'S.— Clase 42. Restaurant, salón de té, fuente de soda, procuración de alimentos y bebidas preparadas.

Solicitud Nº 174.992.— Ladeira Gontijo Antonio.— Marca: "MEU BRAZIL BRAZILEIRO".— Clase 42.

Solicitud Nº 175.120.— Carmen A. Jara Ríoseco.— Marca: MOULIN ROUGE.— Venta de toda clase de artículos y productos, con exclusión de los comprendidos en las clases 29, 30, 32. Región: 8.

Solicitud Nº 175.121.— Carlos Carvajal Azagra.— Marca: NAVARINO.— Agencia de viajes, clase 39.- Agencia de turismo, con reserva de hotel y hospedaje, clase 42.

Solicitud Nº 175.241.— Squirrell y Compañía, Plásticos S.A.I. y C.— Marca: "O F F I C E".— Para productos clase 16. Incluye: Exclusivamente bolígrafos, Clase 16.

Solicitud Nº 175.180.— Sociedad Optica Schilling y Cía. Ltda.— Frase de propaganda: OPTICAS SCHILLING... SU MEJOR PUNTO DE VISTA.— Frase de propaganda para ser utilizada en productos de la clase 9.

Solicitud Nº 174.920.— "Bronstein y Cía. Limitada".— Marca: "ORBRONS".— Clase 35. Importación y exportación de productos de la clase 25. Clase 39. Servicio de distribuidora de los artículos de la clase 25.

Solicitud Nº 175.195.— Laboratorio Profarma S.A.— Frase de propaganda: PIRONAL, EL ANTIPIRETICO DE LA NUEVA GENERACION.— Frase de propaganda para ser utilizada en productos de la clase 5.

Solicitud Nº 174.970.— Cárdenas Garcés Alberto.— Marca: "PLASTICOS CARDENAS".— "Establecimiento industrial, de fabricación de artículos de las clases 11, 16, 17, 21 y 28.

Solicitud Nº 175.164.— J.M.C. Autos Limitada.— Marca: "RESTAURANT J.M.C.".— Clase 42. Restaurant - servicentro, venta de bebidas alcohólicas, restaurant diurno y nocturno.

Solicitud Nº 175.247.— Arturo Ríos Ramírez.— Marca: SCOTIE'S.— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 175.193.— Compagnie Generale Des Matieres Nucleaires - Cogema.— Marca: S E R M I N E.— Todos los productos de las clases 7 y 9.

Solicitud Nº 175.194.— Compagnie Generale Des Matieres Nucleaires - Cogema.— Marca: S E R M I N E.— Servicios de investigación y evaluación geológica, y demás servicios relacionados con la geología, clase 42.

Solicitud Nº 175.150.— Hans Josef Huttinger.— Marca: Specht.— Para productos clase 33.

Solicitud Nº 175.154.— Araya Céspedes Luis René.— Marca: "STRATTA".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 175.196.— Textil Fersetti Ltda.— Marca: TEXTIL FERSETTI LTDA.— Para productos clases 24 y 25. Establecimiento industrial. Para los mismos productos.

Solicitud Nº 174.894.— Chacón Vidal Pablo, Estrada Concha Oscar, Pacheco Pizarro Luis.— Marca: THORKE.— Etiqueta: Logotipo de letras negras, filiteado por un rectángulo de puntas redondeadas, con un rayo que cae sobre la letra "O" que asemeja a un disco de pesas. COLORES: letras negras, rayos blanco, fondo rojo.- Para productos clases 11 y 28. Para Establecimiento Industrial.

Solicitud Nº 175.152.— Riquelme Donoso Guillermo Patricio.— Marca: "TOP LINE".— Para productos clase 4.

Solicitud Nº 175.100.— Juan de Dios Becerra Durán.— Marca: TRANCYL.— Clase 39. Empresa de Transporte de Pasajeros.

Solicitud Nº 175.203.— Telecomunicaciones Rural Integrada S.A.— Marca: "TRISA".— Clase 38. Servicios de telecomunicaciones; comunicación telefónica rural, telegráficas y de télex.-

---

Solicitud Nº 174.872.— Ladeira Gontijo Antonio.— Marca: "TUOKROW".— Etiqueta: "Consistente en el dibujo de una zapatilla caminando abajo de dos líneas paralelas con la inscripción tuokrow. En blanco y negro.- Para productos clase 25. Excluye: Calzados.

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION

327-91.— Javier Kunstmann Frick.— Chile.— "Un envase dosificador de productos regulares como esferas de rodamien-

tos, sustancias granulares, tabletas, o lo similar, el que requiere menor cantidad de componentes para su operación."

324-91.— **Telefónica de España S.A.**— España.— "Sistema de gestión de teléfonos públicos modulares, en el cual se utilizan distintas unidades y medios, así como elementos auxiliares, en el que se logra dotar a los teléfonos públicos modulares la posibilidad de efectuar el pago del servicio mediante tarjetas de diversos tipos, además de otras funciones propias del sistema".

SOLICITUDES DE MODELOS INDUSTRIALES

402-91.— **ENAEX S.A.**— Chile.— "Dispositivo explosivo rompedor cónico, conformado por un cuerpo principal cónico truncado abierto en su base y que se prolonga en forma de un cilindro alargado en la parte superior truncada".

299-91.— **Javier Kunstmann Frick**.— Chile.— "Un pote del tipo para contener alimentos, de cuerpo intermedio troncocónico y banda superior sustancialmente cilíndrica".

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extracto de Resolución

Por Resolución Nº 531, de 3 de Mayo de 1991, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modifícase el numeral 2º de la Resolución Nº 314 de 1991, de esta Subsecretaría, que a su vez modificó la Resolución Nº 262, de 1982, relativa a **SALMONES ANTARTICA LTDA.**, domiciliada en Santiago, en el sentido de sustituir la expresión "un establecimiento en el Lago Popetán, Río Colú y Estuario de Colú" por "los establecimientos ubicados en Río Colú y Estuario Colú".

Valparaíso, 3 de Mayo de 1991.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

DECLARA ZONA TIPICA LA CALLE GENERAL PEDRO LAGOS DE LA CIUDAD DE VALDIVIA

Núm. 89.— Santiago, 01 de Abril de 1991.— Considerando: Que la calle General Pedro Lagos de la ciudad de Valdivia constituye parte importante del perfil urbano de esa ciudad y la edificación existente por su calidad y homogeneidad, ameritan su preservación; y,

Visto: Lo dispuesto en la Ley Nº 17.288, de 1970; acuerdo de sesión de 06 de marzo de 1991 del Consejo de Monumentos Nacionales; solicitud del Director del Museo Histórico Nacional de 25 de febrero de 1991, y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único.— Declárase Zona Típica la calle General Pedro Lagos de la ciudad de Valdivia, conformada de oriente a poniente por dos tramos: el primero corresponde al sector de la calle Yungay ubicado entre la calle Lautaro y la calle Yerbas Buenas de donde nace la calle General Pedro Lagos; el segundo tramo corresponde a la citada calle General Pedro Lagos; desde su nacimiento en su intersección con la calle Yerbas Buenas, hasta la calle Miraflores.

Esta Zona Típica incluye las propiedades que se encuentran: en ambos bordes de los dos mencionados tramos, desde la vereda hasta una línea irregular formada por los fondos de los sitios.

Anótese, tómese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO Nº 350, DE 1990

Por Decreto Exento Nº 350, de fecha 26 de Diciembre de 1990, del Ministerio de Educación, se aprobó el plan y programa de estudio al Centro de Formación Técnica Centro de Estudios Paramédicos de Santiago - CEPSA, de la carrera y título técnico que se indica, para impartirse a contar del año 1990:

Carrera: Técnico en Bienestar Social.
Título: Técnico en Bienestar Social.

Por este mismo cuerpo legal, se reemplazaron las normas de evaluación, promoción y titulación del Centro mencionado, que fueran aprobadas por Resolución Nº 895, de 1988.

Santiago, 29 de Abril de 1991.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO Nº 392, DE 1990

Por Decreto Exento Nº 392, de fecha 28 de diciembre de 1990, del Ministerio de Educación, se aprobaron los planes y programas de estudios del Centro de Formación Técnica Iquique English College, de las carreras y títulos técnicos que se indican, para impartirse en la Sede Central Iquique y Sede Nº 1 de Temuco, a contar del año 1990:

Carrera: Administración de Empresas con mención en Comercio Exterior y Aplicaciones Computacionales.
Título: Técnico en Administración de Empresas con mención en Comercio exterior y Aplicaciones Computacionales.
Carrera: Administración de Empresas con mención en Comercialización y Aplicaciones Computacionales.
Título: Técnico en Administración de Empresas con mención en Comercialización y Aplicaciones Computacionales.
Carrera: Publicidad con mención en Comercialización.
Título: Técnico en Publicidad con mención en Comercialización.

Por este mismo cuerpo legal, se autorizó a las sedes que se indican del centro mencionado, para impartir los planes y programas de estudios aprobados para la institución de las carreras y títulos técnicos que se señalan, a partir del año 1990:

SEDE Nº 1 - TEMUCO

Carrera: Programación de Aplicaciones.
Título: Programador de Aplicaciones.
Carrera: Contabilidad General mención Contabilidad Computarizada.
Título: Contador General con mención en Contabilidad Computarizada.
Carrera: Secretariado Ejecutivo mención en Computación.
Título: Secretario(a) Ejecutivo(a) con mención en Computación.
Carrera: Secretariado Gerencial Bilingüe.
Título: Secretario(a) Gerencial Bilingüe.

SEDE Nº 2 - SANTIAGO

Carrera: Contabilidad General mención Contabilidad Computarizada.
Título: Contador General con mención en Contabilidad Computarizada.
Carrera: Secretariado Ejecutivo mención en Computación.
Título: Secretario(a) Ejecutivo(a) con mención en Computación.

Asimismo, se insertó en las respectivas resoluciones exentas del centro mencionado, las adecuaciones introducidas a las carreras de Secretariado Gerencial Bilingüe; Secretariado Ejecutivo mención Computación; Administración de Empresas mención Comercio Exterior y Aplicaciones Computacionales; Contabilidad General mención Contabilidad Computarizada y se reemplazaron las normas de evaluación, promoción y titulación que fueran aprobadas por Resolución Exenta Nº 3.436, de 1988.

Santiago, 29 de Abril de 1991.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO Nº 415, DE 1990

Por Decreto Exento Nº 415, de fecha 28 de Diciembre de 1990, del Ministerio de Educación, se encargó a la Universidad de Tarapacá la función de entidad examinadora para las carreras de Psicopedagogía; Pedagogía en Educación General Básica mención Computación y Traducción e Interpretariado Inglés-Español del Instituto Profesional Iquique English College.

La Universidad de Tarapacá y el Instituto Profesional Iquique English College deberán suscribir un convenio, en el que establecerán los derechos y obligaciones entre ambas partes.

Santiago, 30 de Abril de 1991.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

MODIFICA ARTICULO 1º, Nº 1, DEL DECRETO EXENTO Nº 205, DE 1987

Santiago, 8 de Mayo de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 132 exento.— Vistos: El artículo 32, Nº 8 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Nº 16.250, de 21 de Abril de 1965, modificado por el artículo 4º de la Ley Nº 17.570, de 2 de Diciembre de 1971, y los artículos 3º y 9º de la Ley Nº 18.018, de 14 de Agosto de 1981; lo dictaminado por la Contraloría General de la República en el oficio Nº 19.298, publicado en el Diario Oficial de 12 de Junio de 1981, y lo informado por la Excma. Corte Suprema,

Decreto:

Agrégase en el artículo 1º, Nº 1 del Decreto Supremo Exento Nº 205, de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1987, la siguiente letra c):

"c) Por las inscripciones que deban practicarse en conformidad a lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes del Código de Aguas, se aplicará una tasa única, sin recargo alguno, de 1/2 Unidad Tributaria".

Anótese, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario de Justicia subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUDES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-514/90), presentada por **SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA FORESTAL SEJOMA LIMITADA**, en la cual pide de autorización para instalar y operar en bandas HF y VHF, lo siguiente: **Sistema HF**, cuatro estaciones bases de 100 watts de potencia c/u, ubicadas en km 8, Camino Quirihue - Chillán, Quirihue, coordenadas 36º 14' Sur 72º 38' Oeste, VIII Región; km. 4, Camino Chillán - Nahueltoro, Chillán, coordenadas 36º 33' Sur 71º 59' Oeste, VIII Región; Fundo Nueva Etruria, 20 km. al Oeste de Gorbea, Gorbea, coordenadas 39º 10' Sur 73º 07' Oeste, IX Región y en Fundo Llancacura, 32 km. al Oeste de La Unión, La Unión, coordenadas 40º 18' Sur 73º 24' Oeste, X Región; tres estaciones móviles operativas y seis estaciones móviles de 100 watts de potencia c/u, que operarían todas en la VIII, IX y X Regiones. **Sistema VHF, Subsistema Chillán**, dos estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en la VIII Región, km. 8, Camino Quirihue - Chillán, Quirihue, coordenadas 36º 14' Sur 72º 38' Oeste y en km. 4, Camino Chillán - Nahueltoro, Chillán, coordenadas 36º 33' Sur 71º 59' Oeste; seis estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 50 km. en torno a las estaciones bases y cuatro estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían a 10 km. en torno a las estaciones bases y móviles. **Subsistema Temuco**, tres estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en la IX Región, Anturnalal Nº 01064, Temuco; Recinto Estación FF.CC. de Pitrufquén, Pitrufquén, coordenadas 38º 59' Sur 72º 39' Oeste y en Fundo Nueva Etruria, 20 km. al Oeste de Gorbea, Gorbea, coordenadas 39º 10' Sur 73º 07' Oeste; ocho estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 50 km. en torno a las estaciones bases; seis estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían a 10 km. en torno a las estaciones bases y móviles. **Subsistema La Unión**, tres estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en la X Región, Comuna de La Unión, Fundo Llancacura, 32 km. al Oeste de La Unión, coordenadas 40º 18' Sur 73º 24' Oeste; Recinto Estación FF.CC. Rapaco, coordenadas 40º 17' Sur 73º 05' Oeste y en Recinto Estación FF.CC. La Unión, coordenadas 40º 14' Sur 73º 01' Oeste; cinco estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 50 km. en torno a las estaciones bases; cuatro estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían a 10 km. en torno a las estaciones bases y móviles.

El plazo para el inicio de las obras será de dos meses, para su término de cuatro meses y para el inicio del servicio será de seis meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-053/91), presentada por **SOCIEDAD ALIMENTOS MARITIMOS AVALON LIMITADA**, en la cual pide autorización para instalar y operar en bandas VHF y UHF, lo siguiente: **Sistema VHF**, tres estaciones bases de 25 watts de potencia c/u,

ubicadas en la X Región, Blanco Nº 204, Piso 2º, Castro; Localidad Rural de Palqui s/n, Castro; coordenadas 42º 24' Sur 73º 35' Oeste; Localidad Rural de Quinchao s/n, Quinchao, coordenadas 42º 31' Sur 73º 25' Oeste; tres estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 60 km en torno a las estaciones bases y dos estaciones portátiles de 2 watts de potencia c/u, que operarían a 10 km en torno a las estaciones bases y móviles. Sistema UHF, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en Prat Nº 827, Oficina 802, Piso 8, Valparaíso, V Región; tres estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 40 km en torno a la estación base y cinco estaciones portátiles de 2 watts de potencia c/u, que operarían a 5 km en torno a las estaciones base y móviles.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-079/91), presentada por **COBRE CERRILLOS SOCIEDAD ANONIMA**, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda UHF, Región Metropolitana, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en Camino a Melipilla Nº 6307, Maipú; cuatro estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 50 km en torno a la estación base y tres estaciones portátiles de 2 watts de potencia c/u, que operarían a 5 km en torno a las estaciones base y móviles.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-492/90), presentada por **TRANSPORTES MASEMO LTDA.**, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VHF, una estación base de 50 watts de potencia, ubicada en Carmen Mena Nº 838, San Miguel, Región Metropolitana y treinta estaciones móviles de 30 watts de potencia c/u, que operarían a 80 km en torno a la estación base.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-466/90), presentada por **COMERCIAL Y MINERA SANTA ELENA LIMITADA**, en la cual pide autorización para instalar y operar en bandas HF y VHF, lo siguiente: Sistema HF, una estación base de 100 watts de potencia, ubicada en Batuco, Comuna de Lampa, coordenadas 33º 14' Sur 70º 48' Oeste; cuatro estaciones móviles operativas de 100 watts de potencia c/u, dos que operarían en la III Región y dos que operarían en la VIII Región. Cuatro estaciones móviles de 100 watts de potencia c/u, que operarían en la III, VIII Regiones y Región Metropolitana. Sistema VHF, dos estaciones móviles operativas de 25 watts de potencia c/u, una que operaría en la III Región y una que operaría en la VIII Región; catorce estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, siete que operarían en la III Región y siete que operarían en la VIII Región.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses y para el inicio del servicio será de cuatro meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Rectifícase la publicación de la solicitud de concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones (SP-90/106), presentada por el señor Srdjan Radic Piraíno, en representación de **CHILESAT S.A., RUT.: 88.381.200-K**, ambos con domicilio legal en calle Morandé Nº 147, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, publicada en los diarios y fechas que se indican:

Diario	Fecha
— "El Día" de La Serena.	03.05.91.
— "El Mercurio" de Valparaíso.	03.05.91.
— "El Mercurio" de Santiago.	03.05.91.
— "El Rancagüino" de Rancagua.	03.05.91.
— "El Centro" de Talca.	03.05.91.
— "El Sur" de Concepción.	03.05.91.
— "El Austral" de Temuco.	03.05.91.
— Diario Oficial Nº 33.959.	04.05.91.

En el sentido de cambiar lo siguiente:

a) Encabezamiento:

dice : Solicitud de Modificación de Concesión de Servicio Público.

debe decir : Solicitud de Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones.

b) Final primer párrafo del Extracto:

dice : prestar un Servicio Público de Larga Distancia Nacional.

debe decir : prestar servicio de larga distancia nacional.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones), a objeto de que las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados por la concesión que se solicita, en un plazo no mayor a 30 días a contar de la presente publicación, formulen las observaciones a la solicitud, en relación con los aspectos específicos que les pueden afectar.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Empresa de Correos de Chile

AUTORIZA REVALORIZACION DE SELLOS DE EMISION POSTAL QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 406 exenta.— Santiago, Abril 30 de 1991.— Visto y considerando: el DFL Nº 10, de 1981, de Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 344 del 17 de Abril de 1989, que autorizó la emisión postal ordinaria "Chile Exporta", de $ 25 D.S. Nº 20, que se requiere contar con sellos postales de valor facial $ 45, que resulta conveniente para los intereses de la Empresa revalorizar los sellos aludidos que se encuentran en stock; la Resolución Nº 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República; y en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución Nº 453, de 1985, de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente:

Resolución

1. Solicítese a la Casa de Moneda de Chile la revalorización, mediante retimbraje, de 915.000 sellos "Chile Exporta", de $ 25, D.S. Nº 20 con un nuevo valor de $ 45 D.S. Nº 20.

2. Autorízase la puesta en circulación de las especies señaladas a partir del 6 de Mayo de 1991.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Mario Felmer Klenner, Gerente General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes y Transcriptora.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA DECRETO Nº 235, DE 1985

Santiago, 26 de Abril de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 56.— Visto: El D.S. Nº 235 (V. y U.), de 1985 y sus modificaciones, que reglamenta la participación de las Instituciones del Sector Vivienda en el desarrollo de programas especiales de construcción de viviendas sociales; el artículo 21 inciso cuarto de la ley Nº 16.391 y las facultades que me confiere el número 8º del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo Unico.— Modifícase el D.S. Nº 235 (V. y U.), de 1985, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el artículo 2º la locución "identificar el proyecto de viviendas correspondiente", por la expresión "indicar la cantidad de viviendas que incluirá el proyecto correspondiente";

b) Reemplázase en el inciso segundo de su artículo 4º el guarismo "8%" por "8,5%".

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Jaime Silva Arancibia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Agricultura

AUTORIZA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA CAMPESINA EL RENACER DEL CAJON LIMITADA, DE QUILLOTA

(Resolución)

Santiago, 18 de Abril de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 16.— Visto: Lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en sus oficios Nºs. 166 y 296, ambos de 1991, y de los informes adjuntos; lo dispuesto en el artículo 6º del DFL. Nº 13, de: 7 de Febrero de 1968, del Ministerio de Agricultura, y el decreto supremo de este Ministerio Nº 526, de 31 de Octubre de 1968,

Resuelvo:

1.— Autorízase la existencia legal de la "Cooperativa Campesina El Renacer del Cajón Limitada" de la comuna de Quillota, de la Región de Valparaíso.

2.— Apruébase los estatutos de la referida Cooperativa, acordados por la unanimidad de los asistentes en la asamblea constitutiva celebrada el día 18 de Enero de 1990, cuyo texto se encuentra registrado en esta Subsecretaría.

3.— Concédese un plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, para que la aludida Cooperativa Campesina inicie sus operaciones sociales.

4.— La presente Resolución deberá publicarse gratuitamente en el Diario Oficial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8º del DFL. Nº 13, de 7 de Febrero de 1968, de esta Secretaría de Estado.

Anótese, tómese razón y comuníquese.— Iván Nazif Astorga, Subsecretario de Agricultura subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Maximiliano Cox Balmaceda, Subsecretario de Agricultura.

Comisión Clasificadora de Riesgo

Secretaría Administrativa

ACUERDA LAS CARACTERISTICAS DE LAS CATEGORIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION DE RIESGO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE SE PUEDAN ADQUIRIR CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Núm. 1.— Santiago, 24 de abril de 1991.

La Comisión Clasificadora de Riesgo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 99 e inciso tercero del artículo 104 del D.L. Nº 3.500, de 1980, y artículo 5º transitorio de la Ley Nº 18.964, de 1990, acordó en la Décimo Segunda reunión ordinaria realizada con fecha 24 de abril de 1991, establecer las características de las categorías y los procedimientos de clasificación de riesgo de los instrumentos financieros que se puedan adquirir con recursos de los Fondos de Pensiones, en conformidad con el siguiente texto:

TITULO PRELIMINAR

Definiciones

Artículo 1º.— Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Ley: al decreto ley Nº 3.500 de 1980 y sus modificaciones.

b) Comisión: a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

c) Fondos: a los Fondos de Pensiones.

d) Administradoras: a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

TITULO I

De las Categorías de Riesgo

Artículo 2º.— Todos los instrumentos de oferta pública y que correspondan a los señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 45 de la Ley, deberán estar clasificados, en consideración a la probabilidad de no pago del capital e intereses pactados, a las características del instrumento, a la solvencia del emisor y a la liquidez en el mercado, en alguna de las siguientes cinco categorías de riesgo: Categoría A, Categoría B, Categoría C, Categoría D y Categoría E. La Categoría A es la de más bajo riesgo, el que aumenta progresivamente hasta la Categoría D, que será la de más alto riesgo. En la Categoría E estarán los instrumentos sin información disponible para clasificar.

Artículo 3º.— Las acciones de sociedades anónimas señaladas en las letras g), h) e i) del artículo 45 de la Ley, que puedan ser adquiridas con recursos de los Fondos, deberán aprobarse por la Comisión en consideración al riesgo de la rentabilidad esperada, para lo cual se evaluarán los siguientes elementos: solvencia del emisor, características propias del título y liquidez de éste en el mercado. Para el caso de las acciones señaladas en las letras g) y h) del artículo citado, el emisor deberá solicitar previamente la aprobación de los títulos, y para el caso de las acciones señaladas en la letra i) de ese mismo artículo, una Administradora o el emisor deberá hacerlo.

Las cuotas de fondos de inversión señaladas en la letra j) del artículo 45 de la Ley, que puedan ser adquiridas con recursos de los Fondos, deberán aprobarse por la Comisión, previa solicitud de su emisor, en consideración al riesgo de la rentabilidad esperada, para lo cual se evaluarán los siguientes elementos: riesgo de la cartera de inversión, características del instrumento y la liquidez de éste en el mercado.

Artículo 4º.— Para los efectos de la clasificación y de la aprobación, según corresponda, se entenderá por:

a) Solvencia del emisor: la capacidad financiera actual y futura del emisor de un instrumento para cumplir sus compromisos en las condiciones pactadas, la cual estará determinada por las características económicas, financieras, administrativas y de propiedad de la empresa y por la estabilidad en el tiempo de estas características.

b) Riesgo de la cartera de inversión: probabilidad que la cartera de un fondo de inversión experimente una pérdida de valor, la cual estará determinada por la calidad de la misma, las características de diversificación de ella, la liquidez del fondo y las características de la administración y propiedad de la sociedad administradora.

c) Características del instrumento: el conjunto de atributos de un instrumento, en cuanto a la protección que se otorga al inversionista respecto al pago de los mismos, tales como garantías, obligaciones, facultades, modalidades, etcétera.

d) Margen de protección: el nivel de seguridad que se otorga al tenedor de instrumentos respecto al pago de los mismos. Para el caso de instrumentos representativos de deuda y de acciones, el margen se determinará combinando la solvencia del emisor y las características del instrumento.

Para el caso de cuotas de fondos de inversión éste se determinará combinando el riesgo de la cartera de inversión y las características del instrumento.

e) Mercado líquido: el mercado caracterizado por la fácil enajenación de instrumentos de oferta pública a los precios vigentes en plaza, donde existen transacciones periódicas y de volumen significativo que impiden a compradores o vendedores afectar en forma importante las condiciones de transacción.

Artículo 5º.— En Categoría A serán clasificados aquellos instrumentos que tengan un alto margen de protección para el pago del capital y de sus intereses, y tengan además un mercado líquido, o aquéllos respecto de los cuales exista una garantía del Estado que cubra la totalidad del valor de la obligación contraída por el emisor. Para poder determinar el alto margen de protección, tanto la solvencia del emisor como las características del instrumento deberán dar seguridad de cumplimiento oportuno de la obligación. La garantía del Estado deberá asegurar al acreedor, en términos económicos y financieros, el pago total de la obligación en los vencimientos respectivos, en las mismas condiciones pactadas con el emisor.

Artículo 6º.— En Categoría B serán clasificados aquellos instrumentos que tengan un mercado líquido y un buen margen de protección para el pago del capital y sus intereses, pero presenten cierta incertidumbre de que este último pueda mantenerse en el largo plazo, atendiendo a un eventual cambio en las condiciones generales de la empresa emisora, del sector de la economía donde ésta desarrolla sus actividades o de la economía del país, que puedan afectar el cumplimiento oportuno de la obligación. También estarán en esta categoría los instrumentos que tengan un margen de protección como el señalado en el artículo anterior pero no tengan un mercado líquido, o aquellos respecto de los cuales exista una garantía del Estado que, aunque cubra la obligación contraída por el emisor, no lo haga en las condiciones señaladas en dicho artículo, a menos que los referidos instrumentos cuenten con un alto margen de protección para el pago de su capital e intereses, y tengan además un mercado líquido, en cuyo evento el instrumento será clasificado en Categoría A.

Artículo 7º.— En Categoría C serán clasificados aquellos instrumentos que no tengan un buen margen de protección para el pago del capital y de sus intereses y, por lo tanto, ante eventuales cambios en las condiciones generales de la empresa emisora, del sector de la economía donde ésta desarrolla sus actividades o de la economía del país, estos instrumentos cuenten con probabilidad de retardo en el pago o de pérdida de los intereses. También serán clasificados en esta categoría de riesgo aquellos instrumentos que no tengan un mercado líquido, aún cuando presenten un buen margen de protección.

Artículo 8º.— En Categoría D serán clasificados aquellos instrumentos que presenten incertidumbre en el pago del capital y de sus intereses.

Artículo 9º.— En Categoría E serán clasificados aquellos instrumentos cuyos emisores no posean información disponible para clasificar en las categorías antes señaladas, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 al 99 del presente Reglamento.

Artículo 10º.— La clasificación en alguna de las categorías señaladas precedentemente será indicativa de riesgo y será considerada para el sólo efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos. Para ello, cada una de las categorías tendrá asignado el factor que en cada caso se indica:

1. Categoría A con factor 1,0 (uno);
2. Categoría B con factor 0,8 (cero coma ocho);
3. Categoría C con factor 0,4 (cero coma cuatro);
4. Categoría D con factor 0,0 (cero), y
5. Categoría E con factor 0,0 (cero).

TITULO II

De la Clasificación de los Instrumentos Representativos de Deuda Emitidos por Instituciones Financieras

Artículo 11.— Todos los instrumentos de oferta pública y que correspondan a los señalados en las letras b) y d) del artículo 45 de la Ley, deberán clasificarse en alguna de las categorías de riesgo señaladas en el artículo 2º, en consideración a los siguientes elementos: solvencia del emisor, características del instrumento y su liquidez en el mercado.

1. Solvencia del Emisor

Artículo 12.— La solvencia del emisor se determinará para los efectos de la clasificación, a través de indicadores fundamentales e indicadores complementarios, y se clasificará en Categorías A, B, C o D. La Categoría A será la de mayor solvencia, la que disminuirá progresivamente hasta la Categoría D, que será la de menor solvencia.

Artículo 13.— Los indicadores fundamentales darán la clasificación base de solvencia y los indicadores complementarios sólo podrán modificarla, bajándola a lo más en una categoría. Los indicadores fundamentales no serán, por sí sólos, suficientes para determinar la clasificación de solvencia del emisor y requerirán de la evaluación de los indicadores complementarios, o clasificación complementaria, la que en definitiva será determinante en la clasificación final de solvencia.

Artículo 14.— Los indicadores fundamentales serán el endeudamiento, el calce y la rentabilidad. Estos indicadores se medirán en forma absoluta respecto de cada empresa, independientemente de lo que esté sucediendo en las distintas empresas del medio.

Artículo 15.— La razón de endeudamiento de una institución financiera corresponderá al valor de la deuda dividido por el patrimonio de ésta. Este indicador deberá clasificarse según el valor del endeudamiento económico y del legal.

Artículo 16.— Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Endeudamiento económico de una institución financiera: el valor de su pasivo exigible dividido por su patrimonio económico.

Tratándose de la clasificación de una emisión de bonos subordinados, deberá considerarse dentro del pasivo exigible el total de la o las emisiones de bonos subordinados vigentes o vencidas que tenga la institución.

Tratándose de la clasificación del resto de los instrumentos de deuda representativos de captaciones de instituciones financieras, distintos a los indicados en el párrafo anterior, y existiendo emisiones de bonos subordinados vigentes, podrá excluirse del pasivo exigible la parte no vencida de los bonos subordinados, en la misma forma autorizada por la Ley General de Bancos para los efectos de los artículos 81, 115, 116 y 119 de dicha Ley.

b) Patrimonio económico: el patrimonio de la institución menos la pérdida potencial y más las provisiones contables.

Tratándose de la clasificación de una emisión de bonos subordinados, no podrá incluirse dentro del patrimonio de la institución la proporción de la o las emisiones de bonos subordinados vigentes que puede ser computada como capital, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley General de Bancos.

Tratándose de la clasificación del resto de los instrumentos de deuda representativos de captaciones, distintos a los indicados en el párrafo anterior y existiendo emisiones de bonos subordinados vigentes, deberá incluirse dentro del patrimonio la proporción de la emisión de bonos subordinados que puede computarse como capital, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de Bancos.

c) Pérdida potencial: la sobreestimación del valor del activo de una institución financiera, la cual se calculará por la suma de las diferencias entre el valor contable de los activos, incluidos los intereses por cobrar y la corrección monetaria, y el valor económico de los mismos.

d) Bonos subordinados: aquellos definidos en el artículo 68 de la Ley General de Bancos.

El endeudamiento económico deberá reflejar el verdadero respaldo que tiene la empresa para responder ante eventuales pérdidas en el valor de sus activos.

Artículo 17.— Se entenderá por endeudamiento legal de una institución financiera el establecido en los artículos 81 y 115 de la Ley General de Bancos, según corresponda, calculado de conformidad a las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Artículo 18.— El indicador de endeudamiento se clasificará en Categorías A, B, C o D, y corresponderá a una combinación de endeudamiento económico y legal.

El endeudamiento económico se clasificará en cuatro niveles. Para el caso de bancos, el nivel 1 será el que tenga endeudamiento económico menor que 20; el nivel 2, igual o mayor que 20 y menor que 23; el nivel 3, igual o mayor que 23 y menor que 25, y el nivel 4, igual o mayor que 25 o menor que cero.

Para las sociedades financieras, el nivel 1 será el de endeudamiento económico menor que 13; el nivel 2, igual o mayor que 13 y menor que 14; el nivel 3, igual o mayor que 14 y menor que 15, y el nivel 4, igual o mayor que 15 o menor que cero.

El endeudamiento legal se clasificará en cuatro niveles. Para el caso de bancos, el nivel 1 será el que tenga endeudamiento legal menor que 17; el nivel 2, igual o mayor que 17 y menor que 19; el nivel 3, igual o mayor que 19 y menor que 20, y el nivel 4, igual o mayor que 20 o menor que cero.

Para las sociedades financieras, el nivel 1 será el de endeudamiento legal menor que 13; el nivel 2, igual

o mayor que 13 y menor que 14; el nivel 3, igual o mayor que 14 y menor que 15, y el nivel 4, igual o mayor que 15 o menor que cero.

Deberán clasificarse en Categoría A de endeudamiento las instituciones financieras que tengan endeudamiento económico y legal en nivel 1; en Categoría B las que tengan cualquiera de los indicadores de endeudamiento, a lo más, en nivel 2, y en Categoría C las que tengan cualquiera de los indicadores de endeudamiento, a lo más, en nivel 3 las instituciones financieras que no sean clasificadas en alguna de las categorías anteriores, deberán serlo en Categoría D de endeudamiento.

Artículo 19.— El calce se medirá a través de la diferencia entre pasivos y activos de un mismo tipo, dividida por el patrimonio económico. Para efectos de la definición del pasivo y del patrimonio económico que debe utilizarse en el cálculo de este indicador, según si se está clasificando una emisión de bonos subordinados u otro instrumento de deuda representativo de captaciones, deberá considerarse lo establecido en las letras a) y b) del artículo 16 de este Reglamento.

Este indicador deberá reflejar si la empresa cuenta con recursos suficientes de características similares, para cubrir obligaciones de la misma naturaleza.

Artículo 20.— El indicador de calce se clasificará en Categoría A, B, C o D, atendiendo al calce de plazos y calce de monedas, en la forma que se indica en el artículo 23 de este Reglamento. En la determinación de la categoría se dará mayor relevancia a los calces de plazos, y dentro de éstos, al de corto plazo.

En el evento que una institución financiera presente descalce en el corto plazo, se considerará que ello agrava negativamente su solvencia.

Artículo 21.— El calce de plazo se clasificará en tres niveles: riesgo bajo, riesgo mediano y riesgo alto. Para determinar dichos niveles se establecerán los siguientes rangos, los que se medirán tanto para el total de un determinado plazo como para las diferentes monedas dentro de ese plazo:

a) Para el corto plazo: se deberá ubicar en rango 1, si el calce es menor que 100%; en rango 2, si es igual o mayor a 100% y menor que 150%, y en rango 3, si es igual o mayor que 150%.

b) Para el mediano plazo: se deberá ubicar en rango 1, si el calce es inferior a 150%; en rango 2, si es igual o mayor a 150% y menor que 200%, y en rango 3, si es igual o superior a 200%.

c) Para el largo plazo: se deberá ubicar en rango 1, si el calce es menor que 200%; en rango 2, si es igual o mayor que 200% e inferior a 250%, y en rango 3, si es igual o mayor que 250%.

Para clasificar un determinado plazo en el nivel de riesgo bajo de calce, se deberá haber clasificado en el rango uno, tanto el calce total de ese plazo como al menos el calce de un 60% del número de monedas dentro de este plazo, aceptándose que el resto de las monedas esté clasificado, como máximo, en el rango dos.

Para clasificar un determinado plazo en el nivel de riesgo mediano de calce, se deberá haber clasificado en rango uno o dos el calce total de ese plazo, pudiendo haber a lo más un calce de moneda, dentro de ese plazo, clasificado en rango tres.

Se clasificará un determinado plazo en el nivel de riesgo alto de calce, cuando éste no se haya clasificado en el nivel de riesgo bajo o mediano.

Para establecer el nivel final de calce de plazo, se deberá considerar el nivel determinado para cada plazo, según lo señalado en los incisos anteriores, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Riesgo Bajo: cuando el calce de corto plazo haya sido clasificado en riesgo bajo, aceptándose como máximo que una de las otras categorías de plazo haya sido clasificada en riesgo mediano;

b) Riesgo Mediano: cuando ninguna de las categorías de plazo haya sido clasificada en riesgo alto, a menos que el calce de corto y mediano plazo hayan sido clasificados en riesgo bajo y el de largo plazo en riesgo alto, y

c) Riesgo Alto: cuando alguna de las categorías de plazo haya sido clasificada en riesgo alto, con la excepción del caso mencionado en la letra b) anterior.

Artículo 22.— El calce de moneda se clasificará en algunos de los siguientes niveles: riesgo bajo, riesgo mediano o riesgo alto. Para determinar dichos niveles se establecerán los siguientes rangos:

a) Rango 1: si el calce es menor que 150%;

b) Rango 2: si el calce es igual o mayor que 150% y menor que 200%, y

c) Rango 3: si el calce es igual o mayor que 200%.

El nivel de riesgo del calce por moneda se determinará según el siguiente criterio:

a) Riesgo Bajo: si existe a lo más un 40% de las monedas clasificadas en rango dos en el calce de moneda y el resto en rango uno;

b) Riesgo Mediano: cualquier combinación no incluidas en la categoría anterior, siempre que no exista algún calce de moneda clasificado en rango tres, a menos que el 60% de las monedas esté en rango uno en el calce de moneda y el resto en rango tres, y

c) Riesgo Alto: cualquier combinación no incluida en las categorías de riesgo anteriores.

Artículo 23.— La clasificación del calce en las categorías señaladas en el artículo 20 se realizará según el siguiente criterio:

a) Categoría A: cuando el calce de plazo sea de riesgo bajo y el de moneda de riesgo bajo o mediano;

b) Categoría B: cuando el calce de plazo sea de riesgo mediano y el de moneda de riesgo bajo o mediano;

c) Categoría C: cuando el calce de moneda sea de riesgo alto y el de plazo de riesgo bajo o mediano, y

d) Categoría D: cuando el calce de plazo sea de riesgo alto, cualquiera sea el riesgo del calce de moneda.

Artículo 24.— El indicador de rentabilidad se clasificará atendiendo a la rentabilidad promedio de los últimos cinco años de la respectiva institución financiera, para lo cual se sumará la rentabilidad de cada uno de los años y se dividirá por cinco, cálculo que deberá ajustarse por la pérdida potencial no reconocida en el patrimonio.

La rentabilidad anual se determinará dividiendo el resultado operacional antes de impuestos por el total de activos.

La rentabilidad se calculará en relación a los activos, independizándola del nivel de endeudamiento, el cual ha sido considerado como uno de los indicadores fundamentales de la clasificación de riesgo. Para instituciones con endeudamiento inferior a uno y mayor que cero, en el cálculo de la rentabilidad no se deberán considerar los gastos financieros, utilizando el mismo criterio aplicado a las empresas emisoras de bonos, ya que en estas circunstancias la institución no está actuando como tal al no hacer uso de su capacidad de endeudamiento.

En el cálculo de esta razón se deberán tomar los activos promedio anual, considerando sólo aquellos que generan o permiten generar flujos a la empresa. Para estos efectos, se deberán deducir partidas del activo, tales como, pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, pérdidas diferidas, etcétera. El cálculo de esta razón deberá basarse en los estados financieros auditados.

En el evento que no existan cinco años para determinar la rentabilidad promedio, se tomarán los existentes, considerando como mínimo los últimos tres. Del mismo modo, cuando en una institución se hubieren producido cambios significativos en su administración o en su propiedad, debidamente acreditados, que hagan presumir que el promedio de cinco años no es un buen indicador para estimar la solvencia, se podrán tomar menos años, con un mínimo de tres, debiendo fundamentarse tal medida. En caso que el emisor no disponga del mínimo de años representativos requerido, el indicador de rentabilidad se clasificará en Categoría D de riesgo y la clasificación base de solvencia disminuirá una categoría respecto a la que le corresponda según el procedimiento de clasificación general.

Asimismo, cuando en una institución se hubieren producido cambios significativos en su administración o en su propiedad, debidamente acreditados, que hagan presumir que algunos eventos, que afectaron la rentabilidad de los últimos años no se repetirán en el futuro, éstos podrán desestimarse en el cálculo de la rentabilidad promedio, debiendo fundamentarse tal acuerdo.

Artículo 25.— El indicador de rentabilidad se clasificará en Categoría A, B, C o D, según el nivel de endeudamiento económico. Toda vez que en una institución financiera existan emisiones de bonos subordinados vigentes, cualquiera sea el instrumento de deuda representativo de captaciones que se esté clasificando, el endeudamiento económico relevante para clasificar la rentabilidad de la institución, será aquel que incluya en el pasivo el total de la o las emisiones de bonos subordinados vigentes o vencidas, según lo establecido en el segundo párrafo de la letra a) del artículo 16 de este Reglamento, y excluya del patrimonio la proporción de la emisión que puede computarse como capital, según lo establecido en el segundo párrafo de la letra b) del mismo artículo.

Cuando el endeudamiento económico sea menor que uno y mayor que cero, la clasificación en las categorías antes señaladas se hará según el siguiente criterio:

a) Categoría A: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 10%;

b) Categoría B: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 6% y menor que 10%;

c) Categoría C: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 3% y menor que 6%, y

d) Categoría D: cuando la rentabilidad sea inferior a 3%.

Cuando el endeudamiento económico sea igual o mayor que uno y menor que cinco, la clasificación en las categorías señaladas en el inciso primero, se hará según el siguiente criterio:

a) Categoría A: cuando la rentabilidad sea igual o superior a 8,5% menos el producto entre 1,5% y el endeudamiento económico;

b) Categoría B: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 3,6% menos el producto entre 0,6% y el endeudamiento económico y menor que el valor señalado en la letra a) anterior;

c) Categoría C: cuando la rentabilidad sea igual o superior a cero y menor que el valor señalado en la letra b) anterior, y

d) Categoría D: cuando la rentabilidad sea negativa.

Cuando el endeudamiento económico sea igual o mayor a cinco, la rentabilidad se clasificará en las categorías mencionadas en el inciso primero, según el siguiente criterio:

a) Categoría A: Cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 1%;

b) Categoría B: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 0,6% y menor que 1%;

c) Categoría C: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que cero y menor que 0,6%, y

d) Categoría D: cuando la rentabilidad sea negativa.

Artículo 26.— La clasificación base de solvencia, referida en el artículo 13 de este Reglamento, y que se determina atendiendo a los indicadores fundamentales, se realizará combinando la clasificación de endeudamiento, calce y rentabilidad, dando una mayor importancia en la clasificación a la primera de éstas e igual ponderación a la de calce y rentabilidad, en la forma que se señala a continuación.

Se clasificará en Categoría A de solvencia a la institución financiera que haya sido clasificada en Categoría A de endeudamiento y que se encuentre en alguna de las siguientes alternativas:

a) Haber sido clasificada en Categoría A de calce o de rentabilidad, o

b) Haber sido clasificada en Categoría B de calce y en B o C de rentabilidad, o viceversa.

Se clasificará en Categoría B de solvencia a la institución financiera que se encuentre en alguna de las siguientes alternativas:

a) Haber sido clasificada en Categoría A de endeudamiento y en C de calce y rentabilidad o en B y D de calce y de rentabilidad, respectivamente, o viceversa, o

b) Haber sido clasificada en Categoría B de endeudamiento y encontrarse en alguna de las situaciones señaladas en las letras a) o b) del inciso anterior.

Se clasificará en Categoría C de solvencia a la institución financiera que se encuentre en alguna de las siguientes alternativas:

a) Haber sido clasificada en Categoría A de endeudamiento y en C y D de calce y de rentabilidad, respectivamente, o viceversa;

b) Haber sido clasificada en Categoría B o C de endeudamiento y en C de calce y rentabilidad o en B y D de calce y rentabilidad, respectivamente, o viceversa, o

c) Haber sido clasificada en Categoría C de endeudamiento y encontrarse en alguna de las situaciones señaladas en las letras a) o b) del inciso antepreccedente.

Se clasificará en Categoría D de solvencia si la institución no se encuentra clasificada en alguna de las categorías anteriores.

Artículo 27.— Los indicadores complementarios se agruparán en dos tipos: indicadores dependientes e indicadores de administración y propiedad. La combinación de la clasificación de ambos tipos de indicadores dará la clasificación complementaria, que tendrá como resultado mantener o bajar en una categoría la clasificación base de solvencia, obtenida de los indicadores fundamentales.

Artículo 28.— Los indicadores dependientes serán aquellos que contribuyan a determinar la solvencia, proporcionando información financiera cuantitativa adicional y complementaria a la contenida en los indicadores fundamentales y adquirirán importancia al ser comparados con lo que ocurre en el sector de las empresas financieras o según su evolución en el tiempo.

Artículo 29.— Los indicadores dependientes se dividirán en tres grupos:

a) Primer grupo: aquellos que se refieren a la diversificación de activos;

b) Segundo grupo: aquellos que se refieren a la composición de pasivos y liquidez, y

c) Tercer grupo: aquellos que se refieren a la eficiencia y generación de utilidades.

Los indicadores dependientes del primer grupo serán aquellos que midan si la institución financiera

tiene sus activos adecuadamente diversificados. Estos indicadores deberán considerar al menos, la diversificación por tipo de crédito, para lo cual se deberán considerar los créditos relacionados, los hipotecarios y de consumo; por tipo de moneda, sector de actividad económica, y región; por número de deudores, y entre éstos la concentración en los principales deudores; y la diversificación de los otros activos que no correspondan a créditos.

Los indicadores dependientes del segundo grupo serán aquellos que reflejen las fuentes de financiamiento y la liquidez de la institución financiera.

Los indicadores dependientes del tercer grupo serán aquellos que muestren la composición de ingresos y costos de la institución financiera a objeto de medir la eficiencia de las diferentes áreas en que opera la empresa.

Artículo 30.— El objeto del análisis de los indicadores dependientes será el de detectar si existen indicadores dependientes calificados. Se entenderá por indicadores dependientes calificados aquellos que proporcionen información adicional y complementaria a la contenida en los indicadores fundamentales y que puedan reflejar problemas en la solvencia de una institución financiera.

El procedimiento de análisis de estos indicadores deberá hacerse en conformidad a lo siguiente:

a) No podrá haber más de diez indicadores en cada grupo.

b) Para la diversificación por tipo de crédito, se deberá definir el porcentaje máximo que se aceptará, según el tipo de que se trate, para que el indicador no esté calificado.

c) Para el resto de los indicadores, se deberá explicitar en qué casos éste es indicativo de riesgo, esto es, si el indicador se encuentra sobre o bajo el promedio de las instituciones, o en ambos casos.

d) Se deberá determinar si la distribución de cada indicador, considerando a todas las instituciones financieras, se aproxima a una distribución estadísticamente normal u otra conocida.

e) De cumplirse con lo anterior, se deberá determinar el nivel de confianza con que se trabajará y, en consideración a lo obtenido en la letra c) precedente, se deberá realizar la prueba estadística correspondiente, que dé como resultado los indicadores significativamente distintos del promedio.

f) En el evento de que no se pueda realizar una prueba estadística por las características de los datos de que se dispone, se deberá establecer un porcentaje, dependiendo del indicador de que se trate, por sobre o bajo el cual, según corresponda, se obtengan aquellos indicadores significativamente distintos del promedio.

g) Se deberá analizar la evolución en el tiempo de cada uno de los indicadores dependientes a objeto de detectar variaciones significativas.

h) Serán indicadores calificados en una institución financiera los que se señalan en la letra b) anterior y, además, aquellos que sean significativamente distintos del promedio de las instituciones o que hayan tenido variaciones significativas en el tiempo y que después de un análisis fundamentado se haya determinado que efectivamente el valor de estos indicadores refleja un problema de solvencia del emisor.

Artículo 31.— Cada uno de los grupos definidos en el artículo 29 de este Reglamento se clasificará en tres niveles:

a) Nivel 1: corresponderá a aquel que no tiene indicadores calificados;

b) Nivel 2: corresponderá a aquel que tiene uno o dos indicadores calificados, y

c) Nivel 3: corresponderá a aquel que tiene tres o más indicadores calificados.

Artículo 32.— Los indicadores complementarios dependientes se clasificarán en Categoría A, B o C, según el nivel en que se hayan clasificado los tres grupos a que se refiere el artículo anterior.

Se clasificarán en Categoría A las instituciones que cumplan con el requisito de que a lo más uno de los grupos esté en nivel dos y el resto en nivel uno.

Se clasificarán en Categoría B aquellas instituciones que no estén en Categoría A y que se encuentren en alguna de las siguientes alternativas:

a) Ninguno de los grupos esté clasificado en nivel 3, o

b) El primer grupo esté clasificado en nivel 1 y el segundo y tercer grupo estén clasificados en nivel 1 y 3 respectivamente, o viceversa.

Se clasificarán en Categoría C aquellas instituciones que no cumplan los requisitos para estar en Categoría A o en Categoría B.

Artículo 33.— Los indicadores complementarios de administración y propiedad serán aquellos que proporcionan información cualitativa adicional y complementaria a la contenida en los indicadores fundamentales y complementarios dependientes que determinan la solvencia, a través de la gestión de la institución y de las directrices generales en la cual ésta se desenvuelve.

El análisis de estos indicadores consistirá en una evaluación cualitativa de los administradores y propietarios. Sin perjuicio de ello, los antecedentes e información en los cuales ésta se fundamente deberán ser objetivos, comprobables e independientes del juicio que le merezca a quien los evalue. En atención al carácter cualitativo de la evaluación se deberá señalar expresamente los fundamentos que amparen la clasificación de estos indicadores.

Artículo 34.— Los indicadores a que se refiere el artículo anterior se dividirán en dos grupos:

a) Primer grupo: corresponderá a los indicadores de administración, y

b) Segundo grupo: corresponderá a los indicadores de propiedad.

Los indicadores del primer grupo serán aquellos que midan la competencia de la administración en relación a su influencia en la solvencia de la institución financiera. Mientras más coherente y formalmente estructurada sea la organización y más técnicamente se administre, mayor deberá ser su solvencia.

Dicha medición se realizará en base a la preparación, experiencia, trayectoria comercial y permanencia de sus administradores en la institución; a la estructura organizacional de la institución, y a las políticas de planificación y control de la administración.

Los indicadores del segundo grupo serán aquellos que reflejen cómo los propietarios ejercen el control sobre las decisiones de la administración y cómo influyen en la forma como se dirige la institución, en sus posibilidades futuras y en general en su solvencia. La evaluación de estos indicadores se realizará en base a la dispersión de la propiedad y al mercado de la acción; a la relación con el Directorio; y, cuando exista concentración en la propiedad accionaria, a la estabilidad patrimonial, experiencia, preparación y trayectoria comercial del o los accionistas mayoritarios y a la política crediticia de la institución hacia los accionistas y personas relacionadas directa o indirectamente con éstos.

Artículo 35.— Los indicadores señalados en el artículo anterior deberán calificarse toda vez que los antecedentes e información tenida en cuenta lleven a concluir que los indicadores fundamentales y complementarios dependientes no reflejan en toda su magnitud la influencia negativa que tiene el indicador analizado en la solvencia de la institución financiera.

Cada uno de los grupos referidos en el artículo anterior deberá clasificarse en tres niveles, en consideración al siguiente criterio general:

a) Nivel 1: corresponderá a aquel que no tiene indicadores calificados;

b) Nivel 2: corresponderá a aquel que tiene indicadores calificados, pero éstos no son suficientes para concluir que el grupo como un todo deberá estar calificado, según el concepto definido en el inciso anterior, y

c) Nivel 3: corresponderá a aquel que tiene indicadores calificados y éstos llevan a concluir que el grupo como un todo deberá estar calificado.

Artículo 36.— Los indicadores complementarios de administración y propiedad se clasificarán en Categoría A, B o C, según el nivel en que se hayan clasificado los dos grupos.

Se clasificará en Categoría A a los indicadores complementarios de administración y propiedad, cuando ambos estén en nivel 1.

Se clasificará en Categoría B a los indicadores complementarios de administración y propiedad, cuando la institución tenga uno de los grupos en nivel 1 y el otro en nivel 2, o ambos en nivel 2.

Se clasificará en Categoría C a los indicadores complementarios de administración y propiedad, cuando la institución no haya sido clasificada en Categoría A o B.

Artículo 37.— La clasificación complementaria será el resultado de la combinación de la clasificación de los indicadores complementarios dependientes y los indicadores complementarios de administración y propiedad, para lo cual existirán tres categorías: Categoría A, Categoría B y Categoría C.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría A, cuando los indicadores complementarios dependientes y los indicadores complementarios de administración y propiedad hayan sido clasificados en Categoría A.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría B cuando ésta no se haya clasificado en Categoría A, ni en Categoría C los indicadores complementarios dependientes o de administración y propiedad.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría C, cuando ésta no se haya clasificado en Categoría A ni B.

Artículo 38.— La solvencia del emisor se clasificará en cuatro categorías de riesgo, según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento, combinando la clasificación base de solvencia con la complementaria, de manera tal que aquélla se mantenga cuando la clasificación complementaria sea clasificada en Categoría A o B y baje una categoría cuando ésta sea clasificada en Categoría C. No obstante lo anterior, toda vez que una institución financiera deba capitalizarse preventivamente o deba llamar a proposiciones de convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto del artículo 80 bis o en los artículos 116 o 119 de la Ley General de Bancos, la solvencia del emisor será clasificada en Categoría D de riesgo.

En el evento que la clasificación de solvencia de un emisor se efectúe como consecuencia de una nueva emisión de bonos, ésta deberá hacerse considerando para todos los efectos, el monto y los términos de la nueva deuda.

2. Características del instrumento

Artículo 39.— Las características del instrumento se clasificarán en tres niveles: nivel 0, nivel 1 y nivel 2. Dicha clasificación se hará en consideración a la mayor o menor protección que otorga al inversionista el conjunto de atributos del instrumento respecto a su pago, en relación a la solvencia del emisor.

Se clasificará en nivel 0 cuando el instrumento no posea atributos especiales que otorguen al inversionista una protección adicional a la solvencia del emisor, respecto a su pago.

Se clasificará en nivel 1 cuando el instrumento posea atributos especiales que otorguen una mayor protección, adicional a la solvencia del emisor, respecto de su pago.

Se clasificará en nivel 2 cuando el instrumento posea atributos especiales que otorguen una protección al inversionista, respecto a su pago, que lo hagan ser prácticamente independiente de la solvencia del emisor.

Artículo 40.— Las características de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones se clasificarán en nivel 0 cuando éstos no tengan garantías adicionales a la solvencia del emisor.

Las características de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones se clasificarán en nivel 1, cuando tengan algún sistema de seguro o cuenten con garantías especiales, que otorguen una mayor protección al inversionista respecto al pago del instrumento, adicional a la solvencia del emisor.

Artículo 41.— Las letras de crédito emitidas por instituciones financieras tienen características especiales, definidas en el artículo 122 de la Ley General de Bancos y su valor, en cuanto a la mayor protección que otorga el instrumento al inversionista respecto al pago de éstas, depende de la calidad de la cartera de créditos hipotecarios. En atención a lo anterior, las características de estos instrumentos se clasificarán en los niveles 0, 1 y 2 definidos en el artículo 39 de este Reglamento.

3. Margen de Protección

Artículo 42.— El margen de protección de un instrumento emitido por una determinada institución financiera, se clasificará en Categoría A, B, C o D, dependiendo del nivel de seguridad que se otorga al tenedor del mismo, determinado por la solvencia del emisor y por las características del instrumento.

El criterio que se deberá utilizar será el de mantener la clasificación de solvencia de la institución emisora, cuando las características del instrumento por ella emitido se hayan clasificado en nivel 0, subirla una categoría cuando el nivel sea 1 y subirla dos categorías cuando el nivel sea 2.

4. Liquidez en el Mercado

Artículo 43.— La liquidez en el mercado de los instrumentos emitidos por instituciones financieras se clasificará en dos niveles: el primero mantendrá la clasificación del margen de protección y el segundo bajará una categoría dicha clasificación.

Los instrumentos cuyo plazo sea inferior o igual a un año y aquéllos de mayor plazo que tengan un mercado líquido, mantendrán la clasificación del margen de protección, y si no presentan estas características, bajarán la clasificación en una categoría.

Artículo 44.— Se entenderá que existe un mercado líquido cuando el instrumento tenga efectivamente indicadores de rotación y presencia en el mercado superiores a los límites que se determinen, en consideración a los indicadores promedio de los instrumentos que se transan en el mercado.

El indicador de rotación se calculará dividiendo el monto efectivamente transado en los últimos doce meses de un tipo de instrumento emitido por una misma institución, por el monto total de dichos instrumentos emitidos por una misma institución, valorado a precios de mercado que en promedio hayan existido en dicho período.

El indicador de presencia se calculará dividiendo el número de días que efectivamente se ha transado un tipo de instrumento de un mismo emisor en los últimos doce meses, por el número de días hábiles de transacción en dicho período.

Para los efectos del cálculo de los indicadores antes señalados, se entenderá por transacciones efectivas, todas aquellas que no se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 52 y 53 de la Ley Nº 18.045, sobre mercado de valores.

No obstante lo anterior, podrá medirse la liquidez del instrumento en base a la dispersión de la propiedad de éstos.

Para los efectos del cálculo de los indicadores antes señalados se considerarán los siguientes tres tipos de instrumentos:

a) Depósitos a plazo y otros títulos únicos representativos de captaciones;

b) Bonos y otros títulos seriados representativos de captaciones, y

c) Letras de crédito.

Cuando algún tipo de instrumento sea emitido por primera vez o no existan otros del mismo tipo en el mercado de un mismo emisor, se entenderá que existe un mercado líquido en los primeros doce meses, cuando su emisión contemple mecanismos de colocación que tiendan a formar un mercado líquido para el instrumento.

TITULO III

De la Clasificación de los Bonos de Empresas Públicas y Privadas

Artículo 45.— Los instrumentos de oferta pública señalados en la letra e) del artículo 45 de la Ley, deberán clasificarse en alguna de las categorías de riesgo señaladas en el artículo 2º de este Reglamento, en consideración a los siguientes elementos: solvencia del emisor, características del instrumento y liquidez de éste en el mercado.

1. Solvencia del Emisor

Artículo 46.— La solvencia del emisor se determinará, para los efectos de la clasificación, a través de los indicadores señalados en el artículo 12 de este Reglamento, y se clasificará en las categorías allí establecidas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la solvencia del emisor se clasificará en Categoría D de riesgo, cuando éste no tenga estados financieros anuales representativos durante el período mínimo exigido para determinar la rentabilidad promedio de los activos, según lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 47.— Los indicadores fundamentales darán la clasificación base de solvencia y los indicadores complementarios podrán modificarla, bajándola a lo más dos categorías. Se deberá entender que los indicadores fundamentales no son, por sí solos, suficientes para determinar la clasificación de solvencia del emisor y se requerirá de la clasificación complementaria para establecer la clasificación final de solvencia.

Los indicadores fundamentales se medirán en forma absoluta respecto de cada empresa, independientemente de lo que esté sucediendo en el sector de actividad económica donde ésta se desenvuelve, y serán el indicador de la cobertura de gastos financieros de la empresa emisora, el indicador de la estabilidad de ésta y el indicador de endeudamiento económico.

Artículo 48.— El indicador de la cobertura de gastos financieros de una empresa emisora de bonos, en adelante cobertura, se medirá dividiendo su flujo esperado de utilidades por su nivel actual de gastos financieros.

Este indicador deberá reflejar la capacidad de una empresa para cubrir los gastos financieros comprometidos, con los flujos de utilidades generados por sus activos, los cuales son la principal fuente de recursos de que dispone la empresa para cumplir con sus obligaciones.

El cálculo de este indicador se hará sobre la base del flujo de utilidades operacionales y del flujo de utilidades totales. En el primer caso se denominará cobertura operacional y en el segundo, cobertura total.

Artículo 49.— El flujo esperado de utilidades se determinará multiplicando la rentabilidad promedio de los activos por el valor de los activos totales, el cual deberá obtenerse del último balance disponible para el público.

Dicha rentabilidad deberá calcularse sobre la base de la rentabilidad operacional o de la rentabilidad total, según se trate de la cobertura operacional o cobertura total, respectivamente.

Se entenderá por activos operacionales los que generan los recursos provenientes de la operación y por activos totales a la suma de aquellos que generan beneficio futuro para la empresa o que tienen un valor residual.

La rentabilidad operacional anual se determinará dividiendo el resultado operacional por los activos operacionales promedio del ejercicio.

La rentabilidad total anual se calculará dividiendo el resultado antes de impuestos, intereses y corrección monetaria, por el total de activos promedio del ejercicio.

La rentabilidad promedio de los activos corresponderá a la suma de las rentabilidades anuales, operacionales o totales según se trate, dividida por el número de años que se considere.

Deberán considerarse los estados financieros auditados de al menos los últimos cinco años para lo señalado en el inciso anterior, debiendo aumentarse a un máximo de diez años, toda vez que existan estados financieros anuales auditados e ininterrumpidos, según base de confección y presentación homogéneas.

Cuando haya empresas que tengan cinco o más años, pero que en el período se hubieren producido cambios significativos, debidamente acreditados, en el giro, la administración, la propiedad o en los procesos productivos, que hagan presumir que el promedio de rentabilidad calculado en base a dichos ejercicios no es un buen estimador de la rentabilidad futura, se podrán tomar menos años, considerando como mínimo los tres últimos, lo que deberá fundamentarse. Asimismo, cuando se hubieren producido dichos cambios, la rentabilidad se podrá modificar en conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 24 de este Reglamento.

También se podrán tomar los tres últimos años, cuando se trate de empresas que no tengan más años de existencia.

Para el cálculo de la cobertura se deberá utilizar la rentabilidad promedio histórica, debido a que se ha considerado que éste es el mejor indicador de la capacidad generadora de utilidades de los activos de una empresa en el largo plazo. Lo anterior se ha hecho considerando que los estados financieros deben proveer una indicación razonable del resultado futuro de la empresa. En caso contrario, la clasificación base de solvencia del emisor deberá clasificarse en Categoría D o los bonos en Categoría E, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 o 93 de este Reglamento, respectivamente.

Artículo 50.— El nivel actual de gastos financieros se determinará multiplicando la tasa de interés real anual promedio ponderado de la deuda vigente, por el valor total de ésta, ambos según el último balance disponible.

Artículo 51.— El indicador de la estabilidad de la cobertura de una empresa emisora de bonos, en adelante estabilidad de la cobertura, corresponderá a una combinación de la estabilidad de la rentabilidad y de la estabilidad de los gastos financieros de dicha empresa y se clasificará en nivel 1, 2 ó 3.

Dicha estabilidad deberá clasificarse sobre la base de la rentabilidad operacional y de la rentabilidad total. En el primer caso se denominará estabilidad operacional y en el segundo, estabilidad total.

El nivel 1 será aquél en que la cobertura es considerada estable, porque la estabilidad de la rentabilidad y de los gastos financieros se clasificaron en nivel 1 o estables.

Esto significará que el indicador de cobertura calculado será representativo y poco probable que se vea afectado en el futuro.

El nivel 2 será aquél en que la cobertura es considerada medianamente estable, como consecuencia de que la estabilidad de la rentabilidad o de los gastos financieros o ambas, se clasificaron a lo más en nivel 2 o medianamente estables. Esto significará que existe una mayor probabilidad que en el caso anterior, de que el nivel de cobertura calculado pueda tener variaciones en el largo plazo.

El nivel 3 será aquél en que la cobertura es considerada inestable, debido a que la estabilidad de la rentabilidad o de los gastos financieros o ambas, se clasificaron en nivel 3 o inestables y por lo tanto, significará que el indicador de cobertura calculado será poco representativo y será probable que se vea afectado significativamente en el futuro.

Artículo 52.— La estabilidad de la rentabilidad corresponderá a una combinación del coeficiente de variación y de la tendencia de la rentabilidad, y se clasificará en nivel 1, 2 ó 3.

El coeficiente de variación dará la clasificación base de la estabilidad de la rentabilidad y podrá modificarse en el evento de existir una tendencia significativa y persistente, creciente o decreciente, en el comportamiento histórico de la rentabilidad.

Artículo 53.— El coeficiente de variación corresponderá a la desviación estándar de la rentabilidad dividido por la rentabilidad promedio, operacional o total, según corresponda.

La desviación estándar de la rentabilidad se obtendrá de la raíz cuadrada de la suma de las diferencias al cuadrado entre la rentabilidad de cada uno de los años y la rentabilidad promedio anual, dividido por el número de años menos uno.

El cálculo de la rentabilidad promedio y el número de años a considerar se hará en conformidad a lo señalado en el artículo 49 de este Reglamento.

El coeficiente de variación deberá reflejar la variabilidad de la rentabilidad como proporción de la rentabilidad promedio.

El coeficiente de variación se clasificará en tres niveles;

a) Nivel 1: cuando éste sea igual o mayor que cero y menor o igual que 0,3;

b) Nivel 2: cuando éste sea mayor que 0,3 y menor o igual que 0, que 0,7, y

c) Nivel 3: cuando éste sea mayor que 0,7 o menor que cero.

Artículo 54.— La tendencia de la rentabilidad corresponderá a un análisis secuencial de la rentabilidad durante el período en que se basa la rentabilidad promedio, tendiente a detectar si existe un crecimiento o disminución significativo y persistente de ésta y, que después de un análisis fundado de las causas de dicha tendencia, se pueda concluir fehacientemente que, dada su existencia, el cálculo del coeficiente de variación se encuentra sobre o subestimado.

La tendencia de la rentabilidad se clasificará en tres niveles:

a) Nivel 1: cuando ésta sea significativa y persistentemente positiva;

b) Nivel 2: cuando ésta no sea significativa ni persistentemente positiva o negativa, y

c) Nivel 3: Cuando ésta sea significativa y persistentemente negativa.

Artículo 55.— La estabilidad de la rentabilidad se clasificará en los niveles señalados en el artículo 52 de este Reglamento, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Nivel 1: cuando el coeficiente de variación esté en nivel 1 y la tendencia en nivel 1 ó 2, o cuando el coeficiente de variación esté en nivel 2 y la tendencia en nivel 1;

b) Nivel 2: cuando el coeficiente de variación esté en nivel 1 y la tendencia en nivel 3, o viceversa, o cuando el coeficiente de variación y la tendencia estén en nivel 2, y

c) Nivel 3: cuando el coeficiente de variación esté en nivel 2 y la tendencia en nivel 3, o viceversa, o cuando el coeficiente de variación y la tendencia estén en nivel 3.

Artículo 56.— La estabilidad de los gastos financieros corresponderá a una combinación de los indicadores de calce de plazos, liquidez de la empresa y disponibilidad de garantías y se clasificará en tres niveles, al igual que la estabilidad de la rentabilidad.

Artículo 57.— El calce de plazos se medirá dividiendo el plazo al vencimiento del 75% de la deuda a más de un año, expresado en términos anuales, por el número de años en que el total de ésta sea posible amortizar con la utilidad neta.

Este indicador medirá el grado de adecuación entre los plazos pactados de la deuda y el plazo en que la utilidad neta permite pagar la deuda contraída.

El plazo del 75% de la deuda a más de un año, se determinará sumando las amortizaciones más próximas a la fecha de los últimos estados financieros, hasta completar el 75% de la deuda a más de un año. El número de años que medie entre la fecha de los últimos estados financieros disponibles, y la fecha de vencimiento de aquella amortización que complete el mencionado 75%, será el plazo que deberá utilizarse en el cálculo del indicador.

El número de años en que sea posible amortizar la deuda a más de un año con la utilidad neta se obtendrá de dividir el total de la deuda a más de un año, por la utilidad neta.

La utilidad neta será la diferencia entre el flujo esperado de utilidades, calculado según lo dispuesto en el artículo 49, y el nivel actual de gastos financieros, estimado en conformidad a lo señalado en el artículo 50, ambos de este Reglamento, menos los impuestos a la renta de la empresa de que se trate.

Artículo 58.— El calce de plazo se clasificará en tres niveles, según el siguiente criterio:

a) Nivel 1: cuando este indicador sea superior o igual a 0,8;

b) Nivel 2: cuando este indicador sea menor que 0,8 y mayor o igual que 0,5, y

c) Nivel 3: cuando este indicador sea inferior a 0,5.

Artículo 59.— La liquidez corresponderá a una combinación de la liquidez ácida y la liquidez proyectada.

La liquidez ácida se determinará dividiendo el activo circulante menos el exceso de inventarios y menos el exceso de cuentas por cobrar, por el pasivo circulante.

El exceso de inventarios se calculará restando al

valor total del inventario, el equivalente a un determinado período de costo de venta.

El exceso de cuentas por cobrar se determinará restando al valor total de las cuentas por cobrar, el equivalente a un determinado período de ventas.

En el evento que el valor de algunos de los excesos definidos en los incisos anteriores resultare negativo, se considerará que éste no existe.

El indicador de liquidez ácida medirá si la empresa cuenta con recursos fácilmente liquidables para cumplir con sus obligaciones a menos de un año.

La liquidez ácida se clasificará en tres niveles, según el siguiente criterio:

a) Nivel 1: cuando este indicador sea igual o mayor que 1;

b) Nivel 2: cuando este indicador sea menor que uno e igual o mayor a 0,5, y

c) Nivel 3: cuando este indicador sea menor que 0,5.

Artículo 60.— La liquidez proyectada será la menor entre la calculada a un año y aquella calculada a dos años.

La liquidez proyectada a un año se calculará dividiendo el activo circulante más una vez la utilidad neta, según lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento, por la deuda a menos de dos años.

La liquidez proyectada a dos años se calculará dividiendo el activo circulante más dos veces la utilidad neta, según lo dispuesto en el artículo 57, por la deuda a menos de tres años.

El indicador de liquidez proyectada medirá si la empresa cuenta con recursos suficientes, considerando los del activo circulante y los generados por las utilidades netas durante uno o dos años, según corresponda, para cumplir con sus obligaciones que tengan vencimiento en el transcurso del mismo período.

La liquidez proyectada se clasificará en dos niveles según el siguiente criterio:

a) Nivel 0: cuando ésta sea igual o mayor a 0,9, y

b) Nivel 1: cuando ésta sea menor que 0,9.

Artículo 61.— La liquidez se clasificará en tres niveles utilizando para ello el criterio de mantener el nivel en que se clasifique la liquidez ácida, si la liquidez proyectada es clasificada en nivel 0, y bajarla en un nivel, si la liquidez proyectada es clasificada en nivel 1.

Artículo 62.— La disponibilidad de garantías se medirá dividiendo el valor de los activos susceptibles de constituirse en garantía, que estén libres de todo gravamen, por el pasivo exigible. El cálculo anterior se realizará según la situación existente al último estado financiero disponible y según aquella que agrega al valor de los activos disponibles a dicha fecha, el excedente de garantías que se liberen en el transcurso de los tres años siguientes.

Se entenderá por excedente de garantías liberadas, la diferencia entre el valor de los bienes entregados en garantía, a la fecha del último estado financiero disponible, y un porcentaje del saldo de la deuda a la cual se encuentran garantizando a esa misma fecha.

Dicho porcentaje deberá ser determinado, atendiendo el monto de garantía habitualmente exigido para amparar las obligaciones crediticias, no pudiendo ser inferior al 100%.

Este indicador reflejará el grado de flexibilidad financiera de que dispone la empresa para acceder a nuevos recursos en el evento de requerirlos.

La disponibilidad de garantías se clasificará en dos niveles, según el siguiente criterio:

a) Nivel 1: cuando el indicador calculado a la fecha del último estado financiero sea mayor que quince por ciento y el indicador calculado considerando la liberación de excedentes de garantías, sea superior al treinta por ciento.

b) Nivel 2: cuando no se cumplan simultáneamente los requisitos para clasificar en nivel 1.

Artículo 63.— La estabilidad de los gastos financieros se clasificará en los niveles señalados en el artículo 56 de este Reglamento, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Nivel 1: cuando la liquidez y la disponibilidad de garantías hayan sido clasificados en nivel 1 y el calce de plazos en nivel 1 ó 2;

b) Nivel 2: cuando la liquidez y la disponibilidad de garantías hayan sido clasificados en nivel 1 y el calce de plazos en nivel 3, o cuando la liquidez esté en nivel 2, la disponibilidad de garantías en nivel 1 y el calce de plazos en nivel 1 ó 2, y

c) Nivel 3: Cuando no se esté en nivel 1 ó 2.

Artículo 64.— El endeudamiento económico de una empresa emisora de bonos, para los efectos de la clasificación, se medirá dividiendo el valor de mercado de sus activos por su pasivo exigible.

Se entenderá por valor de mercado de los activos, aquél que resulte de valorarlos económicamente en función de sus usos alternativos fuera del contexto de la empresa o, si fuere posible, atendiendo al precio a que corrientemente son transados en los mercados respectivos a la fecha de la evaluación. Con todo, cuando no exista un mercado para un determinado activo, en ningún caso se considerarán valores de mercado aquellos que resulten de aplicar criterios basados en el costo histórico o en el valor de reposición.

Artículo 65.— La clasificación base de solvencia, a que se refieren los artículos 13 y 47 de este Reglamento, se realizará combinando el indicador de cobertura y la clasificación de su estabilidad, utilizando para ello el criterio de exigir una mayor cobertura, para estar en una determinada categoría de solvencia, mientras menor sea la estabilidad.

La clasificación base de solvencia, en las categorías señaladas en el artículo 46, se hará según el siguiente criterio:

a) Categoría A: cuando la cobertura sea mayor o igual que 4, 6 y 8, si su estabilidad fue clasificada en nivel 1, 2 y 3, respectivamente.

b) Categoría B: cuando la cobertura sea menor que 4 y mayor o igual que 2,5, menor que 6 y mayor o igual que 3,25 y menor que 8 y mayor o igual que 4, si su estabilidad fue clasificada en nivel 1, 2 y 3, respectivamente.

c) Categoría C: cuando la cobertura sea menor que 2,5 y mayor o igual que 1,5, menor que 3,25 y mayor o igual que 2 y menor que 4 y mayor o igual que 2,5, si su estabilidad fue clasificada en nivel 1, 2 y 3, respectivamente.

d) Categoría D: cuando la cobertura sea menor que 1,5, 2 y 2,5 si su estabilidad fue clasificada en nivel 1, 2 y 3, respectivamente.

La categoría de clasificación base de solvencia será la más baja entre las siguientes:

a) La obtenida de sus estados financieros individuales, en base a la cobertura y estabilidad total.

b) La obtenida de sus estados financieros individuales, en base a la cobertura y estabilidad operacional.

c) La obtenida de sus estados financieros consolidados, en base a la cobertura y estabilidad operacional.

d) La obtenida de sus estados financieros consolidados, en base a la cobertura y estabilidad total.

Artículo 66.— Cuando la empresa emisora de bonos sea una sociedad matriz, para los efectos de la clasificación base de solvencia, no se considerará lo señalado en la letra b) del último inciso del artículo anterior.

Artículo 67.— La clasificación base de solvencia subirá una categoría toda vez que, a petición del emisor, se proceda a evaluar el indicador de endeudamiento económico y éste resulte superior a 5.

El emisor que solicitare dicho cálculo, deberá proporcionar toda la información necesaria para determinar el valor de mercado de sus activos.

Artículo 68.— Los indicadores complementarios se agruparán en tres tipos: indicadores dependientes, indicadores de administración y propiedad e indicadores calificadores de la cobertura. La combinación de la clasificación de estos indicadores dará la clasificación complementaria, que tendrá como resultado mantener o bajar en una o dos categorías la clasificación base de solvencia, obtenida de los indicadores fundamentales. El análisis de estos indicadores deberá aplicarse a la sociedad matriz o a la filial y en el contexto individual o consolidado, según sea el origen de la cobertura utilizada en la clasificación base de solvencia.

En el evento de que dicha clasificación para la matriz haya sido la misma en ambos contextos, el análisis de los indicadores complementarios se deberá aplicar al contexto que tuviere la menor cobertura.

Artículo 69.— Los indicadores complementarios dependientes tendrán por objeto los señalados en los artículos 28 y 30 y se dividirán en dos grupos, que serán los señalados en las letras b) y c) del artículo 29, todos de este Reglamento, correspondiendo al primer y segundo grupo, respectivamente.

Los indicadores a utilizar en cada grupo y el procedimiento de análisis para determinar los indicadores calificados se establecerán, atendiendo a lo dispuesto en las letras a), c), d), e), f), g) y h) del inciso segundo del artículo 30 de este Reglamento.

Cada uno de los grupos se clasificará en tres niveles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 70.— Los indicadores complementarios dependientes se clasificarán en Categoría A, B o C, según el nivel en que se hayan clasificado los dos grupos.

Se clasificarán en Categoría A de dependientes las empresas emisoras de bonos que cumplan con el requisito de que a lo más uno de los grupos esté en nivel dos y el otro en nivel uno.

Se clasificarán en Categoría B de dependientes las empresas emisoras de bonos que no estén clasificadas en Categoría A y que se encuentren en alguna de las siguientes alternativas:

a) El primer y segundo grupo clasificados en el nivel dos.

b) El primer grupo clasificado en nivel uno y el segundo en nivel tres, o viceversa.

Se clasificarán en Categoría C de dependientes las empresas emisoras de bonos que no estén clasificadas en Categoría A o B.

Artículo 71.— Los indicadores complementarios de administración y propiedad, que se evaluarán para determinar la clasificación de solvencia de una empresa emisora de bonos, tendrán el objeto, se analizarán y se clasificarán, de manera análoga a los determinados para instituciones financieras, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35 y 36, de este Reglamento.

Artículo 72.— Los indicadores complementarios calificadores de la cobertura serán aquellos que proporcionen información adicional y complementaria a la contenida en los indicadores fundamentales, en particular, en relación a la estabilidad de la cobertura, que determinen la solvencia de la empresa emisora de bonos.

Artículo 73.— Estos indicadores serán los siguientes:

a) Calce de monedas;

b) Protección arancelaria;

c) Representatividad de los gastos financieros;

d) Flexibilidad operacional, y

e) Factores adversos.

Artículo 74.— Los indicadores de calce de monedas, protección arancelaria, representatividad de los gastos financieros y flexibilidad operacional se medirán a través de recalcular, para cada caso, la cobertura de gastos financieros utilizada para determinar la clasificación base de solvencia, suponiendo determinadas variaciones en el tipo de cambio, aranceles de los insumos y productos finales, tasas de interés y ventas, respectivamente.

Si la clasificación base de solvencia no se ve modificada por dicho recálculo, al modificar el tipo de cambio, los aranceles, las tasas de interés o las ventas, según corresponda, se podrá concluir que dicha clasificación está correctamente determinada, pues si bien la cobertura se podrá ver modificada por los señalados cambios, ello no afectará la categoría de clasificación.

El recálculo de la cobertura, considerando separadamente determinadas variaciones del tipo de cambio y determinado porcentaje de aumento de los aranceles de los insumos y disminución de los aranceles del producto final, deberá hacerse modificando el flujo esperado de utilidades y el nivel actual de gastos financieros, por la proporción en que éstos se vean afectados por dichas variaciones. La cobertura recalculada a tomar en cuenta será la menor entre la obtenida de una disminución del tipo de cambio y un aumento de éste y de un aumento de los aranceles de los insumos y una disminución de los correspondientes al producto final, según corresponda.

El recálculo de la cobertura, a objeto de medir la representatividad de los gastos financieros, deberá hacerse modificando el nivel actual de gastos financieros, al considerar tasas de interés promedio del mercado, cuando para el cálculo de dicho nivel se hayan utilizado tasas no representativas. Se considerará que las tasas de interés son representativas cuando éstas provengan de deudas con vencimiento a más de tres años contados desde la fecha de los estados financieros, siempre que no se trate de deudas con empresas relacionadas.

El recálculo de la cobertura, a objeto de medir la flexibilidad operacional, deberá hacerse modificando el flujo esperado de utilidades, al considerar un determinado porcentaje de disminución de las ventas, para lo cual se deberá distinguir los costos fijos de los variables.

Las variaciones correspondientes a cada caso no podrán ser inferiores a 10% ni superiores a 30%

Cada uno de estos indicadores se clasificará en nivel 1, 2 ó 3, dependiendo si la clasificación base de la solvencia se mantiene, baja una, dos o más categorías al recalcular la cobertura de gastos financieros considerando las variaciones correspondientes a cada caso, en la siguiente forma:

a) Nivel 1: Cuando la clasificación base de solvencia se mantiene;

b) Nivel 2: Cuando la clasificación base de solvencia baja una categoría, y

c) Nivel 3: Cuando la clasificación base de solvencia baja dos categorías o cuando, al recalcular la cobertura, ésta sea clasificada en Categoría D de riesgo.

Artículo 75.— El indicador de factores adversos será una combinación de elementos cualitativos, que proporcionen información adicional y complementaria a la contenida en los indicadores fundamentales, complementarios dependientes, de administración y propiedad y a los que se refiere el artículo anterior, que amenacen la estabilidad de la empresa y, en consecuencia, afecten la solvencia.

Si bien la evaluación de estos factores es esencialmente cualitativa, los antecedentes e información en los cuales ésta se fundamente deberán ser objetivos, comprobables e independientes del juicio que le merezca a quien los evalúe. En atención al carácter cualitativo de la evaluación se deberá señalar expresamente

los fundamentos que amparen la clasificación de estos indicadores.

Se deberán tomar diez factores, eligiendo los más relevantes que determinen la solvencia del emisor.

Entre los factores a evaluar, podrán considerarse los siguientes:

a) Participación de mercado;

b) Poder de negociación con proveedores;

c) Poder de negociación con clientes;

d) Exposición a la entrada de nuevos productores;

e) Existencia de barreras al crecimiento;

f) Rivalidad entre competidores;

g) Exposición a contingencias derivadas de juicios pendientes, avales y garantías otorgados a terceros;

h) Exposición a eventuales insolvencias de empresas relacionadas;

i) Exposición a las situaciones contempladas en el inciso segundo del artículo 106 de la Ley, y

j) Exposición a conflictos laborales.

A cada uno de estos factores deberá asignársele una calificación entre uno y tres. Una calificación igual a uno reflejará que el factor no es adverso para la solvencia de la empresa, una calificación igual a dos reflejará que el factor es medianamente adverso y, una calificación igual a tres reflejará que el factor es adverso.

El indicador de factores adversos se clasificará en tres niveles:

a) Nivel 1: Cuando la suma de las calificaciones sea menor o igual que 14, siempre que ningún factor sea adverso;

b) Nivel 2: Cuando no se esté en nivel 1 y la suma de las calificaciones sea menor o igual que 20, siempre que no haya más de un factor adverso y que éste no sea suficiente para concluir que el indicador como un todo es adverso, y

c) Nivel 3: Cuando no se esté en nivel 1 o nivel 2.

Artículo 76.— Los indicadores complementarios calificadores de la cobertura se clasificarán en Categoría A, B o C, según el nivel en que se hayan clasificado los distintos indicadores.

Se clasificarán en Categoría A, las empresas emisoras de bonos cuya suma de los niveles de cada uno de estos indicadores sea menor o igual que ocho y que ninguno de los indicadores haya sido clasificado en nivel tres.

Se clasificarán en Categoría B, las empresas emisoras de bonos cuya suma de los niveles de cada uno de estos indicadores sea mayor que ocho y menor o igual que diez y que ninguno de los indicadores haya sido clasificado en nivel tres.

Se clasificará en Categoría C de indicadores complementarios calificadores de la cobertura a las empresas que no estén clasificadas en Categoría A o B.

Artículo 77.— La clasificación complementaria será el resultado de la combinación de la clasificación de los tres tipos de indicadores complementarios, para lo cual existirán tres categorías: Categoría A, Categoría B y Categoría C.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría A, cuando los indicadores calificadores de la cobertura hayan sido clasificados en Categoría A y los indicadores complementarios dependientes y de administración y propiedad hayan sido clasificados en Categoría A o B.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría B, cuando ésta no se haya clasificado en Categoría A y la empresa se encuentre en alguna de las siguientes alternativas:

a) Los indicadores calificadores de la cobertura hayan sido clasificados en Categoría A y los indicadores dependientes ó los de administración y propiedad, o ambos, hayan sido clasificados en Categoría C, o

b) Los indicadores calificadores de la cobertura hayan sido clasificados en Categoría B y los indicadores complementarios dependientes y de administración y propiedad hayan sido clasificados en Categoría A o B.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría C, cuando ésta no se haya clasificado en Categoría A ni B.

Artículo 78.— En el evento que en la clasificación base de solvencia se haya considerado el endeudamiento económico, en la forma establecida en el artículo 67 de este Reglamento, la clasificación complementaria se determinará combinando la correspondiente a los indicadores complementarios de administración y propiedad y la del indicador de factores adversos, según el siguiente criterio:

a) Categoría A: cuando el indicador de factores adversos haya sido clasificado en nivel 1 y el de administración y propiedad en Categoría A o B.

b) Categoría B: cuando el indicador de factores adversos haya sido clasificado en nivel 1 y el de administración y propiedad en Categoría C o el primero en nivel 2 y el segundo en Categoría A o B.

c) Categoría C: cuando ésta no se haya clasificado en Categoría A o B.

Artículo 79.— La solvencia del emisor se clasificará en cuatro categorías de riesgo, según lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento, combinando las clasificaciones base de solvencia con la complementaria, de manera tal que aquélla se mantenga cuando la clasificación complementaria sea clasificada en Categoría A, baje una categoría cuando ésta sea clasificada en Categoría B y, baje dos categorías cuando ésta sea clasificada en Categoría C.

Artículo 80.— En el evento que la clasificación de solvencia de un emisor se efectúe como consecuencia de una nueva emisión de bonos, ésta deberá hacerse considerando, para todos los efectos, el monto y los términos de la nueva deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera sea el uso de los recursos de la nueva emisión, no se considerarán, para los efectos de la clasificación de solvencia, las variaciones en la tasa de rentabilidad histórica ni los aumentos en el nivel y composición de activos.

2. Características del Instrumento

Artículo 81.— Las características del instrumento se clasificarán en nivel -1, 0, 1 ó 2. Dicha clasificación se hará en consideración a si el bono tiene atributos especiales respecto a su pago que den al inversionista una protección adicional a la solvencia del emisor.

Los atributos especiales podrán ser garantías o resguardos y la clasificación de las características del instrumento dependerá de la clasificación de estos atributos.

Se entenderá por garantías para los efectos de este Reglamento, las hipotecas, las prendas constituidas sobre determinados bienes y las fianzas de terceros que aseguren el cumplimiento de la obligación de pago contraída en un contrato de emisión de bonos.

Se entenderá por resguardos todas aquellas cláusulas, contenidas en el contrato de emisión de bonos, a través de las cuales el emisor se obliga a cumplir ciertos compromisos que protegen al inversionista respecto al pago del bono, y que no constituyan garantías.

Las garantías se evaluarán en relación al capital adeudado de los instrumentos, determinando si éstas otorgan al inversionista una protección adicional a la solvencia del emisor. Dicha evaluación deberá considerar el valor de liquidación de los bienes entregados en garantía, en consideración a su uso o valor alternativo fuera del contexto de la empresa, y en el caso de la existencia de avales se deberá evaluar su solvencia.

Los resguardos deberán evaluarse en consideración a si proporcionan estabilidad a la solvencia del emisor, comprobando si éstos son controlables por los representantes de los tenedores de bonos, si son mayores a los otorgados a otros acreedores y si éstos, evaluados en el límite de su cumplimiento, garantizan que la clasificación de solvencia no disminuya a Categoría D.

Las características del bono se clasificarán en nivel -1 cuando sus garantías o resguardos, o ambos, no proporcionen una mayor estabilidad a la solvencia del emisor; en nivel 0 cuando se otorguen garantías o resguardos que tiendan a mantener la solvencia del emisor; en nivel 1 cuando existan garantías o una combinación de garantías y resguardos que den una protección al inversionista adicional a la solvencia del emisor, y en nivel 2 toda vez que existan garantías o una combinación de garantías y resguardos que otorguen una protección al inversionista respecto al pago del instrumento que lo hagan ser prácticamente independiente de la solvencia del emisor.

3. Margen de Protección

Artículo 82.— El margen de protección de un bono será una combinación de su clasificación de solvencia y de las características del instrumento y se clasificará en cuatro categorías: A, B, C o D.

El criterio que se deberá utilizar será el de bajar una categoría la clasificación de solvencia del emisor cuando las características del instrumento se hayan clasificado en nivel -1; mantener la clasificación cuando el nivel sea 0; subirla una categoría cuando el nivel sea 1, y dos categorías cuando el nivel sea 2.

4. Liquidez en el Mercado

Artículo 83.— La liquidez en el mercado de bonos emitidos por un determinado emisor se clasificará en forma análoga a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de este Reglamento.

TITULO IV

De la Clasificación de Títulos Garantizados por Instituciones Financieras

Artículo 84.— Los instrumentos de oferta pública, señalados en la letra c) del artículo 45 de la Ley, deberán clasificarse en alguna de las categorías de riesgo señaladas en el artículo 2º de este Reglamento, en consideración a los siguientes elementos: margen de protección del título y liquidez de éste en el mercado.

1. Margen de Protección

Artículo 85.— El margen de protección de un título garantizado por una o más instituciones financieras será una combinación de las clasificaciones del margen de protección otorgado por el emisor y por las instituciones garantes y de las características propias del instrumento de que se trate y se clasificará en Categoría A, B, C o D.

Artículo 86.— El margen de protección otorgado por el emisor de dichos títulos garantizados se determinará, para los efectos de la clasificación, a través del procedimiento establecido para los bonos, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 al 82 de este Reglamento.

Artículo 87.— El margen de protección otorgado por la institución financiera garante se determinará, para los efectos de la clasificación, a través del procedimiento establecido en los artículos 12 al 42 de este Reglamento.

Artículo 88.— En el evento de que el título haya sido garantizado por más de una institución financiera se deberá determinar el margen de protección otorgado por cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 89.— Se entenderá por características propias del título a la garantía propiamente tal otorgada por una o más instituciones financieras. Dicha garantía deberá ser evaluada a objeto de determinar el porcentaje total garantizado de la deuda contraída, como asimismo, en el evento que el título esté garantizado por más de una institución financiera, los porcentajes de dicha deuda que garantiza cada una de ellas.

Artículo 90.— En el evento que el título esté garantizado por una sola institución financiera y por el 100% o más de la deuda, la categoría en que se clasificará el margen de protección del título será la mejor entre la correspondiente al margen de protección otorgado por el emisor y por la institución garante.

Artículo 91.— En el evento que el título esté garantizado por más de una institución financiera o por menos del 100% de la deuda, o ambas, la categoría en que se clasificará el margen de protección del título será el promedio ponderado de las categorías en que se clasifique el margen de protección otorgado por el emisor y por las instituciones garantes.

2. Liquidez en el Mercado

Artículo 92.— La liquidez en el mercado de títulos garantizados por instituciones financieras se clasificará en forma análoga a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de este Reglamento.

TITULO V

De la Clasificación de los Instrumentos en Categoría E

Artículo 93.— Los instrumentos de oferta pública señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 45 de la Ley, serán clasificados en Categoría E cuando el emisor, o el garante en su caso, no cuente con la información disponible para clasificar. Se entenderá que no se cuenta con dicha información en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los estados financieros anuales del emisor o garante, según corresponda, no sean aceptados como confiables;

b) Cuando el emisor o el garante, teniéndola, no proporcione la información requerida para clasificar en las Categorías A, B, C o D de riesgo, y

c) Cuando el emisor o el garante provea información falsa o tendenciosa.

1. Sin Información Confiable

Artículo 94.— Se considerará que los estados financieros anuales no son aceptados como confiables cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando no hayan sido auditados por auditores externos conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

b) Cuando los dictámenes de auditores externos tengan abstención de opinión u opinión adversa, cuyas causas subsistan a la fecha de la clasificación.

c) Cuando presenten un alto grado de manipulación.

Artículo 95.— Los estados financieros anuales que no se encuentren auditados externamente y aquellos examinados por auditores externos que al momento de la evaluación no estuvieren inscritos en el Registro de Auditores que lleva la Superintendencia de

Valores y Seguros y que no haya sido suspendida o cancelada su inscripción, habida consideración a la falta de idoneidad o incumplimiento de sus funciones, se considerarán estados financieros no confiables desde el punto de vista de auditoría externa. Respecto a los estados financieros anteriores al ejercicio 1983, se deberá verificar además si los auditores externos eran personas relacionadas a los propietarios y de serlo también se considerarán no confiables.

Artículo 96.— Se considerará que los estados financieros tienen un alto grado de manipulación cuando ésta sea significativa o periódica.

Se entenderá por manipulación aquellas contabilizaciones que hayan afectado los estados financieros sin una justificación económica y que distorsionen la situación financiera real de la empresa.

Para evaluar la significancia y periodicidad de las manipulaciones se deberá proceder de la siguiente forma:

a) Se extraerá de los estados financieros del período a analizar, todos los eventos susceptibles de considerarse como manipulación.

b) Se establecerá la periodicidad de las manipulaciones, en base al número de éstas detectadas en el período.

c) Se recalculará la rentabilidad promedio, a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento, considerando el efecto de las manipulaciones.

d) Se establecerá la significancia relativa, dividiendo la rentabilidad señalada en la letra c), por la rentabilidad promedio total de los activos, establecida en el artículo 49.

2. Discontinuidad en la Entrega de la Información

Artículo 97.— Se clasificará en Categoría E de riesgo todo instrumento cuyo emisor no proporcione a las Administradoras, en forma completa y oportuna, la información contable y financiera mínima exigida, con el objeto de realizar el proceso de clasificación de instrumentos.

Artículo 98.— Se entenderá por información periódica requerida, toda la información pública que se precise para efectuar las clasificaciones a que se refieren los Títulos II, III y IV y aquella que establezcan las normas referentes al funcionamiento del mercado primario formal.

3. Entrega de Información Falsa o Tendenciosa

Artículo 99.— Se clasificará en Categoría E aquellos instrumentos cuyo emisor hubiere hecho llegar información que resultare falsa o tendenciosa, en el sentido de que ésta indujere a conclusiones erróneas respecto a una clasificación.

TITULO VI

De la Aprobación de las Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas Sujetas al Título XII de la Ley

Artículo 100.— Las acciones de sociedades anónimas abiertas, señaladas en la letra g) del artículo 45 de la Ley y que puedan ser adquiridas con los recursos de los Fondos, deberán aprobarse por la Comisión, previa solicitud de su emisor, en consideración a la disponibilidad de información para clasificar la solvencia del emisor y al riesgo de la rentabilidad esperada. Para la determinación del riesgo de la rentabilidad esperada se evaluarán los siguientes elementos: solvencia del emisor, características propias del título y liquidez de éste en el mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de sociedades anónimas abiertas se desaprobarán cuando el emisor no posea información disponible para clasificar la solvencia, según lo señalado en el artículo 93 de este Reglamento, o cuando se encuentre en etapa de desarrollo. Se considerará que una empresa se encuentra en etapa de desarrollo cuando está destinando sustancialmente sus recursos a establecer una nueva actividad industrial o comercial, ya sea que no haya iniciado sus operaciones productivas o que, habiéndolas iniciado, no haya efectuado ventas por un monto significativo.

1. Solvencia del Emisor

Artículo 101.— La solvencia del emisor se determinará del mismo modo que el utilizado para la clasificación de instrumentos financieros representativos de deuda emitidos por instituciones financieras o bonos, según se trate de acciones de instituciones financieras o empresas distintas a éstas, respectivamente, y se clasificará en Categoría A, B, C o D, según corresponda. Tratándose de la determinación de la solvencia del emisor en el caso de instituciones financieras que cuenten con emisiones de bonos subordinados vigentes, la clasificación de la solvencia de la institución deberá determinarse del mismo modo que el utilizado para efectos de la clasificación de una emisión de bonos subordinados.

2. Características del Instrumento

Artículo 102.— Las características de las acciones se clasificarán en nivel -1,0 ó 1. Dicha clasificación se hará en consideración a si las acciones sometidas a aprobación tienen características que den al inversionista una protección adicional a la solvencia del emisor. Estas últimas características podrán ser especiales o generales. La clasificación de las características del instrumento dependerá de la combinación de la clasificación de las características especiales y generales.

Artículo 103.— Se entenderá que las acciones sometidas a trámite de aprobación tienen características especiales cuando los estatutos del emisor contengan una política de administración de la sociedad, permanente o transitoria.

La política de administración a que se refiere el inciso anterior, cuyo cumplimiento será en todo momento verificable por las Administradoras, deberá referirse, al menos: a las políticas de financiamiento e inversiones, de entrega de garantías y fianzas y de liquidez, y a la forma y plazos parciales, al menos anuales, en que el emisor dará cumplimiento a la política de administración.

Los estatutos del emisor deberán establecer que la reforma de ellos en lo referente a la política de administración sólo podrá ser efectuada en la forma señalada en el artículo 121 de la Ley.

El emisor, al solicitar la aprobación de sus acciones, deberá presentar a la Comisión las garantías que haya constituido para asegurar el fiel cumplimiento de la política de administración. Las referidas garantías formarán parte de las características especiales a que se refiere este artículo.

Artículo 104.— Las características especiales se clasificarán en dos nivele: 1 y 0.

Se clasificarán en nivel 1 cuando existan características especiales de las acciones que proporcionen una protección adicional a la solvencia del emisor, y en nivel 0 en caso contrario.

Se entenderá que las características especiales proporcionan una protección adicional a la solvencia del emisor, cuando la política de administración establecida en los estatutos de la sociedad, evaluada en el límite máximo de su cumplimiento, no permita inferir que la clasificación de solvencia del emisor será Categoría D de riesgo al final de la vigencia de la garantía señalada en el último inciso del artículo 103 de este Reglamento. Adicionalmente, la garantía constituida en favor de las Administradoras, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Su vigencia no podrá ser superior a 5 años;

b) Deberá asegurar a las Administradoras que, frente a cualquier incumplimiento de la política de administración establecida en los estatutos del emisor, éstas podrán recuperar, al menos, un 75% de lo invertido en acciones de la sociedad emisora, y

c) No afectar al patrimonio del emisor, debiendo ser completamente independiente y adicional a la solvencia de éste.

Artículo 105.— Se entenderá por características generales las establecidas en los estatutos y que se refieran a privilegios de series de acciones, si los hubiere; a la organización y modalidades de la administración social y de su fiscalización por los accionistas; a la forma de distribución de las utilidades; a la naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias entre accionistas o entre éstos y la sociedad; a la designación del directorio y demás pactos que acordaren los accionistas. Las características generales se clasificarán en nivel -1 y 0.

Se clasificarán en nivel -1 cuando se dé una mayor protección a determinadas acciones, sin una adecuada compensación para las acciones sometidas a aprobación, o bien, cuando las características generales afecten negativamente la protección que representa la solvencia del emisor; en caso contrario se clasificarán en nivel 0.

Artículo 106.— Las características de las acciones se clasificarán en nivel 1, 0 ó -1, según el siguiente criterio.

a) Nivel 1: Cuando las características especiales estén en nivel 1 y las características generales estén en nivel 0;

b) Nivel 0: Cuando las características especiales y generales estén en nivel 0, y

c) Nivel -1: Cuando no se esté en nivel 1 ó 0.

3. Margen de Protección

Artículo 107.— El margen de protección de una acción será una combinación de su clasificación de solvencia y de las características propias del instrumento.

El margen de protección se aprobará toda vez que las características se hayan clasificado en nivel 1 y la solvencia haya sido clasificada en Categoría A, B, C o D de riesgo, o cuando la solvencia del emisor se haya clasificado en Categoría A, B o C de riesgo y las características en nivel 0.

El margen de protección se desaprobará cuando no se cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior.

4. Liquidez en el Mercado

Artículo 108.— La liquidez de una acción en el mercado se determinará en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento. En el caso que la acción no disponga de un mercado líquido, ésta sólo podrá ser aprobada si en el respectivo acuerdo se establece la obligación para la sociedad emisora de celebrar un compromiso de desconcentración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley.

5. Retiro de Solicitud de Aprobación

Artículo 109.— Los emisores que hubieren presentado acciones para ser aprobadas por primera vez, sin que éstas lo hubieren sido, podrán retirar su presentación, la que no será publicada por la Comisión.

TITULO VII

De la Clasificación de los Bonos Emitidos por Empresas que realicen Operaciones de Leasing

Artículo 110.— Los instrumentos de oferta pública señalados en la letra e) del artículo 45 de la Ley, emitidos por empresas cuya principal fuente de recursos sean las operaciones de leasing, deberán clasificarse en alguna de las categorías de riesgo señaladas en el artículo 2º de este Reglamento, en consideración a los siguientes elementos: solvencia del emisor, características del instrumento y liquidez de éste en el mercado.

1. Solvencia del Emisor

Artículo 111.— La solvencia del emisor se determinará, para los efectos de la clasificación, a través de los indicadores señalados en el artículo 12 de este Reglamento y se clasificará en las categorías allí establecidas.

Artículo 112.— Los indicadores fundamentales darán la clasificación base de solvencia y los indicadores complementarios podrán modificarla, bajándola una o dos categorías. Los indicadores fundamentales no serán, por sí solos, suficientes para determinar la clasificación de solvencia del emisor y requerirán de la evaluación de los indicadores complementarios, o clasificación complementaria, la que en definitiva será determinante en la clasificación final de solvencia.

Artículo 113.— Los indicadores fundamentales serán aquellos señalados en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 114.— Para los efectos de este título, se entenderá por razón de endeudamiento de una empresa de leasing el valor de su pasivo exigible dividido por su patrimonio económico.

El patrimonio económico de la sociedad se determinará rebajando del patrimonio contable la sobreestimación del valor del activo total, la cual se calculará mediante la suma de las diferencias entre el valor contable de los activos y el valor económico de los mismos. Para determinar el valor económico de los activos, se deberá considerar el valor de mercado de éstos, siempre y cuando éste represente el valor actual de los flujos esperados que los activos puedan generar.

Artículo 115.— El indicador de endeudamiento se clasificará en Categoría A, B, C o D.

Deberá clasificarse en Categoría A, cuando exista un endeudamiento menor que 10; en Categoría B, cuando el endeudamiento sea igual o mayor que 10 y menor que 15; en Categoría C, cuando el endeudamiento sea igual o mayor que 15 y menor que 20. El endeudamiento que no sea clasificado en alguna de las categorías anteriores deberá serlo en Categoría D.

Artículo 116.— El calce se medirá de acuerdo a lo señalado en los artículos 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento y se clasificará en las cuatro categorías ahí señaladas, según el criterio determinado en el artículo 23 del mismo Reglamento.

Artículo 117.— El indicador de rentabilidad se calculará en relación a los activos, y corresponderá a la suma de las rentabilidades anuales, dividida por el número de años que se considere.

La rentabilidad anual se determinará dividiendo el resultado del ejercicio antes de impuesto por el total de activos promedio de éste, considerando para estos efectos sólo aquellos activos que generan o permitan generar flujos a la empresa.

Para calcular la rentabilidad promedio de los ac-

tivos, se deberán considerar los últimos cinco años de historia de la respectiva empresa. En el evento que no existan cinco años o que se hubieren producido cambios significativos en la administración o propiedad de la empresa, debidamente acreditados, la rentabilidad promedio se podrá calcular según lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 24 de este Reglamento, según corresponda.

Artículo 118.— El indicador de rentabilidad se clasificará en Categoría A, B, C o D, según el siguiente criterio:

a) Cuando el endeudamiento económico sea mayor que cero y menor que cinco, la clasificación se hará según el criterio definido en los incisos segundo y tercero del artículo 25 de este Reglamento.

b) Cuando el endeudamiento económico sea igual o mayor que cinco la rentabilidad se clasificará según el siguiente criterio:

b.1) Categoría A: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 1,5%;

b.2) Categoría B: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 1,0% y menor que 1,5%;

b.3) Categoría C: cuando la rentabilidad sea igual o mayor que 0,5% y menor que 1,0%, y

b.4) Categoría D: cuando la rentabilidad sea menor que 0,5% o sea negativa.

Artículo 119.— La clasificación base de solvencia, que se determinará atendiendo a los indicadores fundamentales, se realizará según lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 120.— Los indicadores complementarios se agruparán en tres tipos: indicadores dependientes, indicadores de administración y propiedad e indicadores de factores adversos. La combinación de la clasificación de estos tipos de indicadores dará la clasificación complementaria, que tendrá como resultado mantener, o bajar en una o dos categorías, la clasificación base de solvencia obtenida de los indicadores fundamentales.

Artículo 121.— Los indicadores complementarios dependientes, de administración y propiedad y de factores adversos tendrán el objeto, se analizarán y se clasificarán de manera análoga a lo determinado para instituciones financieras y empresas, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 al 36 y 75 de este Reglamento, respectivamente.

Además de los factores mencionados en el artículo 75 antes señalado, para la determinación de los diez factores más relevantes, podrán considerarse los siguientes:

a) Poder de negociación con las fuentes de financiamiento;

b) Riesgo de desvalorización de los bienes que arrienda, de acuerdo a los avances tecnológicos;

c) Acceso y tamaño de los mercados de reventa de bienes con y sin contrato de arriendo vigente;

d) Diversificación de los equipos que arrienda, según actividades económicas;

e) Contratos de arriendo de bienes y equipos cuyos arrendatarios no optan por ejercer la opción de compra que se otorga al término de vigencia del contrato;

f) Políticas de control y resguardos establecidos para la mantención y seguridad de los bienes y equipos que arrienda, y

g) También deberá considerarse cualquier indicador dependiente que haya sido calificado y que, dada la metodología de clasificación, no refleje en la clasificación final el real riesgo que representa para la solvencia del emisor.

Artículo 122.— La clasificación complementaria será el resultado de la combinación de la clasificación de los tres tipos de indicadores complementarios, para lo cual existirán tres categorías: Categoría A, Categoría B y Categoría C.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría A, cuando el indicador de factores adversos haya sido clasificado en Categoría A y los indicadores complementarios dependientes y de administración y propiedad hayan sido clasificados en Categoría A o B.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría B, cuando no se haya clasificado en Categoría A y la empresa se encuentre en alguna de las siguientes alternativas:

a) El indicador de factores adversos haya sido clasificado en Categoría A y los indicadores dependientes o los de administración y propiedad, o ambos, hayan sido clasificados en Categoría C, o

b) El indicador de factores adversos haya sido clasificado en Categoría B y los indicadores complementarios dependientes y de administración y propiedad hayan sido clasificados en Categoría A o B.

La clasificación complementaria deberá estar en Categoría C, cuando ésta no se haya clasificado en Categoría A ni B.

Artículo 123.— La solvencia del emisor se clasificará según lo señalado en los artículos 79 y 80 de este Reglamento.

2. Características del Instrumento

Artículo 124.— Las características del instrumento se analizarán y clasificarán en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.

3. Margen de Protección

Artículo 125.— El margen de protección se clasificará en Categoría A, B, C o D, según el criterio establecido en el artículo 82 de este Reglamento.

4. Liquidez en el Mercado

Artículo 126.— La liquidez en el mercado de estos instrumentos, se clasificará en forma análoga a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de este Reglamento.

TITULO VIII

De la Aprobación de las Acciones de Sociedades Anónimas Inmobiliarias Abiertas que tengan menos de cinco años de Existencia

Artículo 127.— Las acciones de sociedades anónimas que tengan como giro único el inmobiliario, que puedan ser adquiridas con los recursos de los Fondos y que tengan menos de cinco años de existencia deberán aprobarse por la Comisión, previa solicitud del emisor, en consideración a la solvencia del emisor, a las características propias del título y a la liquidez del instrumento en el mercado. Para ello el emisor deberá poner a disposición de las Administradoras la información necesaria para clasificar, la cual podrá ser verificada por las Administradoras si éstas lo solicitan. En el evento que el emisor no proporcione la información requerida para clasificar, las acciones serán desaprobadas. De igual forma, se desaprobarán las acciones en caso que las Administradoras habiendo solicitado verificar la información, el emisor no accediera a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan como giro único el inmobiliario, que tengan cinco o más años de existencia y que puedan ser adquiridas con los recursos de los Fondos deberán aprobarse por la Comisión según lo dispuesto en el Título VI de este Reglamento considerando como indicadores complementarios los dispuestos en este Título.

Las acciones de sociedades anónimas inmobiliarias sujetas a clasificación no podrán tener en ningún caso, un nivel de endeudamiento superior al 20% de su capital y reservas, según lo establecido en el artículo 130 de la Ley. Se entenderá por nivel de endeudamiento la relación entre el pasivo exigible de la sociedad y su capital y reservas, según información obtenida de sus Fichas Estadística Codificada Uniforme que la empresa deba presentar a la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a las normas de carácter general dictadas por ese organismo.

1.- Solvencia del Emisor

Artículo 128.— La solvencia del emisor se determinará y clasificará en base a los indicadores de competencia en el negocio, diversificación de las inversiones y factores de riesgo. La solvencia será aprobada toda vez que la competencia, la diversificación y los factores de riesgo hayan sido clasificados en nivel 0. En caso contrario, la solvencia será desaprobada.

Artículo 129.— Se entenderá que una sociedad cuyas acciones están siendo sometidas a aprobación demuestra competencia en el negocio inmobiliario cuando, en promedio durante los últimos seis meses, la tasa de desocupación de los inmuebles de propiedad de la sociedad destinados al arriendo o al leasing sea inferior al 15%, la tasa de morosidad de los instrumentos de deuda sea inferior al 3% y el porcentaje de mutuos morosos sea inferior al 30%, en cuyo caso la competencia de las sociedades en el negocio inmobiliario se clasificará en nivel 0; de lo contrario se clasificará en nivel -1. Para una sociedad que no cuente con a lo menos 6 meses de historia, se utilizarán los contratos de arriendo vigentes y las promesas de arriendo con el objeto de determinar los índices de ocupación y los meses transcurridos para determinar los índices de morosidad y el porcentaje de mutuos morosos.

En el caso que algún arrendatario no pague 3 mensualidades consecutivas, la propiedad se tratará como desocupada para efectos del cálculo de la tasa de desocupación. La tasa de desocupación mencionada corresponderá al valor de los inmuebles destinados al arriendo o al leasing desocupados dividido por el valor de los activos inmobiliarios totales de la sociedad. La tasa de morosidad de los mutuos corresponderá al monto de los dividendos impagos, durante más de 90 días, dividido por el saldo adeudado por concepto de mutuos. El porcentaje de mutuos morosos se calculará dividiendo el valor de los mutuos con problemas de morosidad por el valor total de los mutuos hipotecarios. Los inmuebles destinados a la venta que estén desocupados se contabilizarán dentro de la tasa de desocupación.

Artículo 130.— La diversificación de las inversiones se clasificará en nivel -1 y 0. Para el caso de la inversión en inmobiliarios, se clasificará en consideración a la diversificación por tipo de inmueble, por arrendatario y por valor de los inmuebles. En el caso de la inversión en mutuos hipotecarios, en función de la diversificación por valor par del mutuo hipotecario y por la razón del valor de otorgamiento o de adquisición sobre la garantía del mismo. La diversificación de las inversiones se clasificará en nivel 0 cuando la diversificación por tipo de inmueble, por arrendatario y por valor de los inmuebles y la diversificación por valor par y razón del valor de otorgamiento o de adquisición sobre la garantía de los mutuos hipotecarios sean clasificadas en nivel 0. En caso contrario la diversificación de las inversiones se clasificará en nivel -1.

Artículo 131.— La diversificación por tipo de inmueble se clasificará en nivel 0 cuando no se exceda ninguno de los siguientes límites:

a) Sin límite tratándose de inversiones en locales comerciales y oficinas;

b) Un máximo del 50% del valor de los activos inmobiliarios invertidos en inmuebles destinados a un uso específico o sin uso alternativo, o ambos, excluyendo predios agrícolas, sitios eriazos y viviendas, y

c) Un máximo del 2% del valor de los activos inmobiliarios invertidos en otros inmuebles urbanos.

De excederse cualquiera de estos límites la diversificación por tipo de inmueble se clasificará en nivel -1.

Artículo 132.— La diversificación por arrendatario se clasificará en nivel 0 si transcurridos dos años desde la fecha de inicio de las operaciones de la sociedad, no más de un 30% del valor de los activos inmobiliarios está arrendado o entregado en leasing a un mismo arrendatario o personas relacionadas entre sí. De excederse este límite la diversificación por arrendatario se clasificará en nivel -1.

Si la sociedad no registra dos años de operación, no se clasificará esta diversificación.

Artículo 133.— La diversificación por valor de los inmuebles se clasificará en nivel 0 si transcurridos seis meses desde la fecha de inicio de las operaciones de la sociedad, no se excede ninguno de los siguientes límites:

a) Sin límite para los bienes cuyo valor unitario va de 0 a 400.000 Unidades de Fomento;

b) Un máximo del 70% del valor de los activos inmobiliarios invertidos en bienes de valor superior a 400.000 Unidades de Fomento e inferior o igual a 600.000 Unidades de Fomento de valor unitario, y

c) Un máximo del 60% del valor de los activos inmobiliarios invertidos en bienes de valor unitario superior a las 600.000 Unidades de Fomento.

Se entenderá por bien inmueble cada propiedad inmobiliaria que posea una misma inscripción de dominio. Sin embargo, las propiedades que conformen una sola unidad funcional o un mismo proyecto se considerarán como un bien inmueble individual para estos efectos.

En caso de excederse alguno de estos límites la diversificación por valor de los inmuebles se clasificará en nivel -1.

Artículo 134.— La diversificación por valor par del mutuo hipotecario, considerando el valor del préstamo original, se clasificará en nivel 0 cuando no se exceda ninguno de los siguientes límites:

a) Un máximo del 25% del valor total de mutuos hipotecarios invertidos en mutuos cuyo valor par sea inferior o igual a 500 Unidades de Fomento;

b) Un máximo del 50% del valor total de mutuos hipotecarios invertidos en mutuos cuyo valor par sea superior a 500 Unidades de Fomento e inferior o igual a 2.000 Unidades de Fomento;

c) Sin límite para la inversión en mutuos hipotecarios cuyo valor par sea superior a 2.000 Unidades de Fomento e inferior o igual a 5.000 Unidades de Fomento;

d) Un máximo del 30% del valor total de mutuos hipotecarios invertidos en mutuos cuyo valor par sea superior a 5.000 Unidades de Fomento e inferior o igual a 10.000 Unidades de Fomento, y

e) Un máximo del 10% del valor total de mutuos hipotecarios invertidos en mutuos cuyo valor par sea superior a 10.000 Unidades de Fomento.

De excederse cualquiera de estos límites, la diversificación por valor par del mutuo se clasificará en nivel -1.

Sin perjuicio de lo anterior durante el primer año de existencia de la sociedad, ningún mutuo hipotecario podrá exceder el 10% del valor total de los activos de la sociedad. En caso contrario la diversificación por valor par del mutuo se clasificará en nivel -1.

Artículo 135.— La diversificación por razón del valor de otorgamiento o de adquisición, según corresponda, sobre la garantía del mutuo hipotecario, se

clasificará en nivel 0 cuando no se exceda ninguno de los siguientes límites:

a) Sin límite para la inversión en mutuos hipotecarios cuya razón sea inferior o igual a 80%;

b) Un máximo del 30% del total de mutuos hipotecarios invertidos en mutuos cuya razón sea superior al 80% e inferior o igual al 100%, y

c) Un máximo del 5% del total de mutuos hipotecarios invertidos en mutuos cuya razón sea superior al 100%.

Para efectos de la determinación de la diversificación por valor de otorgamiento o de adquisición, el monto de la deuda a considerar para efectos del cálculo de este indicador deberá ser el vigente a la fecha de la clasificación y el valor de la garantía corresponderá al valor de la última tasación vigente, actualizado según la variación del Indice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

De excederse cualquiera de estos límites, la diversificación por razón del valor de otorgamiento o de adquisición sobre la garantía del mutuo hipotecario se clasificará en nivel -1.

Artículo 136.— El indicador de factores de riesgo, se clasificará en nivel -1 o 0 y corresponderá a un análisis y evaluación de factores cuantitativos o cualitativos que proporcionen información adicional a la contenida en los indicadores de competencia y diversificación, y que incidan en una mejor evaluación del riesgo de la sociedad.

Si bien la evaluación de estos factores es esencialmente cualitativa, los antecedentes e información en los cuales ésta se fundamente deberán ser objetivos, comprobables e independientes del juicio que le merezca a quien los evalúe. En atención al carácter cualitativo de la evaluación se deberá señalar expresamente los fundamentos que amparen la clasificación de estos indicadores.

Se deberán analizar a lo menos 3 factores de riesgo relacionados con aspectos del mercado inmobiliario, de administración y propiedad de la empresa y aspectos legales o normativas que afecten a la sociedad. A cada factor se le asignará una calificación 0 o -1. La calificación -1 deberá ser asignada a aquellos factores que afecten la solvencia del emisor y que representen un alto riesgo de desaprobación de las acciones. La calificación 0 deberá ser asignada a aquellos factores que no representen un riesgo para la solvencia del emisor.

El indicador de factores de riesgo se clasificará en nivel 1 si cualquiera de los factores analizados recibe una calificación -1; en caso contrario del indicador de factores de riesgo se clasificará en nivel 0.

2.- Características del Instrumento

Artículo 137.— Las características de las acciones de sociedades anónimas inmobiliarias se clasificarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de este Reglamento.

3.- Margen de Protección

Artículo 138.— El margen de protección se aprobará toda vez que la solvencia del emisor sea aprobada y que las características generales de las acciones se clasifiquen en nivel 0 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. El margen de protección se desaprobará cuando no se cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior.

4.- Liquidez en el Mercado

Artículo 139.— La liquidez de la acción de una sociedad anónima que tenga como giro único el inmobiliario se determinará en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 108 de este Reglamento.

5.- Aprobación de Acciones por primera vez

Artículo 140.— En los casos de acciones de sociedades anónimas inmobiliarias respecto de las cuales la Comisión resuelve por primera vez, éstas serán aprobadas por la Comisión si de los estatutos propuestos, de las promesas de compras de inmuebles y de mutuos y de las promesas de arriendo o de leasing de los inmuebles se puede inferir que las acciones de dicha sociedad se ajustarán a las condiciones descritas en este Reglamento para ser aprobadas.

Las promesas deberán contemplar indemnizaciones en casos de incumplimiento, establecer un plazo para la celebración del contrato prometido y estar condicionadas únicamente a la aprobación de las acciones por parte de la Comisión.

Una vez aprobadas estas acciones por parte de la Comisión, las promesas de compra de inmuebles y de mutuos y las promesas de arriendo o leasing a que se refiere el inciso primero, podrán seguir siendo utilizadas por la Comisión como antecedentes para resolver la mantención de la aprobación de estas acciones, mientras la promesa siga vigente y como máximo hasta que se cumpla el plazo estipulado en ella para la celebración del contrato prometido.

6.- Mantención de Acciones Aprobadas

Artículo 141.— En el evento que las Administradoras se deban pronunciar sobre acciones de sociedades anónimas inmobiliarias ya aprobadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley, y que en dichas sociedades se hayan acordado aumentos de capital que superen en más de una vez el capital existente, se deberá actualizar la clasificación de las acciones teniendo en consideración las inversiones que se harán con los fondos del aumento de capital mencionado.

Con el objeto de clasificar las acciones considerando los aumentos de capital a que se refiere el inciso anterior, las sociedades podrán presentar promesas de compra de los activos que adquirirán con los fondos y promesas o contratos de arriendo o leasing de los mismos, de los cuales se pueda inferir que luego de invertido el aumento de capital, las acciones de la sociedad seguirán ajustándose a las condiciones descritas en este Reglamento para ser aprobadas. Las promesas deberán cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 140 de este Reglamento y en este caso deberán estar condicionadas únicamente a la aprobación de las acciones considerando el aumento de capital y las inversiones que se harán con dicho aumento. Respecto al plazo durante el cual pueden seguir considerándose estas promesas para resolver sobre la mantención de la aprobación de estas acciones, será el mismo establecido en el inciso tercero del artículo 140.

Los términos y los montos de las inversiones que se harán con el aumento de capital a que se refieren los incisos anteriores, deberán estar acordados por el directorio de la sociedad y dicho acuerdo deberá constar en el acta respectiva, la cual formará parte de los antecedentes requeridos por la Comisión para clasificar.

TITULO IX

De la Aprobación de las Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas no sujetas al Título XII de la Ley

Artículo 142.— Las acciones de sociedades anónimas abiertas no sujetas al Título XII de la Ley, que pueden ser adquiridas con los recursos de los Fondos, deberán aprobarse por la Comisión, previa solicitud de una Administradora o del emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI de este Reglamento, en lo que no se contradiga con las normas especiales del presente Título.

No obstante lo anterior, no serán aplicables las normas especiales establecidas en el artículo 143 de este Título tratándose de acciones de sociedades anónimas abiertas para las cuales existan emisiones de bonos vigentes clasificadas por la Comisión, ni tratándose de acciones de bancos e instituciones financieras.

Asimismo, en caso que lo solicite, el emisor podrá aportar voluntariamente información adicional que facilite una mejor evaluación o podrá solicitar ser clasificado en base a lo dispuesto en el Título VI de este Reglamento, sin considerar las normas especiales establecidas en el artículo 143 siguiente, en cuyo caso el emisor deberá proporcionar toda la información necesaria para clasificar y deberá seguir proporcionándola mientras algún Fondo mantenga acciones de dicho emisor.

Artículo 143.— Para la aprobación de acciones de sociedades anónimas abiertas, con excepción de las señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, deberán considerarse las siguientes normas especiales:

a) Para efectos del cálculo del flujo esperado de utilidades definido en el artículo 49 de este Reglamento, deberán considerarse los estados financieros auditados de los últimos tres años.

b) El nivel actual de gastos financieros indicado en el artículo 50 de este Reglamento, se obtendrá de los últimos estados financieros que la empresa haya presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, acumulando para efectos del cálculo de la cobertura de gastos financieros un período de 12 meses.

c) La estabilidad de la rentabilidad indicada en el artículo 52 de este Reglamento, se determinará en base a un análisis secuencial de la rentabilidad operacional y total durante el período en que se basa la rentabilidad promedio y se clasificará en nivel 1, 2 o 3 según el siguiente criterio:

Se clasificará en nivel 1 cuando existan rentabilidades positivas y significativamente crecientes durante el período considerado; en nivel 2 cuando existan rentabilidades positivas sin una tendencia definida y en nivel 3 cuando existan rentabilidades positivas significativamente decrecientes o cuando existan rentabilidades negativas en alguno de los años considerados.

d) La estabilidad de los gastos financieros a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento, se clasificará combinando el indicador de calce de plazos y el indicador de liquidez de acuerdo al siguiente criterio: en nivel 1 si ambos indicadores se clasifican en nivel 1; en nivel 2, si no está en nivel 1 y ninguno de los indicadores está en nivel 3, y en nivel 3, si no se encuentra en los casos anteriores.

El indicador de liquidez corresponderá al activo circulante dividido por el pasivo circulante, el que se clasificará en los niveles establecidos para la liquidez ácida en el artículo 59 de este Reglamento.

e) En la clasificación de los indicadores complementarios indicados en el artículo 68 de este Reglamento, sólo se evaluarán los indicadores dependientes y los factores adversos y se clasificarán en Categoría A, B o C, según el siguiente criterio:

1. Los indicadores complementarios se clasificarán en Categoría A si los indicadores dependientes han sido clasificados en Categoría A y los factores adversos en nivel 1.
2. Los indicadores complementarios se clasificarán en Categoría B si los indicadores dependientes han sido clasificados en Categoría A o B y los factores adversos en nivel 2 o si los indicadores dependientes han sido clasificados en Categoría B y los factores adversos en nivel 1.
3. Los indicadores complementarios se clasificarán en Categoría C si los indicadores dependientes han sido clasificados en Categoría C o los factores adversos en nivel 3.

f) Los indicadores dependientes a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento adquirirán importancia al analizar su evolución en el tiempo y principalmente al evaluar los cambios ocurridos en el último período respecto al anterior.

El procedimiento de análisis de estos indicadores deberá hacerse en conformidad a lo siguiente:

1. No podrá haber más de diez indicadores en cada grupo;
2. Se deberá analizar la evolución en el tiempo de cada uno de los indicadores, a objeto de detectar tendencias significativamente negativas las que, analizadas en conjunto con el resto de los indicadores, representen un problema para la solvencia del emisor que no haya sido detectado por los indicadores fundamentales, y
3. Se deberá analizar los cambios ocurridos en los indicadores en el último período respecto al anterior, con el objeto de detectar variaciones significativas las que, analizadas en conjunto con el resto de los indicadores, representen un problema para la solvencia del emisor y que no esté siendo detectado por los indicadores fundamentales.

Artículo 144.— La aprobación de acciones de todas las sociedades anónimas abiertas de que trata este título, se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a) Se tendrán por no presentadas las solicitudes de aprobación de acciones realizadas por las Administradoras, en los casos en que el emisor no tenga estados financieros representativos durante el período mínimo de tres años exigidos o cuando el emisor no cuente con información confiable, no aplicándose en consecuencia lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de este Reglamento ni lo establecido en el Título V del mismo.

Tratándose de acciones ya aprobadas por la Comisión, las situaciones descritas en el inciso anterior serán causal de desaprobación de las acciones.

b) El margen de protección de una acción será una combinación de su clasificación de solvencia y de las características generales del instrumento establecidas en el artículo 105 de este Reglamento.

El margen de protección se aprobará toda vez que las características generales se hayan clasificado en nivel 0 y la solvencia haya sido clasificada en Categoría A, B o C de riesgo. En caso contrario, el margen de protección será desaprobado.

c) Adicionalmente a lo dispuesto en la letra b) anterior, el margen de protección se desaprobará si las acciones son clasificadas como de 2a. clase o sin información suficiente por las clasificadoras privadas en virtud de lo dispuesto por los artículos 76 y 94 de la Ley Nº 18.045, sobre mercado de valores.

d) La liquidez de estas acciones en el mercado, según lo establecido en el artículo 108 de este Reglamento, se aprobará y, por lo tanto, mantendrá el margen de protección, si dichos instrumentos están inscritos en el registro de valores, están registrados en una bolsa de valores del país y cuenta con una presencia ajustada anual igual o superior a 20%.

La presencia ajustada anual se calculará de acuerdo a lo dispuesto por las normas de carácter general que al respecto emita la Superintendencia de Valores y Seguros.

En el caso que una acción no disponga de un mercado líquido, ésta será desaprobada.

TITULO X

De la Aprobación de las Cuotas de Fondos de Inversión

Artículo 145.— Las cuotas de los fondos de inversión señaladas en la letra j) del artículo 45 de la Ley, que puedan ser adquiridas con los recursos de los Fondos de Pensiones, deberán aprobarse por la Comisión Clasificadora de Riesgo, previa solicitud del emisor, en consideración al riesgo de la rentabilidad esperada, para lo cual se evaluarán los siguientes elementos: riesgo de la cartera de inversión del fondo, características de las cuotas y liquidez en el mercado de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuotas se desaprobarán cuando no se disponga de la información requerida para clasificar, según lo dispuesto en el artículo 93 de este Reglamento.

1. Riesgo de la cartera de Inversión

Artículo 146.— El riesgo de la cartera de inversión del fondo se determinará, para los efectos de la clasificación, a través del indicador de calidad de la cartera de inversión e indicadores complementarios, y se clasificará en Categoría A, B, C o D. La Categoría A será la de menor riesgo de pérdida de valor de la cartera de inversión, la que aumentará progresivamente hasta la categoría D, que será la de mayor riesgo de pérdida de valor de dicha cartera.

Artículo 147.— El indicador de calidad de la cartera de inversión se calculará en consideración al tipo de fondo de inversión de que se trate y a una ponderación de los montos y los riesgos asociados a los distintos valores, instrumentos y bienes componentes de la cartera de inversión de ellos. El valor del indicador de calidad de la cartera lo dará el Factor Mobiliario, Inmobiliario y de Capital de Riesgo, según se trate de fondos de inversión mobiliarios, inmobiliarios y de capital de riesgo, respectivamente. Mientras mayor sea el valor del Factor de la respectiva cartera, mayor será la calidad de ésta.

Artículo 148.— El Factor Mobiliario se calculará mediante la suma de los valores de cada título por su respectiva ponderación en base a su categoría de riesgo, dividido por el valor total de los activos del fondo de inversión. Para estos efectos, se considerarán las siguientes categorías de riesgo:

1. Para los títulos representativos de deuda, definidos en los números 2 al 4 del artículo 5° de la Ley N° 18.815, se utilizarán las Categorías A, B, C, D o E definidas en el artículo 2° del presente Reglamento.

2. Para los títulos representativos de capital, se utilizarán las Categorías A, B, C o D determinadas para clasificar la Solvencia del Emisor, de acuerdo a lo definido en los artículos 101 y 143 de este Reglamento, según sean títulos de las letras g) o i) del artículo 45 de la Ley.

3. El efectivo en caja y bancos que el fondo de inversión mantenga en cartera, se considerará en Categoría A de riesgo y tendrá por tanto un factor de ponderación uno.

El mismo criterio anterior deberá aplicarse para aquellas inversiones en instrumentos señalados en el número uno del artículo 5º de la Ley 18.815. Dichos títulos se considerarán, para estos efectos, en Categoría A de riesgo, con ponderación uno.

4. Todo instrumento que no esté sujeto a una clasificación de riesgo, según lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, será considerado para efectos del cálculo del riesgo promedio ponderado como no clasificado.

Para los efectos de ponderar la cartera mobiliaria, las categorías de riesgo tendrán los siguientes coeficientes:

1. Categoría A, con factor 1 (uno);
2. Categoría B, con factor 0,8 (cero coma ocho);
3. Categoría C, con factor 0,4 (cero coma cuatro);
4. Categoría D, con factor 0,0 (cero);
5. Categoría E, con factor 0,0 (cero), y
6. No Clasificados, con factor 0,0 (cero).

Artículo 149.— Los criterios para determinar el factor Inmobiliario distinguirá entre aquéllos aplicables a la proporción de la cartera del fondo invertida en bienes raíces y aquéllos aplicables a la proporción invertida en mutuos hipotecarios. Para los bienes raíces se considerarán como criterios de clasificación la tasa de desocupación de los bienes raíces de propiedad del fondo entregados en arriendo o leasing, la diversificación por tipo de inmuebles, por arrendatario y por valor de los bienes raíces. Para la proporción de la cartera en mutuos hipotecarios se considerarán como criterios de clasificación la morosidad de los instrumentos, en base a la tasa de morosidad de los mutuos y el porcentaje de mutuos morosos, la diversificación por valor par del mutuo y la diversificación por la razón del valor de otorgamiento o de adquisición sobre la garantía del mutuo.

Artículo 150.— Para estos efectos, se entenderá por:

a) Tasa de Desocupación de los Bienes Raíces de Propiedad del Fondo Entregados en Arriendo o Leasing; el valor de todos los bienes desocupados, dividido por el valor total de los activos inmobiliarios del fondo de inversión. Para estos efectos se considerará desocupado un inmueble con un atraso superior a 3 meses en el pago de sus mensualidades y aquellos inmuebles destinados al arriendo o a leasing que permanezcan desocupados por más de 3 meses seguidos.

b) Tasa de Morosidad de los Mutuos Hipotecarios: el monto de los dividendos en mora, dividido por el saldo adeudado por concepto de mutuos. Se entenderán en mora aquellos instrumentos que presenten un atraso en su pago superior a 90 días. El porcentaje de mutuos morosos será el valor de los mutuos que presentan problemas de mora dividido por el valor total de los mutuos hipotecarios del fondo de inversión.

Artículo 151.— Si en promedio durante los últimos 6 meses la tasa de desocupación de los bienes raíces es menor al 15%, este criterio se clasificará en nivel 0; en caso contrario deberá ser clasificado en nivel -1.

Artículo 152.— La diversificación por tipo de inmueble se clasificará en nivel 0 cuando no se exceda ninguno de los siguientes límites.

a) Sin límite tratándose de inversiones en locales comerciales y oficinas;

b) Un máximo del 50% del valor de los activos inmobiliarios invertidos en inmuebles destinados a un uso específico o sin uso alternativo, o ambos, excluyendo predios agrícolas, sitios eriazos y bienes raíces destinados a la vivienda cuyo objeto no sea el leasing. No obstante lo anterior, también se excluirán los bienes inmuebles destinados a la vivienda y entregados en leasing cuando el financiamiento supere el 80% del valor del inmueble, y

c) Un máximo del 10% del valor de los activos inmobiliarios invertidos en otros inmuebles urbanos.

De excederse cualquiera de estos límites, la diversificación por tipo de inmueble se clasificará en nivel -1.

Artículo 153.— La diversificación por tipo de arrendatario se clasificará en nivel 0 si como máximo el 30% de los activos del fondo de inversión se encuentran entregados en arrendamiento o leasing a una misma persona o grupo de personas relacionadas entre sí. En caso contrario, el criterio se clasificará en nivel -1.

El criterio de diversificación por tipo de arrendatario operará transcurrido un año desde el inicio de la operación del fondo de inversión.

Artículo 154.— Los criterios de clasificación de la diversificación por valor de los inmuebles, distinguirá entre aquellos aplicables a la proporción invertida en bienes raíces destinados a la vivienda y aquéllos aplicables a la proporción invertida en otros bienes raíces.

La proporción de la cartera invertida en bienes raíces destinados a la vivienda no deberá exceder ninguno de los siguientes límites:

a) Un máximo del 25% del valor total de los bienes raíces destinados a la vivienda cuyo valor unitario sea inferior o igual a 500 Unidades de Fomento;

b) Un máximo del 50% del valor total de los inmuebles destinados a la vivienda cuyo valor unitario sea superior a 500 Unidades de Fomento e inferior o igual a 2.000 Unidades de Fomento;

c) Sin límite para la inversión en bienes raíces destinados a la vivienda cuyo valor unitario sea superior a 2.0000 Unidades de Fomento e inferior o igual a 5.000 Unidades de Fomento;

d) Un máximo del 30% del valor de los activos inmobiliarios destinados a la vivienda cuyo valor unitario sea superior a 5.000 Unidades de Fomento e inferior o igual a 10.000 Unidades de Fomento, y

e) Un máximo del 10% del valor de los bienes raíces destinados a la vivienda cuyo valor unitario sea superior a 10.000 Unidades de Fomento.

La proporción de la cartera invertida en otros bienes raíces no deberá exceder ninguno de los límites señalados en el artículo 133 de este Reglamento.

De cumplirse con las restricciones señaladas, la diversificación por valor de los inmuebles se clasificará en nivel 0. En caso contrario, se clasificará en nivel -1.

La diversificación por valor de los inmuebles se clasificará transcurrido seis meses desde la fecha de inicio de la operación del fondo de inversión.

Artículo 155.— El Factor Bien Raíz se determinará en base a una combinación de los criterios de tasa de desocupación, diversificación por tipo de inmueble, diversificación por tipo de arrendatario y diversificación por valor de los inmuebles.

La ponderación del Factor Bien Raíz será uno si todos los criterios antes señalados están clasificados en nivel 0. En caso contrario la ponderación será cero.

Artículo 156.— La proporción de la cartera del fondo en inversiones en mutuos hipotecarios se clasificará en base a los criterios de morosidad, diversificación por valor par del mutuo y diversificación por la razón del valor de otorgamiento o adquisición sobre la garantía del mutuo.

Artículo 157.— Si en promedio durante los últimos 6 meses la tasa de morosidad de mutuos hipotecarios es inferior al 3% y el porcentaje de mutuos morosos es inferior al 30%, el criterio se clasificará en nivel 0. En caso contrario, el criterio se clasificará en nivel -1. Para un fondo de inversión con menos de seis meses de operación, se considerarán los meses transcurridos para los efectos de determinar los índices de morosidad y el porcentaje de mutuos morosos.

Artículo 158.— La diversificación por valor par del mutuo hipotecario, considerando el valor del préstamo original, se clasificará en nivel 0 si no se excede ninguno de los límites señalados en el artículo 134 de este Reglamento. En caso contrario, este criterio se clasificará en nivel -1.

Artículo 159.— La diversificación por razón del valor de otorgamiento o de adquisición, según corresponda, sobre la garantía del mutuo hipotecario, valorando la garantía y el monto invertido a la fecha de clasificación, se clasificará en nivel 0 si no se excede ninguno de los límites establecidos en el artículo 135 de este Reglamento. En caso contrario, el criterio se clasificará en nivel -1.

Artículo 160.— El Factor Mutuo Hipotecario se determinará en base a una combinación de los criterios de morosidad, diversificación por valor par del mutuo y diversificación por razón del valor de otorgamiento o de adquisición, sobre la garantía del mutuo.

La ponderación del Factor Mutuo Hipotecario será uno si todos los criterios antes señalados están clasificados en nivel 0. En caso contrario la ponderación será cero.

Artículo 161.— La proporción de la cartera del fondo inmobiliario invertido en valores de los señalados en los números 1 al 7 del artículo 5° de la Ley N° 18.815, se clasificará en la forma que se indica en el artículo 148 de este Reglamento. Para el caso de las inversiones señaladas en el número 12 del citado artículo, se asignará un coeficiente uno a las acciones de sociedades inmobiliarias aprobadas que tengan menos de 5 años de existencia. En caso contrario, se considerará un coeficiente igual a cero. Si la sociedad tiene 5 o más años de existencia, se asignará un coeficiente de acuerdo a la categoría de riesgo determinada para clasificar la Solvencia del Emisor, según lo establecido en el artículo 148 de este Reglamento.

Artículo 162.— El Factor Inmobiliario se calculará multiplicando el valor de la cartera en mutuos hipotecarios por el Factor Mutuo Hipotecario, más el valor de la cartera en bienes raíces multiplicado por el Factor Bien Raíz, más el valor de la cartera en títulos mobiliarios multiplicado por el Factor Mobiliario; todo lo anterior dividido por el valor total de los activos del fondo de inversión.

Artículo 163.— La determinación del Factor de Capital de Riesgo será análoga a la señalada para el Factor Mobiliario; es decir, el riesgo promedio ponderado de la cartera de inversiones.

Artículo 164.— Para estos efectos, las inversiones en títulos señalados en los números 8 y 9 del artículo 5° de la Ley N° 18.815, se considerarán en categoría No Clasificados, con factor de ponderación cero. A los fondos de inversión de capital de riesgo les será aplicable lo señalado en el artículo 148 de este Reglamento.

Artículo 165.— Los indicadores complementarios se clasificarán en Categoría A, B o C de riesgo y corresponderá a un análisis de indicadores cuantitativos y cualitativos que proporcionen información adicional a la contenida en el indicador de calidad de la cartera de inversión.

Se deberán analizar los siguientes indicadores: administración y propiedad de la sociedad administradora, diversificación de la cartera y liquidez del fondo de inversión. Cada indicador se clasificará en nivel 0 o -1. Se clasificará en nivel 0 aquel indicador que no sea considerado adverso para la calidad de la cartera del fondo y se clasificará en nivel -1 cuando sea considerado adverso. Los antecedentes e información en los cuales se fundamente la evaluación deberán ser objetivos, comprobables e independientes del juicio que le merezca a quien los evalue y se deberá señalar expresamente los fundamentos que amparen la clasificación de estos indicadores.

Artículo 166.— El indicador complementario de administración y propiedad será aquél que mida la influencia de la sociedad administradora en la calidad de la cartera de inversión, y su análisis consistirá en determinar la existencia de factores adversos que puedan incidir negativamente en ésta.

Artículo 167.— La diversificación de la cartera de inversión deberá evaluarse en consideración a la existencia de concentración de los activos del fondo de inversión en alguna industria, tipo de instrumento u otro concepto. En caso que se determine que existe concentración, deberán analizarse y evaluarse los riesgos asociados a ésta.

El indicador complementario de diversificación de la cartera se clasificará transcurridos seis meses desde la fecha de inicio de la operación del fondo de inversión.

Artículo 168.— El indicador de liquidez medirá si el fondo de inversión cuenta con recursos de fácil liquidación para cumplir con sus obligaciones a menos de un año.

El indicador de liquidez se calculará dividiendo el valor de los activos de fácil realización por el pasivo circulante. Se considerarán activos de fácil realización los recursos en caja y bancos, los depósitos a plazo y pagarés emitidos por bancos e instituciones financieras, los instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República y por el Banco Central de Chile, las cuotas de fondos mutuos y las acciones de sociedades anónimas abiertas cuya presencia ajustada anual sea superior al 20%. El indicador de liquidez se clasificará en nivel 1 si éste es igual o superior a una vez.

Sin embargo, se considerará que el fondo cuenta con activos de fácil realización para cubrir sus obligaciones a menos de un año, si éste dispone de la flexibilidad suficiente para acceder a nuevo financiamiento. Se entenderá que ello ocurre si la razón activos susceptibles de entregarse en garantía sobre el pasivo circulante es igual o superior a una vez. En caso contrario, el indicador de liquidez se clasificará en nivel -1.

Artículo 169.— La clasificación complementaria será Categoría A de riesgo si todos los indicadores reciben una clasificación nivel 0. Se clasificará en Categoría B de riesgo si sólo uno de los indicadores recibe una clasificación nivel -1, siempre y cuando dicho indicador no sea lo suficientemente adverso como para concluir que existe una alta probabilidad que el indicador de calidad de la cartera del fondo presentará un deterioro significativo en relación al valor actual, caso en el cual la clasificación complementaria será Categoría C de riesgo. La clasificación complementaria deberá estar en Categoría C de riesgo, cuando ésta no se haya clasificado en Categoría A o B.

Artículo 170.— La clasificación del riesgo de la cartera de inversión será el resultado de la combinación del indicador de calidad de la misma y la clasificación complementaria, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Categoría A: cuando el indicador de calidad de la cartera sea igual o superior a 0,9 y la clasificación complementaria Categoría A de riesgo;

b) Categoría B: cuando el indicador de calidad de la cartera sea menor que 0,9 y mayor o igual a 0,7 y mayor o igual a 0,9 si la clasificación complementaria fue clasificada en Categoría A y B, respectivamente;

c) Categoría C: cuando el indicador de calidad de la cartera sea menor a 0,7 y mayor o igual a 0,4 y menor a 0,9 y mayor o igual a 0,7, si la clasificación complementaria fue clasificada en Categoría A y B, respectivamente, y

d) Categoría D: cuando ésta no se haya clasificado en Categoría A, B o C.

Artículo 171.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la clasificación del riesgo de la cartera de inversión será Categoría D cuando un fondo de inversión mantenga más de un diez por ciento de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la sociedad administradora del respectivo fondo. Se entenderá por personas relacionadas aquéllas definidas en el Título XV de la Ley Nº 18.045.

2. Características del Instrumento

Artículo 172.— Las características del instrumento se clasificarán en dos niveles: nivel -1 y nivel 0. Dicha clasificación se hará en consideración a la mayor o menor protección que otorga la política de inversión, establecida en el reglamento interno del fondo de inversión, en relación a la calidad de la cartera del mismo.

Las características del instrumento se clasificarán en nivel 0 cuando la política de inversión asegure que el indicador de calidad de la cartera no será inferior a 0,4 veces. En caso contrario, las características se clasificarán en nivel -1.

3. Margen de Protección

Artículo 173.— El margen de protección de una cuota será una combinación de la clasificación del riesgo de la cartera y de las características del instrumento.

El margen de protección se aprobará toda vez que las características se hayan clasificado en nivel 0 y el riesgo de la cartera en Categoría A, B o C de riesgo.

El margen de protección se desaprobará cuando no se cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior.

4. Liquidez en el Mercado

Artículo 174.— La liquidez de una cuota en el mercado se determinará en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 43 y 44 de este Reglamento. En el caso que la cuota no disponga de un mercado líquido, ésta será desaprobada. Sin embargo, durante el primer año de existencia del fondo de inversión, se considerará que las cuotas tienen un mercado líquido.

5. Retiro de Solicitud de Aprobación

Artículo 175.— Las sociedades que hubieren presentado cuotas para ser aprobadas por primera vez, sin que éstas lo hubieren sido, podrán retirar su presentación, la que no será publicada por la Comisión.

Santiago, 24 de Abril de 1991.— Juan Lorenzini Lorenzini, Secretario Comisión Clasificadora de Riesgo.

Banco Central de Chile

Secretaría General

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE MAYO DE 1991

	Tipo de Cambio $ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE.UU. •	338.40	1.0000
Dólar Canadá	294.01	1.1510
Dólar Australia	265.25	1.2758
Dólar Neozelandés	199.33	1.6977
Libra Esterlina	583.75	0.5797
Marco Alemán	196.52	1.7220
Yen Japonés	2.44	138.6000
Franco Francés	58.14	5.8200
Franco Suizo	232.74	1.4540
Franco Belga	9.57	35.3700
Florín Holandés	174.48	1.9395
Lira Italiana	0.27	1274.0000
Corona Danesa	51.40	6.5840
Corona Noruega	50.48	6.7030
Corona Sueca	55.28	6.1220
Peseta	3.18	106.4100
Renminby	63.85	5.2998
Schilling Austria	27.92	12.1200
Markka	83.35	4.0599
D.E.G.	452.68	0.747545
E.C.U.	404.11	0.8374

• Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3

Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (Nº 7 inciso primero del C.N.C.I.) es de $ 356,32 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 10 de mayo de 1991.— Víctor Vial del Río, Secretario General.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Elvira Mary Brady Roche, Notario Público Titular Antofagasta, Prat 461, oficina 101, certifica: Por escritura hoy, ante élla, Luis Osvaldo Cerda Ilabaca, profesor, Washington 2335, Depto. 23, Antofagasta; Luisa Flerida Muñoz Maldonado, labores de casa, viuda, Washington 2335, Depto. 23, Antofagasta, y Silvia Pilar Correa Andrews, empleada particular, casada y separada de bienes conforme lo dispuesto Art. 150, Código Civil, Washington 2335, Depto. 23, Antofagasta, constituyeron sociedad anónima cerrada bajo el nombre de **"Asesorías y Capacitación Organizacional Sociedad Anónima"**, pudiendo usar nombre fantasía para todos efectos de "A.C.O. Sociedad Anónima" o "A.C.O. Consultores Sociedad Anónima". Duración 5 años contados fecha constitución, prórrogables tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos.— Domicilio: Antofagasta.— Objeto: será: a) Impartir capacitación ocupacional y formación profesional a través de la mantención y administración de centros de capacitación, estudios, de enseñanza, y la realización de labores educacionales en todos los tipos y niveles que la ley permita; formar centros de investigación, estudio o experimentación para el desarrollo de todas las acciones tendientes al perfeccionamiento técnico y humanístico de jóvenes y adultos; b) Crear, mantener, administrar, prestar asesorías y consultorías en forma general de acuerdo a las necesidades y requerimientos del mercado, en todos los niveles permitidos por la ley vigente, incluyendo a modo de ejemplo: asesorías y consultorías en materias laborales, capacitación, recursos humanos, administración contables, financieras, previsionales, evaluaciones y ejecuciones de proyectos, mantención preventiva y correctiva en el campo industrial, etcétera; c) Prestar servicios ocasionales de profesionales en las distintas áreas y especialidades ocupacionales y empresariales; arrendamiento de herramientas, instrumentos, maquinarias y equipos de la más diversa índole; d) Fabricación y comercialización de equipos, piezas y todo tipo de útiles y objetos necesarios para cumplir el objeto social; impresión de revistas, folletos, boletines u otros impresos relacionados con el objeto social; e) Asumir la representación de empresas nacionales o extranjeras; f) Adquirir toda clase de bienes corporales o incorporales, incluso derechos y acciones con propósito de inversión o renta; g) La sociedad podrá, además constituir toda clase de sociedades e incorporarse como socia en cualesquiera de ellas, pudiendo desarrollar actividades propias de su giro social por sí misma, o a través de sociedades que constituya o en las que se incorpore como socia; h) Realizar todos aquellos actos que los socios de común acuerdo convengan.— Capital será $ 6.000.000.— dividido en 6.000 acciones nominativas sin valor nominal, que se suscribe y paga siguiente forma: cada socio suscribe 2.000 acciones de las cuales pagan y enteran este acto 1.000 acciones cada uno, y saldo de 1.000 acciones enterarán cada socio al 31 de diciembre de 1991.— Demás estipulaciones constan en escritura extractada.— Antofagasta, tres de mayo de 1991.

EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Público, Titular 48a. Notaría de Santiago, Teatinos 279, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Juan Carlos Roberto Barahona Urrutia, ingeniero de ejecución en computación e informática, Los Jardines 800, casa D-1, Ñuñoa. Santiago; Asper Leandro Sarras Letelier, comerciante, y Teodoro Cristián Sarras Letelier, licenciado en Ciencias de la Ingeniería, por sí y en representación de Asper y Cristián Sarras Limitada, todos Avda Apoquindo 3291, Las Condes, Santiago; modificaron sociedad responsabilidad limitada. Razón Social: Asper Capacitación Limitada. Nombre fantasía: "SOFT - TRAINING LTDA." constituida escritura pública de 22 Septiembre 1988, otorgada ante Notario Santiago, Osvaldo Pereira González, inscrita extracto Registro Comercio fojas 23.203 Nº 12.186, Conservador Bienes Raíces Santiago, año 1988; publicado D.O. Nº 33.191, de 8 Octubre 1988, modificada escritura pública de 14 Noviembre 1990, ante José Musalem Saffie, publicada D.O. Nº 33.852 de 26 Diciembre 1990 e inscrita Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fs. 35.837 Nº 17.935 de 1990. Por este instrumento Juan Carlos Roberto Barahona Urrutia, vende, cede y transfiere total sus derechos, equivalentes al 30% haber social, a señores As-

per Leandro Sarras Letelier y Teodoro Cristián Sarras Letelier, quienes aceptan y adquieren por iguales partes en $ 1.800.000.— En virtud cesión quedan únicos socios Asper Leandro y Teodoro Cristián Sarras Letelier y sociedad "Asper y Cristián Sarras Limitada". En su calidad de únicos socios, éstos acuerdan modificar la sociedad, transformándola en sociedad anónima cerrada. Nombre: **Asper Capacitación S.A.** Nombre fantasía: SOFT-TRAINING S.A. Objeto: a) Prestar servicios profesionales de capacitación ocupacional, asesorías e investigaciones y asistencia técnica a Empresas o Instituciones, cualquiera sea su naturaleza y nacionalidad, como también a personas naturales; en las Areas de Computación, Informática, Administración, Finanzas, Contabilidad, Salud y otras afines. b) La realización de estudios, generación y confección de proyectos, programas y sistemas computacionales, su comercialización, publicación y exportación. c) Como asimismo desarrollar cualesquiera otra actividad que los socios acuerden; ya sea para elevar el nivel de eficacia y eficiencia de los individuos en su medio de trabajo u otra comprendida o no en el objeto social. Domicilio: Santiago. Duración: Indefinida. Capital: Será suma de $ 6.000.000.— dividido en 1.000 acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal que se suscribe y paga siguiente forma: a) Asper y Cristián Sarras Limitada, suscribe 700 acciones correspondiente a $ 4.200.000, que entera y paga con $ 4.200.000 que representan su haber en la sociedad de responsabilidad limitada que se transforma. b) Asper Leandro Sarras Letelier, suscribe 150 acciones correspondiente a $ 900.000.— que entera y paga con $ 900.000.— que representan su haber en la sociedad de responsabilidad limitada que se transforma. c) Teodoro Cristián Sarras Letelier, suscribe 150 acciones correspondiente a $ 900.000, que entera y paga con $ 900.000 que representan su haber en la sociedad de responsabilidad limitada que se transforma. Demás estipulaciones pacto social extractado. Santiago, 26 Marzo 1991.— J. Musalem S., Notario Público.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Santiago, Morandé 249, rectifica extracto de Formación de Sociedad **"Biotron S.A."** constituida por escritura pública ante mí de 24 de Abril de 1991, publicada en el Diario Oficial Nº 33.960 del día 6 de Mayo de 1991, en cuanto Domicilio Social es ciudad y comuna de Santiago. Santiago, 7 Mayo 1991.-

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario, titular 45º Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, Francisco Javier Pedrero Rodríguez, ingeniero, domiciliado calle Nevería Nº 5069, Las Condes; Mario Fernando Ortega Morales, comerciante, Avenida Portales 5239, Lo Prado; Rodrigo de Tezano Pinto Urrejola, técnico agrícola, domiciliado Avenida Américo Vespucio Sur Nº 1122, departamento Nº 2; Manuel Antonio Tocornal Blackburn, ingeniero civil industrial, domiciliado Avenida Kennedy 5853, departamento 94, Las Condes; Francisco Javier Prado Fernández, factor de comercio, domiciliado Glamis Nº 3251, Las Condes, Juan Cristóbal Sepúlveda Matic, ingeniero comercial, domiciliado El Bosque Nº 139, departamento 62, Providencia y José Luis Moreno Benavente, ingeniero comercial, domiciliado General del Canto 234, Providencia, todos Santiago, modificaron sociedad "Comercial Food Service Limitada", constituida escritura 20 Agosto 1990, ante notario Santiago, Arturo Carvajal Escobar, inscrita fs. 23.189 Nº 11.545 Registro Comercio Santiago 1990. Actuales modificaciones consisten: a) Se retiran Mario Fernando Ortega Morales y Rodrigo De Tezanos Pinto Urrejola, venden sus derechos ascendentes a 45% a Manuel Antonio Tocornal Blackburn, Francisco Javier Prado Fernández, Juan Cristóbal Sepúlveda Matic y José Luis Moreno Benavente, en proporción de un 11,25% para cada uno. b) Se aumenta capital social de $ 5.000.000 a $ 14.000.000.— Aumento se suscribe y paga como sigue: 1. Francisco Javier Pedrero Rodríguez suscribe 8,33% y paga $ 750.000.— 2. Manuel Antonio Tocornal Blackburn suscribe 32,74% y paga $ 2.937.500.— 3. Francisco Javier Prado Fernández suscribe 32,74% y paga $ 2.937.500.— 4. Juan Cristóbal Sepúlveda Matic, suscribe 13,19% paga $ 1.187.500.— 5.— José Luis Moreno Benavente, suscribe 13,19% paga $ 1.187.500.— En consecuencia, únicos socios son Francisco Javier Pedrero Rodríguez 25%; Manuel Antonio Tocornal Blackburn 25%; Francisco Javier Prado Fernández 25%; Juan Cristóbal Sepúlveda Matic 12,5% y José Luis Moreno Benavente 12,5% capital íntegramente suscrito y pagado. c) Modifican cláusula segunda pacto social sentido siguiente: "El objeto de la sociedad será la actividad comercial en sus formas más amplias, en especial, la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización, por cuenta propia o ajena, de bienes muebles, productos de consumo, mercaderías, o artículos para el hogar, pudiendo tomar la representación de empresas nacionales o extranjeras, formar parte de otras sociedades y, en general, realizar todos los actos y contratos conducentes a dichos fines. d) Se transforma sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima cerrada, denominada sociedad **"Comercial Food Service S.A."**. Objeto: El objeto de la sociedad será la actividad comercial en sus formas más amplias, en especial, la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización, por cuenta propia o ajena de bienes muebles, productos de consumos, mercaderías o artículos para el hogar, pudiendo tomar la representación de empresas nacionales o extranjeras, formar parte de otras sociedades y, en general, realizar todos los actos y contratos conducentes a dichos fines. Domicilio: Ciudad de Santiago. Duración: Indefinida a contar fecha publicación extracto. Capital $ 14.000.000 dividido en 1.000.000, de acciones sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado. Demás estipulaciones en contrato social extractado. Santiago, Abril 29 de 1991. René Benavente Cash, Notario Público.

Municipalidad de Renca

PROPUESTA PUBLICA

"PAVIMENTACION DIVERSOS SECTORES — 1991"

1.— Llámase a propuesta pública para la "Pavimentación Diversos Sectores — 1991".
2.— **VENTA DE BASES:** Desde el 13 de mayo de 1991, de 08.30 a 14.00 horas, en el Depto. de Obras Municipales (Blanco Encalada Nº 33).
3.— **VALOR DE LAS BASES:** $ 9.500 (I.V.A. incluido).
4.— **RECEPCION Y APERTURA DE LA PROPUESTA:** El 4 de junio de 1991 a las 16.00 horas, en las dependencias de Alcaldía (Blanco Encalada Nº 33).

(13) **ALCALDE**

EXTRACTO

Roberto Mosquera Gallegos, Notario Público Santiago, Fermín Vivaceta 1136, certifica: Por escritura esta fecha, ante mí, Héctor Valenzuela Fierro, agricultor, Las Hortensias 2450, Depto. 21 y Carlos Córdova Ramos, agricultor, Américo Vespucio Sur 693, Depto. 101, ambos Santiago, transformaron sociedad responsabilidad limitada Valenzuela y Córdova Limitada, en sociedad anónima cerrada bajo el nombre de **"Deshidratadora Los Pinos S.A."**, con domicilio en Santiago y duración indefinida. El objeto de la sociedad será la deshidratación, secado, procesamiento y embalaje de frutas u otros productos agrofrutícolas; su comercialización y venta; la exportación de los mismos; y la importación, comercialización, fabricación, integración, manufactura y distribución de insumos y productos agrícolas. Capital: $ 35.000.000, dividido en 1.000 acciones, totalmente suscritas y pagadas. Santiago, 3 de Mayo de 1991.

EXTRACTO

Hernán Felipe Cornejo Loyola, Notario Público 28a. Notaría Santiago, Av. Recoleta Nº 275, local "E", Santiago, Certifica: Con fecha 16 de Abril 1991, Rep. Nº 140, ante mí, se redujo a escritura pública Acta de la Décima Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Forestal Sarao Sociedad Anónima**, celebrada el 15 de Abril de 1991, en la cual se acuerda modificar el estatuto de la sociedad en los términos indicados en escritura extractada.— Santiago, 16 de Abril, 1991.— H. Cornejo L.-

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Titular 3º Notaría de Santiago, Morandé 249, certifica: Que con fecha 17 de abril de 1991, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Hispano Chilena de Inversiones S.A."** celebrada el 10 de abril de 1991. En referida junta se acordó aumentar el capital social para lo cual se modificó el artículo cuarto y segundo transitorio del estatuto social. Los referidos artículos quedaron como sigue: "Artículo Cuarto:" El capital de la sociedad es la suma de $ 680.000.000.— dividido en 680.000.— acciones de una misma serie, nominativas, sin valor nominal. "Artículo Segundo Transitorio": El capital de la sociedad es $ 680.000.000.— dividido en 680.000.— acciones de una misma serie, nominativas sin valor nominal, que se suscriben y pagan de la siguiente forma: a) Con $ 1.000.000.— correspondiente a 1.000 acciones enteramente suscritas y pagadas al tiempo de constituirse la sociedad. b) Con $ 679.000.000.— que se enterarán mediante la emisión de 679.000.— acciones de pago que se suscribirán y pagarán dentro del plazo máximo de tres años a contar de esta fecha. El valor de colocación de estas acciones será de $ 1.000.— por acción. El plazo para enterar este aumento de capital será de tres años. Estas acciones serán ofrecidas preferentemente a los actuales accionistas de la sociedad, a prorrata de las acciones que posean y luego el Directorio podrá ofrecerlas a terceros. El Directorio no podrá colocarlas a terceros en valores inferiores al ofrecido a los accionistas, ni en condiciones más ventajosas que las ofrecidas a éstos". Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 2 de mayo de 1991. Aliro Veloso M.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular 43a. Notaría, Morandé 243, Santiago, certifico: por escritura hoy ante mí, Aurelio José Antonio Baraona del Río, factor de comercio y Felipe Cáceres Pizarro, Ingeniero Civil, ambos Avda. Suecia 1395, Providencia, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada: Nombre: **"Industrias e Inversiones Wild Flow S.A."**. Domicilio: Comuna de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que se puedan establecer en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: a) Fabricación, elaboración, comercialización, distribución, importación y exportación de elementos industriales; b) Obtener rentas de las inversiones de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, especialmente bienes raíces; c) Los demás negocios que, relacionados con los anteriores, acuerde el Directorio. Capital: $ 5.000.000, dividido en 5.000 acciones de una sola serie sin valor nominal que socios suscriben y pagan por partes iguales en dinero efectivo este acto.— Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 29 de Abril de 1991.-

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río Nº 322, certifica que con fecha 23 de Abril de 1991, ante mí, se redujo a escritura pública Acta Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Inmobiliaria Las Lomas S.A."**, celebrada el 21 de Marzo de 1991, en la cual se acordó modificar los estatutos sociales, en sentido de ampliar plazo duración sociedad, la que en adelante será de duración indefinida. Al efecto se modificó artículo segundo estatutos. Otras modificaciones de orden interno constan en escritura extractada. Santiago, 6 de Mayo de 1991. A. Bianchi R., Notario Público.

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público de Valparaíso, Prat 653, certifica: por escritura pública, ante mí, hoy, Inmobiliaria Dos Oriente Sociedad Anónima, del giro de su denominación, representada por Eliana Elsa Vera Soffoli, comerciante, y por Patricio Albani Muñoz, factor de comercio, domiciliados 4 Oriente 55, Viña del Mar, y José Patricio Ibáñez Vera, ingeniero civil, mismo domicilio anterior, constituyeron sociedad anónima cerrada que se regirá por la ley y los estatutos que se extractan: Accionistas: Inmobiliaria Dos Oriente Sociedad Anónima y José Patricio Ibáñez Vera, ya individualizados. Nombre: **"Inmobiliaria Los Pirineos S.A."**. Objeto social: a) Adquirir, comprar, arrendar, permutar, dar y recibir en pago, comercializar, explotar, lotear, urbanizar, vender, enajenar y administrar, por cuenta propia o ajena, bienes raíces urbanos y rurales, y de cualquier uso, aptitud o destino. b) La compraventa y permuta de acciones, bonos, debentures y de toda otra clase de valores mobiliarios. c) La comercialización, administración y percepción de los frutos, en general, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes raíces, sean urbanos o

rurales, y de valores mobiliarios. d) Las inversiones en todas o algunas de las actividades mencionadas en las letras precedentes. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en coparticipación con terceros, pudiendo, para tal efecto, concurrir a la formación de sociedades de cualquiera naturaleza jurídica. Domicilio: Viña del Mar, sin perjuicio de sucursales o agencias que puedan establecerse en otras ciudades del país o en el extranjero. Duración: Indefinida. Capital: $ 450.000.000, dividido en 90.000 acciones, sin valor nominal, íntegramente suscrito. Capital pagado: $ 408.300.000. Saldo se enterará dentro del plazo de 3 años contados fecha escritura. Valparaíso, 2 de Mayo de 1991.

EXTRACTO

María Ester Astorga Lagos, Notario Público Valparaíso, Cochrane 838, certifica: por escritura otorgada, ante mí, esta fecha don Orlando Aránguiz Rubio, administrador público, domicilio Valparaíso, Almirante Señoret Nº 151, oficina 101, debidamente facultado, redujo a escritura pública "Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "**Inversiones Santa Liliana S.A.**", celebrada el 21 de Marzo de 1991, en oficinas sociedad, Almirante Señoret 151, oficina 101, constituida por escritura pública fecha 25 de Mayo de 1990, ante Notario esta ciudad doña María Ester Astorga Lagos,en la cual se acordó por unanimidad aprobar la reforma de estatutos y modificación del capital social, siguiente forma: Se modifica artículo quinto de los estatutos sociales, en el sentido de aumentar capital social actualmente suscrito y pagado de $ 50.000.000.— a $ 132.000.000.— dividido en 132.000 acciones nominativas con valor nominal de $ 1.000.— cada una, que se suscribe íntegramente y que se entera mediante la emisión de 82.000 acciones de pago suscritas como sigue: a) don Orlando Aránguiz Rubio suscribe 54.000 acciones que pagará en plazo de 3 años a contar desde esta fecha, y b) doña Ester Miriam Coradines Rondanelli, suscribe 28.000 acciones que pagará en el plazo de 3 años a contar desde esta fecha.— Demás estipulaciones se contienen en escritura extractada.— Sociedad se encuentra inscrita a fs. 295 Nº 304 del Registro de Comercio de Valparaíso el 4 de Junio de 1990.— Facúltase portador para legalizar esta reforma de estatutos.— Valparaíso, 17 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Notario Público de Santiago, Catedral 1237, certifica: Por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Alfredo Stohwing Leishner, ingeniero comercial y Agustinas Servicios Financieros S.A., domiciliados en Santiago, Estado 360, 3º piso, constituyeron sociedad anónima bajo razón social "**Kandya S.A.**". Objeto: la ejecución y realización de inversiones en la compra y venta de bienes corporales e incorporales o cualquier otro y el efectuar todo tipo de inversiones en bienes que produzcan o no renta, ya sean en bienes mueble, inmuebles, valores mobiliarios, acciones, bonos o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio, y en general, el desarrollo de todo tipo de proyecto en cualquier rubro o giro ya sea en sociedades, negocios y en cualquier clase de bienes sin limitación alguna ya sea en forma directa o indirecta, pudiendo para tal efecto, otorgar préstamos de cualquier tipo, sean documentarios o no; asimismo, también podrá otorgar todo tipo de servicios y asesorías financieras, jurídicas, computacionales, administrativas y cualquier otra afines y/o relacionadas, ya sea directa o indirectamente, a todo tipo de personas sin limitaciones de ninguna clase, actividades todas que podrán ser por cuenta propia o de terceros. No obstante lo anterior, la sociedad se podrá dedicar a cualquier o toda a otra actividad, industria, comercio o la realización de cualquier acto, contrato civil o comercial y que la administración acuerde con la regla a la ley. Duración: indefinida. Capital: $ 66.000.000 dividido en 66.000.000 acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Domicilio: Santiago. Santiago, 29 de abril de 1991.— Doy fe.— P. Raby B., N.P.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río Nº 322, certifica: por escritura pública de fecha 26 de Abril de 1991, ante mí, señores Faissal Assad Raad, factor de comercio; Jorge Miguel Santoro, factor de comercio; y Fernando Andrés Aninat Martínez, factor de comercio, todos Villavicencio Nº 361, oficina 105, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: "**La Violetera Trading Company S.A.**". Domicilio: ciudad de Santiago sin perjuicio domicilios especiales, agencias o sucursales resto del país o extranjero. Objeto: a) la comercialización, compra, venta, consignación, internación, importación, exportación y distribución de frutas y sus derivados, de animales, maderas, productos agropecuarios, forestales y ganaderos, avícolas, ovinos, bovinos, plantas, hierbas, arbustos y los frutos de los mismos; productos químicos, pesticidas, fertilizantes, herbicidas, insecticidas e insumos en general para los agricultores y de los derivados de los mismos productos, por cuenta propia o ajena; b) el arriendo, compra y venta de predios para la explotación, plantación y comercialización de frutas, legumbres y similares, verduras y hortalizas; c) la importación de maquinarias y elementos para la concreción de los fines anteriores; la instalación, explotación de agroindustrias; d) asumir la representación en Chile de personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras; e) comprar, vender, comercializar en cualquier forma minerales y dedicarse a la actividad extractiva en general, para lo cual, podrá adquirir y enajenar yacimientos e instalaciones propias del rubro, como elementos, maquinarias e instrumentos al efecto; f) invertir los dineros sociales en acciones, bonos y todo tipo de instrumentos; g) la actividad del transporte en general, marítima, aérea y terrestre, sea prestando o solicitando los servicios, la compra y venta de camiones y demás vehículos necesarios para el transporte. Duración: indefinida. Capital: $ 7.000.000 dividido en 700 acciones nominativas y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado en este acto, en dinero efectivo. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 29 de Abril de 1991. A. Bianchi R., Notario Público.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, titular Tercera Notaría de Santiago, Morandé Nº 249, certifico: Que por escritura pública esta fecha ante mí, se redujo acta de la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas "**Rentas e Inversiones Tomás Moro S.A.**", celebrada el 14 de marzo de 1991, en que se acordó aumentar el capital de $ 112.100, dividido en 1.000 acciones nominativas, de igual valor cada una, de una sola serie, sin valor nominal, a $ 461.215.348 dividido en 379.601 acciones nominativas, de igual valor cada una, de una sola serie, sin valor nominal. Aumento del capital referido se produce mediante la capitalización del Fondo de Reserva de Utilidades al 31 de Diciembre de 1990, y la emisión de 378.601 acciones de pago, las que fueron suscritas en el mismo acto de la Junta y se pagarán en dinero efectivo en el plazo de 180 días contado desde la fecha de la Junta. Como consecuencia, se sustituyen los artículos 5º permanente y 1º transitorio de los estatutos sociales. Queda así íntegramente suscrito el capital social, pagado un $ 1.215.133 y el saldo de $ 460.000.215 se pagará dentro del plazo indicado.— Santiago, 22 de abril de 1991.- Aliro Veloso Muñoz. N.P.-

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica que por escritura de fecha 02 de Mayo de 1991, ante él, Gonzalo Arsenio Cerda Alcalde, factor de comercio, José Joaquín Pérez 4272; Patricio Alberto Larraín Pizarro, Ingeniero Civil Industrial, José Joaquín Pérez 4272, y Patricio del Niño Jesús de Praga Cerda Alcalde, Industrial, José Joaquín Pérez 4272, todos Santiago, constituyen sociedad anónima cerrada razón social "**Sociedad Inmobiliaria C.L.C. S.A.**", de duración indefinida. Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales en el país o extranjero. Objeto: inversión en todo tipo de bienes y valores, y en particular, adquirir toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles, incluso derechos, acciones y valores mobiliarios con propósito de inversión y renta y demás actividades vinculadas con el rubro. Capital: $ 9.000.000 dividido en 9.000 acciones sin valor nominal, que queda totalmente suscrito y del cual es pagado en el acto $ 3.000.000 y el saldo de $ 6.000.000 lo será en el término de 3 años contados desde fecha presente contrato. Demás acuerdos constan del Acta de la escritura extractada. A. Rubio F. Santiago, 03 de Mayo de 1991.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Santiago, Teatinos 335, Santiago, certifica: Con fecha de hoy, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**Sukni Metales S.A.**", celebrada el 21 de marzo de 1991. Extracto de constitución de sociedad está inscrito Registro Comercio Santiago, fs. 20.229, Nº 10.087, año 1990. En dicha junta se acordó aumentar capital social a la suma de $ 200.000.000.- Para este efecto se emitieron 104.000 acciones de pago, las que fueron totalmente suscritas el 21 de marzo de 1991. De estas acciones se pagaron 30.000, enterándose en dinero efectivo $ 30.000.000. El saldo se pagará en dinero efectivo enterándose $ 74.000.000.- dentro plazo tres años a contar 21 de marzo de 1991. Para adecuar los estatutos sociales al aumento de capital social, se modificaron artículos sexto y trigésimo noveno de escritura de constitución de sociedad. En consecuencia, capital social asciende a $ 200.000.000, dividido 200.000 acciones sin valor nominal, todas misma serie. Capital íntegramente suscrito. Capital está formado siguiente forma: a) con $ 96.000.000.- cantidad correspondiente al capital inicial de la sociedad y dividido en 96.000 acciones; y b) con $ 104.000.000.- dividido en 104.000 acciones. De estas acciones se pagaron 30.000, enterándose en dinero efectivo $ 30.000.000. Saldo se pagará enterándose dinero efectivo $ 74.000.000.- dentro plazo tres años a contar 21 de marzo de 1991. Santiago, 25 de Abril de 1991.-

Otras Sociedades

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Abogado, Notario Público de la 26ª Notaría de Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica que por escritura de hoy, ante él, doña Lydia Sawicki, por sí y como mandataria de don Satish Bawa, domiciliada Paseo Los Sauces 8327, La Florida, Santiago, doña Astrid Eliana Meiggs Molina, don Andrey Stanislav Hrdina Meigg y don Iván Luis Hrdina Meigg, los tres domiciliados Vitacura 6256, Dpto. 1302-A, Las Condes, Santiago, modifican sociedad "**Agencia de Amistad Simcoe Introductions Limitada**", constituida escritura 16 Abril 1990, ante Camilo Valenzuela Riveros, Notaría Providencia, Santiago, inscrita a fs. 9.958 Nº 5.045 Registro Comercio Santiago 1990. Modificaciones consisten: Se retira Lydia Sawicki, quien cede 50% derechos sociales a nueva socia Astrid Eliana Meigg Molina en $ 1.750.000, pagado contado. Se retira Satish Bawa, quien cede 10% derechos sociales a nueva socia Astrid Meigg Molina en $ 350.000, pagado contado, 20% derechos sociales a Andrey Stanislav Hrdina Meigg en $ 700.000, pagado contado y 20% derechos sociales a Iván Luis Hrdina Meigg en



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PROPUESTA PUBLICA
DIRECCION DE VIALIDAD
XI REGION

OBRA: DEFENSAS FLUVIALES EN RUTA 7-SUR, SECTORES KMS. 150-225-238.
FINANCIAMIENTO: Préstamo BIRF Nº 3120-CH.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 23.746.775 IVA incluido.
TIPO DE CONTRATO: A serie de precios unitarios, con reajuste polinómico y estados de pago mensuales.
REQUISITOS DEL CONTRATISTA: Registros 1.O.M. y 2.O.M. de Obras Menores, Categoría A o Superior.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: Desde el 13 de Mayo hasta 24 de Mayo 1991, en la Dirección Regional de Vialidad-Coyhaique, previo pago en la Dirección de Contabilidad y Finanzas-Coyhaique.
RECEPCION ARTS. 19 Y 20: Lunes, 27 de Mayo de 1991, en la Dirección Regional de Vialidad Coyhaique.
APERTURA DE LA PROPUESTA: En las Oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, en Coyhaique, el día viernes 31 de Mayo de 1991, a las 16:00 horas.
VALOR ANTECEDENTES: $ 4.500 con IVA incluido.
AUTORIDAD QUE LLAMA: **Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas XIª Región Aysén.**

(13)

$ 700.000, pagado contado. En consecuencia, quedan como únicos socios Astrid Meigg Molina con 60%, Andrey Stanislav Meigg con 20% y Iván Luis Hrdina Meigg con 20%. El uso de la razón social y la administración corresponderá exclusivamente a socia Astrid Eliana Meigg Molina. Utilidades y pérdidas se repartirán entre socios en proporción a sus aportes. Se sustituye el nombre del árbitro arbitrador. En lo no modificado rige el pacto social original. Santiago, 2 de Mayo de 1991.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifico: por escritura fecha 25 Abril 1991, ante mí, doña Isabel Margarita Fernández Frías; don Francisco Javier Fernández Frías; don Jaime Arturo Fernández Silva y doña Regina Patricia Jara Arriagada, todos domiciliados en Santiago, Las Condes, Charles Hamilton 95, han modificado sociedad **"Automotriz Omega Limitada"**, constituida escritura 12 Noviembre 1986, otorgada Notario Santiago, Fernando Ureta Alamos, Suplente titular René Benavente Cash, inscrita fojas 22.054 Nº 11.917 Registro Comercio Santiago 1986, inscripción rectificada por inscripción fojas 22.820 Nº 12.305 mismo Registro y año. Sociedad modificada escrituras 8 Junio de 1987, ante mí; 17 Agosto 1987, ante Raúl Iván Perry Pefaur: y 24 de Mayo de 1988, ante mí.— Mediante escritura que se extracta doña Isabel Margarita Fernández Frías, cedió a don Jaime Arturo Fernández Silva, todos los derechos que le corresponde en la sociedad de que se trata.— Precio $ 250.000.— contado.— Don Francisco Javier Fernández Frías, cedió a don Jaime Arturo Fernández Silva un 60% de los derechos que le correspondían en la sociedad singularizada anteriormente y a doña Regina Patricia Jara Arriagada un 40% de esos mismo derechos.— Precio $ 150.000.— y $ 100.000.—, respectivamente contado.— Ingresan como nuevos socios a la Sociedad don Jaime Arturo Fernández Silva y doña Regina Patricia Jara Arriagada y se retiran de la misma don Francisco Javier Fernández Frías y doña Isabel Margarita Fernández Frías.— Quedan como únicos socios de la sociedad "Automotriz Omega Limitada", don Jaime Arturo Fernández Silva y doña Regina Patricia Jara Arriagada con un 80% y un 20% respectivamente.— Se modificó sociedad en el sentido que la administración, representación y uso razón social corresponderá a don Jaime Arturo Fernández Silva con las mismas facultades señaladas escritura social.— Santiago, 25 Abril 1991.— Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular Antofagasta, San Martín 2564, certifica: Por escritura hoy ante él, consta que señores Patricio Benjamín Francisco Barrios Andrade, El Quisco 621, Antofagasta, Jaime Silva Morales, La Cueca 1929, Las Condes Santiago, de paso en ésta y, don Wilfredo Aravena Gómez, Iquique 4173 Antofagasta, constituyen Sociedad Responsabilidad Limitada, cuya razón social será **"Barrios, Silva y Aravena Limitada"**, pudiendo usar para fines comerciales, bancarios y de propaganda la abreviatura "B.S.A AUTOS LTDA.". Domicilio será ciudad de Antofagasta, sin perjuicio de que se puedan establecer agencias o sucursales otros lugares del país o en el extranjero. El objeto de la Sociedad será la importación, distribución, exportación, compra y venta de vehículos nuevos y/o usados, sean propios o por cuenta de terceros, de cualquier tipo y marca, sea para uso particular, industrial o comercial; de repuestos, combustibles, lubricantes, grasas y todo tipo de accesorios o aditamentos para los mismos; la instalación y explotación de garajes propios, arrendados y/o de terceros, destinados a la mantención mecánica, reparación, desabolladura y/o pintura de vehículos motorizados; la representación de una o más marcas de vehículos motorizados, repuestos, accesorios y aditamentos de los mismos, y cualquiera otra actividad que los socios acuerden, relacionada o no con el giro social. Capital de la sociedad es la suma de $ 15.000.000, que se entera, aporta y paga por los socios de la siguiente forma: A) Don Patricio Benjamín Francisco Barrios Andrade, aporta, entera y paga en dinero efectivo este acto $ 1.000.000, equivalente al 6,66%; don Jaime Silva Morales, aporta, entera y paga, en dinero efectivo este acto $ 1.000.000, equivalente al 6,66%; y C) Don Wilfredo Aravena Gómez, aporta, entera y paga, este acto dinero efectivo la suma de $ 1.000.000, valor equivalente también al 6,66%, del capital social, con lo cual queda ingresado en arcas sociales la suma de $ 3.000.000, valor equivalente a un 19,98% del capital social pactado. El saldo pendiente, de $ 12.000.000 será pagado en cuotas iguales de $ 4.000.000 por cada uno de los socios, valor que deberá ser aportado, enterado y pagado dentro del plazo de 24 meses a contar de esta fecha, por lo que en definitiva cada socio tendrá aportado el 33,33% del capital social, en cuotas iguales e idénticas al total del capital social. Utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Socios limitan su responsabilidad sólo hasta el monto respectivos aportes. Plazo de duración de la Sociedad será de tres años, contados desde la fecha de la presente escritura, renovable tácita y sucesivamente períodos iguales y sucesivos. Administración y uso razón social corresponderá socio Patricio Benjamín Francisco Barrios Andrade, debiendo actuar siempre conjunta e indistintamente con uno cualquiera de los otros dos socios señores Jaime Silva Morales y/o Wilfredo Aravena Gómez, actuando por la sociedad, en la forma antedicha y anteponiendo a sus firmas la razón social la representarán amplias facultades contenidas cláusula Noveno pacto social constitutivo.— Otras estipulaciones constan escritura extractada.— Antofagasta, 18 Abril 1991.— Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Gonzalo Hurtado Morales, Notario de Santiago, Las Condes, Av. Apoquindo Nº 4943, certifico que por escritura pública de fecha de hoy, otorgada ante mí, los señores Ricardo Zacarías Dueñas Rosinzky: Pedro Gerardo Torres Alvarado; y don Manuel Alfredo Ossa Torres, todos domiciliados en Hernando de Aguirre Nº 128, Of. 603. Providencia, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes, cuyo objeto será: la prestación de servicios médicos y quirúrgicos en el estudio y tratamiento de la litiásis renal y en cualquiera otra especialidad de la medicina y la cirugía; la contratación de servicios profesionales y del personal necesario para el cumplimiento de sus finalidades, y cualquiera otra actividad relacionada con el objeto social que los socios acuerden desarrollar.— El nombre o razón social será **"Centro Nacional de Estudios de Litiásis Limitada"**, pudiendo usarlo indistintamente abreviado en "CENALIT LTDA.", para todos los efectos legales. El uso de la razón social, la administración y la representación de la sociedad corresponderá a dos cualesquiera de los socios, con las más amplias facultades.— El capital de la sociedad será de $ 750.000.— que los socios aportan por partes iguales y enteran al contado a la caja social.— El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales.— El plazo de duración de la sociedad será de dos años a contar fecha de la escritura, el que se entenderá tácita y automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, mediante declaración formulada en escritura pública, y anotada al margen inscripción sociedad en Registro de Comercio con anticipación mínima de seis meses al vencimiento plazo original o prorrogado. Demás estipulaciones en escritura extractada. En Santiago, Las Condes, a 10 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Sergio Carmona Barrales, Notario Público Titular Trigésima Sexta Notaría Santiago, Ahumada 312, local 36, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Juan Daniel Salazar Espinoza, Lynch Norte Nº 365 B 41 La Reina; y Raimundo Nibaldo López López, Lo Plaza 6920, modificaron sociedad **"Centro de Capacitación Profesional Limitada"** o "Cencap Ltda.", constituida 22 Noviembre de 1990, ante Notario de Santiago Sr. Sergio Carmona, publicada Diario Oficial Nº 33.892 fecha 8 Enero 1991, inscrita a fojas 35.372 Nº 17.720, Registro Comercio. Modificación consiste: Capital: $ 500.000 aportados ambos socios iguales partes.— En lo no modificado rige pacto primitivo. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Santiago, 8 de abril 1991. S. Carmona B. Notario Público.-

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica que por escritura de fecha 21 de Marzo de 1991, ante él, Gustavo Raúl González Castro, Avda. Irarrázaval Nº 5075 Depto. 24, Santiago; José Luis Guzmán Fernández, Vichuquén Nº 10524, La Florida, Santiago; y Pedro Hernán Henríquez Guajardo, Avda. La Escuela Nº 379, Las Condes, modificaron sociedad **"Centro de Estudios, Capacitación y Consultoría Limitada"** constituida escritura pública de esta Notaría, de fecha 17 Octubre 1989 e inscrita a fs. 28.121 Nº 15.221 Registro de Comercio Santiago año 1989, en sentido que se retira socio Sr. Guzmán, quien vende y transfiere todos sus derechos a don Pedro Hernán Henríquez Guajardo en la suma de $ 550.000. En consecuencia únicos socios son señores Gustavo Raúl González Castro y Pedro Hernán Henríquez Guajardo con 50% de los derechos sociales cada uno de ellos; en la cláusula Tercera del pacto social, se agrega como Objeto de la misma lo siguiente: "asimismo la organización, promoción y representación de todo tipo de eventos"; y en la cláusula Quinta, se modifica la administración y representación de la sociedad de la siguiente forma: "La administración y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios indistintamente", manteniéndose todas las facultades que se otorgaron en escritura original. Demás estipulaciones pacto social quedan idénticas.— A. Rubio F.— Santiago, 21 de Marzo de 1991.-

EXTRACTO

Norma López González, Notario Santiago, Suplente Titular 1ª Notaría Ñuñoa, don René J.T. Martínez Miranda, con oficio calle Domingo Faustino Sarmiento 55, certifica: Por escritura 22 Marzo 1991, ante mí, María Sylvia Frías Giaconi, Av. El Bosque 1070, Providencia; Elizabeth Eliana Expósito Opazo, Av. Manquehue Norte 2061, Las Condes y María Isabel Valenzuela Espinoza, Los Acantos 1110, Dep. 61, Las Condes, constituyen sociedad responsabilidad limitada, al monto respectivos aportes. Razón social: **"Centro de Estética Floral Limitada"**, pudiendo usar asimismo nombre "FLORAL LTDA.". Objeto: es dar servicios de cosmetología, maquillaje, masofilaxia, gimnasia, tratamientos estéticos y toda otra actividad relacionado con lo anterior.— Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a dos de las socias, que actuando de consuno la representarán con las facultades allí indicadas.— Capital: $ 1.500.000 que aportan: María Isabel Valenzuela Espinoza, $ 500.000, dinero efectivo ya ingresado caja social; María Sylvia Frías Giaconi, y Elizabeth Eliana Expósito Opazo, aportan cada una, $ 500.000, avalúo de común acuerdo que le dan a bienes muebles, según inventario adjunto.— Duración: 3 años desde 25 Marzo 1991, prorrogable períodos iguales y sucesivos 3 años si ninguna socias manifestare voluntad en contrario.— Domicilio: ciudad Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias establezcan resto del país.— Demás estipulaciones escritura que extracto.— Santiago, 22 de Marzo de 1991.

EXTRACTO

Rosemarie Mery Ricci, Notario Público San Felipe, Merced 188, certifico, que por escritura fecha hoy, ante mí, Sres. Raúl Andrés Amar Reyes, Traslaviña 215 y Nancy Elena Aglay González Alfaro, Pedro Caniguante 728, ambos San Felipe, constituyeron sociedad que girará bajo razón social **"Comercial Amar Autos Limitada"**.— Objeto será la compra, venta, importación, distribución y comercialización, por cuenta propia o ajena de todo tipo de vehículos, maquinarias, repuestos y accesorios automotrices, la representación de fabricantes, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeros y la realización de las actividades y negocios que acuerden los socios.— Administrarán y usarán razón social conjuntamente ambos socios.— Capital social será $ 3.800.000.— que socios aportan como sigue: 1) Raúl Andrés Reyes, $ 2.800.000.—, que entera en este acto, en dinero efectivo en caja social: y 2) Nancy Elena Aglay González Alfaro, $ 1.000.000.—, en di-

nero efectivo, que enterará plazo 3 años a contar esta fecha, en medida que negocios sociales lo requieran.— Plazo duración sociedad será 5 años a contar esta fecha y se entenderá prorrogado tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos si ninguno socios o sus sucesores manifestare voluntad ponerle término mediante declaración hecha por escritura pública de la que se tomará razón margen inscripción extracto social en Registro Comercio respectivo, todo ello con 6 meses anticipación, a lo menos, al vencimiento plazo inicial o prorrogado.— Utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre socios en proporción de 65% para socio Raúl Andrés Amar Reyes y 36% para socia Nancy Elena Aglay González Alfaro.— Socios limitan responsabilidad monto sus aportes.— Domicilio sociedad será comuna San Felipe, sin perjuicio establecer agencias, sucursales u oficinas otros puntos del país o del extranjero.— Demás estipulaciones en contrato extractado.— San Felipe, 25 Abril 1991.— R. Mery R., N.P.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular de la 3ª Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura hoy, ante mí, Norberto Zúñiga Loayza y Eliana Jerez Hernández, ambos Estoril 810, Las Condes, constituyen sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes que girará esta plaza domicilio legal, Objeto: La importación, comercialización y distribución de materiales de construcción, artículos de ferretería en general, menaje y otros relacionados, además de cualquier otro negocio o actividad que los socios acuerden. Razón social: **"Comercial Ferretera del Norte Limitada"**. Administración y uso razón social corresponderá socio Norberto Zúñiga Loayza. Capital $ 10.000.000,00 aportados siguiente forma: a) Socio Norberto Zúñiga Loayza aporta suma $ 7.000.000,00 con suma $ 3.000.000,00 y saldo $ 4.000.000,00. Plazo 2 años a medida necesidades sociales lo requieran, y b) socio Eliana Jerez Hernández, aporta suma de $ 3.000.000,00 con $ 1.000.000,00 efectivo ya enterados caja y saldo $ 2.000.000,00 aportará plazo 2 años a medida necesidades sociales lo requieran. Plazo duración 3 años a contar fecha presente escritura, renovables períodos iguales.— Santiago, 3 de Mayo de 1991.

EXTRACTO

Roberto Bennett Urzúa, Notario Suplente de René Benavente Cash, 45º Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura pública fecha hoy, ante mí, Francisco Antonio Pino Lagos, Pasaje Australia 2263, Población Independencia Oriente, comuna Conchalí, René Eulogio Zuloaga Roco, Ventura Laureda 2402, Santiago; y Mauricio Antonio Rubio Vásquez, Pasaje Ranier 941, comuna de Maipú, modifican sociedad "Comercial Pino y Zuloaga Limitada", constituida escritura 5 Septiembre 1988, ante Notario Santiago Iván Torrealba, extracto inscrito Fs. 22.045, Nº 11.642 Registro Comercio Bs. Rs. Santiago 1988, publicado D.O. Nº 33.200 de 20 Octubre 1988, repactada escritura pública 28 Junio 1989, ante Notario Santiago Ricardo San Martín Ahumada, suplente de Víctor Correa, extracto inscrito Fs. 16.771, Nº 8.473 Registro Comercio Bs. Rs. Santiago año 1989, publicada D.O. Nº 33.415 de 6 Julio 1989, siguientes aspectos: a) Sr. Zuloaga, vende y cede 90% de sus derechos sociales que corresponden a 45% haber social a Sr. Pino Lagos en $ 3.600.000.— b) Sr. Zuloaga, vende y cede a Sr. Rubio 10% de sus derechos sociales que corresponden a 5% haber social en $ 400.000; c) Se comprende en ambas ventas parte de utilidades o pérdidas correspondía a cedentes hasta esta fecha; d) En consecuencia se retira de sociedad Sr. Zuloaga Roco e ingresa Sr. Rubio Vásquez, quedando como únicos socios Francisco Antonio Pino Lagos y Mauricio Antonio Rubio Vásquez, en proporción de 95% y 5% respectivamente. e) Razón social: será **"Comercial Pino y Rubio Limitada"**. En todo lo no modificado permanecen vigentes demás cláusulas contrato social. Santiago, 28 de Marzo 1991. Roberto Bennett Urzúa.

EXTRACTO

Raúl González Bécar, Notario Público de Temuco, domiciliado ciudad Temuco, calle Prat 441, certifica: Que hoy Raúl Camilo Arellano Corral, Matilde del Carmen Navarro Mascayano, ambos domiciliados ciudad Temuco, calle Vicuña Mackenna Nº 514: constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Objeto: Comercialización en mercado interno y extranjero de muebles, máquinas, equipos para oficina, supermercados y establecimientos afines con servicio técnico para éstos. Además cualquiera otro giro afines que socios acuerden. Razón social: **Comercial Rac Limitada,** además podrá usar nombre fantasía sigla Rac Ltda. Administración y uso razón social corresponderá a don Raúl Camilo Arellano Corral, con amplias facultades conferidas contrato social. Capital: $ 15.000.000, enterados así: Raúl Camilo Arellano Corral, aporta en este acto $ 1.000.000 dinero efectivo, y $ 9.000.000, oblígase enterar, Matilde del Carmen Navarro Mascayano, $ 5.000.000, oblígase enterar, cada socio oblígase enterar en dinero efectivo, futuras utilidades, revalorización capital propio u otros bienes interés social, término máximo 4 años contados hoy, acorde necesidades sociales. Responsabilidad limitada monto aportes. Reparto utilidades y pérdidas en proporción. a) don Raúl Camilo Arellano Corral, en un 51%; b) doña Matilde del Carmen Navarro Mascayano, en un 49%. Duración plazo 5 años contados fecha publicación del extracto en Diario Oficial, renovables tácita y sucesivamente forma prevista pacto social. Domicilio: ciudad de Temuco. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Temuco, 16 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Hernán Felipe Cornejo Loyola, Notario Público 28va. Notaría Santiago, Av. Recoleta 275, local "E", certifica: Que por escritura pública de 16 Abril 1991, otorgada en esta Notaría, don Antonio Selman Daccarett, Buenos Aires 438, Santiago; y Betty Josep Handal Handal, Hoschtetter 95, Temuco, Novena Región, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto: la compra de todo tipo de materia prima para la fabricación de hilados, fabricación de telas planas y de punto; tejeduría incluyendo la confección de prendas de vestir, más la prestación de toda clase de servicios que se comprendan en el rubro, proceso de tinsión de telas y prendas de vestir, estampaduría y/o técnicos en cualquier área de la actividad productiva pudiendo actuar en toda clase de empresas públicas y privadas, importaciones, exportaciones, representaciones de firmas nacionales y extranjeras, comprar, dar y tomar en arriendo maquinarias textiles, pudiendo la sociedad en general ejecutar toda clase de actividades que se relacionen directa o indirectamente con lo anterior y celebrar y administrar todos los actos que consideren los socios necesarios y convenientes para el cumplimiento del objeto social.— Asimismo, el objeto social comprende la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles en general, pudiendo, tomar representaciones de firmas nacionales y extranjeras y cualquier actividad que se relacione directa o indirectamente con lo que acuerden los socios.— Razón social: será **"Comercial e Industrial Handal Limitada"**, pudiendo actuar inclusive ante Bancos con el nombre de "HANDAL LTDA.".— Administración y uso razón social: corresponderá al socio don Antonio Selman Daccarett, quien anteponiendo la razón social a su firma la representará con facultades constan en pacto social.— Capital: $ 2.000.000.— aportados siguiente forma: Antonio Selman Dacarett, la suma de $ 1.000.000.— a) con $ 300.000.— ya ingresados en caja social y en efectivo, y b) saldo de $ 700.000.— en plazo de un año a contar de la fecha de la escritura social; y doña Betty Josep Handal Handal, la suma de $ 1.000.000.— a) con $ 300.000.— ingresados en caja social y en efectivo, y b) saldo de $ 700.000.— en plazo de un año a contar fecha de la escritura social.— Responsabilidad: Limítase al monto de sus respectivos aportes.— Utilidades y eventuales pérdidas: se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes.— Duración: 2 años contar fecha escritura social, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales.— Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales resto del país.— Demás estipulaciones en escritura que se extracta.— Santiago, 16 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Ana María Sepúlveda Fuentes, Notario Público de Santiago, Huérfanos 1117, Oficina 1008, certifico que por escritura pública de hoy, ante mí, señoras Mónica Nazal Otero, Alcántara 1017, departamento 21 y Claudia Andrea Duery Batarce, Don Carlos 2897, departamento 42, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará esta plaza bajo razón social de **"Comercializadora Mily Limitada"**. Objeto, importación, exportación, comercialización y compra y venta de ropa de vestir en general; la explotación de locales comerciales para venta al público de señalados artículos. Administración y uso razón social corresponderá, con las más amplias facultades, indistintamente a una cualquiera de las socias. El capital sociedad será la suma de $ 2.000.000.— aportado por iguales partes, y que pagan siguiente forma: cada socia paga este acto la suma de $ 100.000.—; el saldo de $ 1.800.000.— que quedan adeudando, lo pagarán por iguales partes en el plazo de un año a contar desde esta fecha y a medida que necesidades de la empresa lo requieran. Limitan su responsabilidad hasta concurrencia de sus aportes. Plazo de duración será de cinco años a contar desde esta fecha y se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales en la forma señalada en escritura que extracto.— Santiago, 19 de Abril de 1991. Ana M. Sepúlveda F. Notario.-

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario Segunda Notaría Santiago, Agustinas 1111, certifico: Por escritura esta fecha ante mí, señores Helmuth Osvaldo Dorner Schlie, Heinz Ludwig Roberto Junge Wenzel y Mario Adolfo Díaz Muñoz, todos domiciliados en Antonio Varas 339, Providencia, Santiago, modificaron sociedad **"Constructora Edykon Limitada"**, constituida por escritura de 18 de Abril de 1988, otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, inscrita en extracto a fs. 8.683 Nº 4.607 del Registro de Comercio de Santiago de 1988.— Se retira de la sociedad don Heinz Ludwig Roberto Junge Wenzel que cede el 15% de los derechos sociales a don Helmuth Osvaldo Dorner Schlie, y cede el 10% a don Mario Adolfo Díaz Muñoz.— En adelante la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a cualquiera de los dos socios señores Helmuth Osvaldo Dorner Schlie o Mario Adolfo Díaz Muñoz, con las limitaciones que en la escritura se señalan, anteponiendo a su firma la razón social. Hay otra modificación menor y en lo demás rige el pacto social.— Santiago, Abril 16 de 1991.— E. Morgan T.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: Por escritura hoy, ante mí: Adhemar Otoniel Bustos Gougain y Héctor Rodrigo Ampuero Villagrán, ambos domiciliados Mac Iver 484, Dep. 103, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"Consultores en Arquitectura y Diseño Limitada"**. Nombre fantasía "NOVO LTDA.". Administración uso razón social ambos socios conjuntamente, con



Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A.

CONCURSO PUBLICO

Llámase a concurso público para la elaboración del estudio "Planes de Desarrollo EMSSAT S.A."

FINANCIAMIENTO: Fondos propios.
TIPO DE CONTRATO: Suma alzada sin reajustes.
REQUISITOS: Estar inscrito en el Registro de Consultores del M.O.P. 2º Categoría o Superior, en las Areas de Ingeniería Civil, Especialidad 4.8 Obras Sanitarias y; Area Planificación y Factibilidad, Especialidad 1.5 Obras Sanitarias.
ENTREGA DE ANTECEDENTES, FECHA Y LUGAR: En la gerencia de Ingeniería de EMSSAT S.A., El Tránsito Nº 96, desde esta fecha y hasta el día 23 de Mayo de 1991, previo pago en Los Carrera Nº 1007, Copiapó.
VALOR BASES: $ 5.000.— + I.V.A.
APERTURA PROPUESTA TECNICA: El día 07 de Junio de 1991 a las 11.00 horas en la Sala de Reuniones de la Empresa, Los Carrera 1007, Copiapó.
APERTURA PROPUESTA ECONOMICA: El día 14 de Junio de 1991, en el mismo horario y lugar indicado para la propuesta técnica.

(13) GERENCIA GENERAL

amplias facultades. Capital social $ 2.000.000 aportado: socio Adhemar Otoniel Bustos Gougain $ 1.000.000 con $ 200.000 contado este acto y $ 800.000 a medida necesidades sociales lo requieran, socio Héctor Rodrigo Ampuero Villagrán $ 1.000.000, con $ 200.000, contado, este acto y $ 800.000, a medida necesidades sociales lo requieran. Objeto social: será la consultoría en arquitectura y diseño, representaciones y comercialización de empresas y productos relacionados con la actividad. Además incluirá el rubro publicidad en su más amplio aspecto y relaciones públicas en general. Duración: 3 años, a contar esta fecha, renovable períodos iguales y sucesivos forma indicada pacto social. Domicilio social: Santiago. Socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 14 Marzo 1991. Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

Samuel Klecky Rapaport, Notario Santiago, Independencia 3398, certifico: por escritura fecha hoy, ante mí, Fernando Léniz Cerda y Soledad Léniz Mezzano, ambos domiciliados Victoria Subercaseaux 381, piso 6°, Santiago, modificaron escritura constitución sociedad "Consultorías e Inversiones Lemez Limitada", autorizada ante mí, con fecha 11 Diciembre 1990, extracto inscrito fojas 1.534 Nº 711 Registro de Comercio Santiago año 1991, publicado Diario Oficial de 18 Enero 1991. Modificación consiste en ampliar las facultades de administración contenidas en la cláusula tercera del pacto social en el sentido que se señala en escritura extractada. En lo demás, sigue plenamente vigente pacto social original. Santiago, 24 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Raúl Tavolari Vásquez, Abogado, Notario esta Comuna, Arlegui 545, certifica que por escritura fecha hoy, ante mí, María Cristina Lo Bianco Aguirre de Cicchitti, Ramón Juan Carlos Lo Bianco, Olga Emilia Isolina Kairúz, Ernesto Luis Cicchitti Alvarez, y Marta María Alfonsina Quenelle Rodríguez, todos Arlegui 573 E-7, Viña del Mar, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, arreglo cláusulas siguientes: 1° Objeto: Prestación servicios de seguridad; actividades de instalación, mantención o reparación recursos o medios materiales de seguridad; proporcionar recursos humanos a terceros para su protección, nocheros, porteros o rondines, guardias, y cualquier actividad relacionada socios acuerden.— 2° Razón social: "CVI. Corporación de Vigilancia Integral Limitada". 3° Administración y uso razón social: Socios Ramón Juan Carlos Lo Bianco y Ernesto Luis Cicchitti Alvarez, conjuntamente.— 4° Capital: $ 3.000.000.— aportado dinero efectivo este acto siguiente forma: María C. Lo Bianco Aguirre de Cicchitti $ 750.000.—; Ramón Juan C. Lo Bianco $ 900.000.—; Olga E. Kairúz $ 750.000.—; Ernesto L. Cicchitti Alvarez y Marta María A. Quenelle Rodríguez $ 300.000.— cada uno. Socios limitan responsabilidad monto aportes. 5° Duración: 2 años contar esta fecha, renovables forma expresada escritura. 6° Domicilio: Viña del Mar, sin perjuicio sucursales. Viña del Mar, Mayo 3 de 1991. Raúl Tavolari Vásquez, Notario.

EXTRACTO

Marcelo Riesco Vega, Notario Público de Yungay, A. Prat 271, certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, don Emiliano Saguríé Cifuentes y doña Olga Yolanda Chaín Ramírez, domiciliados Angamos 55, Yungay, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo razón social "Emiliano Saguríé y Compañía Limitada", pudiendo también usar nombre "Ferretería Agroyungay Limitada". Objeto: explotación de establecimientos comerciales de giro ferretería agroindustrial, incluyendo compra, venta, importación, exportación, consignación, agencia y distribución de mercaderías, productos, maquinarias, herramientas e insumos vinculados actividades agropecuarias, representación de firmas comerciales, contratación y concesión de licencias de marcas y patentes, prestación asistencia técnica y servicios relacionados esas actividades y demás operaciones que socios acuerden. Administración y uso razón social corresponderá a socio Emiliano Saguríé Cifuentes. Capital: $ 30.000.000, suscrito partes iguales que aportan y enteran: con $ 5.000.000 dinero efectivo cada socio sumando $ 10.000.000 ya ingresados caja social y saldo en efectivo o mercaderías, vehículos, créditos o cualesquiera bienes comerciables, muebles o inmuebles, incluido usufructo, según tasación que protocolizarán en Notaría de Yungay, dentro cuatro años fecha escritura y a medida necesidades sociales. Vigencia sociedad: cinco años desde fecha escritura, renovándose tácita y sucesivamente por períodos iguales si no se expresa voluntad contraria por escritura pública otorgada y anotada margen inscripción social seis meses antes del fin del período que estuviere en curso. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Demás estipulaciones en escritura extractada. Yungay, 2 de Mayo de 1991. Marcelo Riesco Vega, Notario Público.

EXTRACTO

Manuel Bravo Bravo, Notario Público Chillán, Constitución 550 L.3, Certifico: Por escritura pública ante mí, día 18.04.1991, señores Carlos Hernán Fuentes Orellana, casado, factor comercio, A. Prat 82 y Hernán Antonio Fuentes Pérez, casado, comerciante y agricultor, Andalién 86 Cauquenes, complementaron sociedad "Empresa de Servicios Forestales Chillán Limitada", constituida ante mí el 15.10.1990, cuyo extracto se encuentra inscrito fs. 193 vlta. Nº 198 Registro Comercio Chillán, año 1990. Se complementa el aporte del vehículo indicado cláusula quinta pacto social, cuya Placa Unica e Inscrición no se indicó, siendo ésta EF.3692-0. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Chillán, 07 de Mayo de 1991.

EXTRACTO

Norma López González, Notario Santiago, Suplente Titular 1a. Notaría de Ñuñoa don René J.T. Martínez Miranda, con Oficio calle Domingo Faustino Sarmiento 55, certifica: Por escritura 22 Marzo 1991, ante mí, María Sylvia Frías Giaconi, Av. el Bosque 1070, Providencia; Elizabeth Eliana Expósito Opazo, Av. Manquehue Norte 2061, Las Condes; y María Isabel Valenzuela Espinoza, Los Acantos 1110 dep. 61 Las Condes, constituyen sociedad responsabilidad limitada, al monto respectivos aportes. Razón social: "Expósito, Frías y Valenzuela Limitada, pudiendo funcionar asimismo con nombre: "NUEVO ESTILO LTDA.". Objeto: es la importación, exportación, venta y comercialización cosméticos, productos de embellecimiento, prótesis y accesorios de estética y toda otra actividad relacionada con lo anterior. Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a dos de las socias, que actuando de consuno por la sociedad la representarán con las facultades allí indicadas. Capital: $ 1.500,000 que aportan: María Isabel Valenzuela Espinoza, $ 500.000, dinero efectivo ya ingresado caja social; María Sylvia Frías Giaconi y Elizabeth Eliana Expósito Opazo, cada una $ 500.000, con $ 150.000 cada una, dinero efectivo ya ingresado caja social y $ 350.000 cada una, plazo 35 meses contados desde esta fecha. Duración: 3 años desde 25 Marzo 1991, prorrogable períodos iguales y sucesivos 3 años, si ninguno socias manifestare voluntad en contrario. Domicilio social: ciudad Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias establezcan resto del país.— Demás estipulaciones escritura que extracto.— Santiago, 22 Marzo 1991.-

EXTRACTO

Raúl González Bécar, Notario Público, Temuco, Prat 441, Certifica: Por escritura hoy ante mí, refórmase sociedad razón social "Forestal Ribera de Huamaqui Limitada", retirándose dos socios y quedando únicos socios Edith Neumann Rodríguez, domicilio Temuco, Bulnes 368, tercer piso; Jaime Luis Ribera Neumann, mismo domicilio; Pilar Ribera Neumann, Temuco, El Bosque 697; Teodoro Ribera Neumann, Temuco, Rodríguez 888; María Pilar Ribera Neumann, 1 Norte 1965, Viña del Mar; Ana María Ribera Neumann, Alameda 240, Santiago, estableciéndose que administración y uso razón social corresponderá socia Edith Neumann Rodríguez, manteniéndose facultades, capital y negociaciones del giro de la sociedad y duración establecidas en escritura de constitución y su reforma inscritas Registro de Comercio Temuco, número 19 año 1979 y 49 de 1981.— Temuco, 05 de Abril de 1991.-

EXTRACTO

Hernán Tike Carrasco, Notario Público Puerto Montt, Talca 119, oficina 202, segundo piso, certifica: Que por escritura hoy, ante mí, Francisco Figueiredo Pérez, domiciliado Seminario 490, Puerto Montt; Benny Opazo Miranda, domiciliado Chorrillos 1536, Puerto Montt; y Mariana Abelina Kochifas Soto, domiciliada Chorrillos 1536; modificaron sociedad "Fran-Mar Ltda.", constituida por escritura 9 de Abril 1991, ante Notario esta ciudad Edward Langlois Danks, inscrita Registro Comercio fojas 96 vta. y 97 Nº 62, correspondiente 1991, este departamento y comuna.— Dichas modificaciones consisten: a) Benny Opazo Miranda, vende, cede y transfiere derechos en esta sociedad a Mariana Abelina Kochifas Soto, quien adquiere para sí derechos del socio antes indicado, suma $ 200.000, que vendedor y cedente declara recibir este acto y a satisfacción. b) Socio Benny Opazo Miranda, se retira con esta misma fecha de esta compañía, dejando establecido que otorga completo y total finiquito relación a todas sus acciones y derechos que le correspondieron o pudieron corresponderle en ella.— Se incorpora como nueva socia en esta sociedad, Mariana Abelina Kochifas Soto, quien se obliga a aportar 50% capital social, estando de acuerdo socios que los $ 4.000.000 que a esta socia le corresponde aportar, lo hace y lo hará siguiente forma: a) $ 500.000 contado, que integra este acto caja social; y b) saldo aportará dentro plazo 2 años, contados esta fecha y con cargo a futuras utilidades o participaciones.— Convienen que se modifica misma cláusula quinta escritura constitución, sentido que Francisco Figueiredo Pérez, tendrá también plazo 2 años para enterar caja social desde esta fecha, su aporte $ 2.000.00 que le restan y también con cargo futuras participaciones o utilidades.— Modifican cláusula cuarta escritura constitución, sentido que la administración, representación de la sociedad y uso razón social, corresponderá exclusivamente socio Francisco Figueiredo Pérez, quien actuando por la sociedad y anteponiendo razón social a su firma actuará en representación de la compañía con las más amplias facultades, estando investido para actuar todas las señaladas misma cláusula cuarta escritura constitución.— Amplían cláusula tercera escritura constitución, sentido de agregarle, que la compañía podrá dedicarse comercialización todo tipo repuestos,

equipos, implementos y maquinarias relacionados directa o indirectamente con rubro, sin perjuicio otros rubros que acuerden explotar socios en el futuro.— Modifican cláusula undécima en la forma que se indica en escritura que extracto.— Comparecientes dejan constancia que en lo no establecido y no modificado esta escritura sigue vigente estipulado escritura constitución.— Otras estipulaciones constan en escritura que extracto.— Puerto Montt, 3 Mayo 1991.

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Bandera 98, certifica que por escritura ante sí, hoy, señores René Octavio Reyne Hitschfelt, República esquina Gabriel González Videla, La Serena; Marcos Daniel Gueren Campos, mismo domicilio anterior, y Héctor Gueren Campos, Santa Gemita 424, Villa El Nogal, Rancagua, modificaron sociedad "Reyne y Cía. Limitada", inscrita fojas 78 vta. Nº 58 Registro Comercio La Serena 1989. Modificación consiste: a) Se retira de la sociedad don René Octavio Reyne Hitschfelt, quien vende, cede y transfiere a don Héctor Gueren Campos quien se incorpora a la sociedad, el 5% del total de los derechos sociales, en el precio de $ 150.000, y a don Marcos Daniel Gueren Campos, el 45% del total de los derechos sociales, en el precio de $ 1.250.000. Queda integrada la sociedad exclusivamente por estos dos últimos socios, con un 5% y un 95% de los derechos sociales, respectivamente. b) Se reemplaza la razón social "Reyne y Cía. Limitada" por "Gueren y Compañía Limitada" o "Muebles Reyne Limitada". c) La administración social radicará exclusivamente en socio Marcos Daniel Gueren Campos, sin ninguna limitación.- Demas estipulaciones constan en escritura extractada.— Santiago, 26 Marzo 1991.-

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario Segunda Notaría Santiago, Agustinas 1111, certifico: Por escritura esta fecha ante mí, señores Guillermo López Poblete y Patricia Montero Otegui, domiciliados en Jaime Eyzaguirre 9, oficina 43, modificaron sociedad "Guillermo López y Compañía Asesorías Profesionales Limitada", constituida por escritura de 18 de Enero de 1991 ante mí, inscrita en extracto a fs. 7.720 Nº 3.830 del Registro de Comercio de Santiago de 1991.— Se sustituye el objeto social por el siguiente: la prestación de servicios profesionales en materias comerciales y en el área de organización y administración de empresas. En lo demás se mantiene el pacto social.— Santiago, Mayo 3 de 1991.— E. Morgan T.-

EXTRACTO

Ana María Sepúlveda Fuentes, Notario Público de Santiago, Huérfanos 1117, oficina 1008, Titular Notaría 37, certifica: por escritura pública fechada hoy ante mí, señores Arturo Guzmán Schnaidt, Manuel Covarrubias 3705, Ñuñoa y Alfredo Guzmán Schnaidt, Pasaje El Vaticano 3788 Las Condes, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada girará esta plaza bajo razón social "Guzmán Hermanos Limitada, pudiendo usar nombre de fantasía "SEREX LIMITADA". Objeto: prestación de Servicios de Instalación, Mantención, Reparación de Equipamiento y Maquinarias de uso industrial, comercial y oficinas. Adicionalmente poder realizar actividades de distribución, comercialización, representación, importación de todo tipo de Equipos, Maquinarias y Partes y toda clase de negocios que socios acuerden. Representación y administración sociedad corresponderá a socio Arturo Guzmán Schnaidt con amplias facultades. Capital: $ 300.000.— que socios enteran en dinero efectivo ya ingresado Caja social siguiente forma: a) Arturo Guzmán Schnaidt, la suma de $ 153.000.— que corresponde al 51% del capital social; b) Alfredo Guzmán Schnaidt, la suma de $ 147.000.— que corresponde al 49% del capital social. Responsabilidad, limitada monto aportes. Duración: 3 años a contar fecha escritura, renovables términos que señala escritura extractada. Demás estipulaciones constan escritura que extracto. Santiago, 7 de Mayo de 1991. Ana María Sepúlveda Fuentes. Notario de Santiago.-

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Titular vigésima sexta Notaría de Santiago, Huérfanos 1044 Entrepiso, certifica que por escritura de hoy ante mí, señores Sterzo Luis Beros Scholer y Gerardo Luis Beros Manríquez, ambos domiciliados Monterrey 2402, Conchalí, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes, bajo razón social de Hidromecánica Bertec y Compañía Limitada, cuyo nombre de fantasía es BERTEC Y CIA. LTDA. Domicilio ciudad de Santiago, sin perjuicio sucursales resto del país y extranjero. Objeto: Prestación todo tipo servicios relacionados con fabricación, mantención, reparación, modificación, transformación, importación, exportación, arriendo, compra y venta de todo tipo maquinarias y equipos industriales y herramientas y prestación de servicios de perforación y sondajes mineros y de todo tipo; evaluación proyectos, desarrollo sistemas de producción, capacitación y selección recursos humanos en áreas señaladas precedentemente, actividades comerciales al por mayor y al por menor; ganadería, agricultura, pesca e industria en general y, en general, realización otras actividades relacionadas con materias anteriores. Capital: $ 18.000.000.— ya enterados y pagados en caja social por partes iguales, en la forma indicada escritura que extracto. Administración Social: Ambos socios, quienes deben actuar conjuntamente, con amplias facultades. Duración: 3 años a contar fecha escritura, prorrogables tácita y sucesivamente por períodos de 3 años si ningún socio manifestare voluntad contraria mediante escritura pública anotada margen inscripción social con 3 meses anticipación a expiración cada período. Santiago, 11 Abril 1991.

EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Público, Titular 48ª Notaría de Santiago, domiciliado Teatinos 279, certifica: Por escritura pública hoy,ante mí, Ignacio Eugenio Paredes Rodríguez, Avda. Padre Hurtado Norte 1610, Santiago; Marcela Soledad Sepúlveda Sesnic, Príncipe de Gales 8899, Casa C, Santiago; Colette Saieg Manzano, Avda. Padre Hurtado Norte 1610, Santiago, modificaron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: "Confecciones Cachivache Limitada", constituida escritura pública de 12 Septiembre 1989, otorgada ante Notario de Santiago, Fernando Opazo Larraín, inscrita extracto Registro Comercio, Fs. 24.948 Nº 12.676 Conservador Bienes Raíces Santiago, año 1989; publicada Diario Oficial Nº 33.475 de 16 Septiembre 1989, modificada por escritura 30 Enero 1990, ante Notario Fernando Opazo Larraín, inscrita extracto Fs. 4.756 Nº 2.501, Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago, año 1990, publicada Diario Oficial Nº 33.594 de 12 Febrero 1990. Por esta escritura doña Marcela Soledad Sepúlveda Sesnic, vende, cede y transfiere a Colette Saieg Manzano sus derechos sociales, equivalentes a 50% total capital social, comprendiendo fondos de revalorización, utilidades y cualquier otro derecho que le corresponde a $ 1.050.000.— Como consecuencia se retira de sociedad doña Marcela Soledad Sepúlveda Sesnic, quedando los aportes como siguen: Ignacio Eugenio Paredes Rodríguez $ 1.050.000, equivalentes a 50% capital social y Colette Saieg Manzano $ 1.050.000. En su calidad de socios don Ignacio Eugenio Paredes Rodríguez y doña Colette Saieg Manzano, introducen las siguientes modificaciones: 1) La razón social será: "I. Paredes y Compañía Limitada", con nombre fantasía: "I. PAREDES Y CIA. LTDA.". 2) Administración y uso razón social corresponderá con amplias facultades a don Ignacio Eugenio Paredes Rodríguez y a doña Colette Saieg Manzano. En lo no modificado rigen íntegramente estipulaciones pacto social. Demás estipulaciones escritura se extracta. Santiago, 26 Abril 1991. J. Musalem S., Notario Público.

EXTRACTO

Ximena Ricci Díaz, Abogado Notario y Conservador de Minas, Barros Luco 1789, San Antonio, certifico: escritura fecha 10 Abril 1991, ante mí, señores: Gloria de las Mercedes Figueroa Carvajal, Exequiel Fernández 1335, Santiago y Carlos Ernesto Rodríguez Rozas, Arturo Prat 16, San Antonio, comerciantes, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto: Importación, distribución y comercialización de ropa y productos textiles y actividades conexas que socios acuerden. Razón social: "Importadora Figueroa y Rodríguez Limitada". Administración, representación y uso razón social corresponderá a ambos socios, que podrán delegar en cualquiera de ellos o en tercero. Capital social: suma de $ 5.000.000, se entera por iguales partes, aportando en dominio mercaderías, enseres y otros insumos adquiridos en conjunto y se avalúan en $ 4.500.000, y con $ 500.000, que aportan en dinero efectivo a caja social. Socios limitan responsabilidad hasta monto de sus aportes. Sociedad tendrá duración 5 años renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno de los socios manifestara voluntad de ponerle término. Demás estipulaciones constan escritura extractada.

EXTRACTO

J. Manuel Flores Toledo, abogado, Notario Público de San Miguel, Salesianos 1175, San Miguel, certifico: Que por escritura pública de hoy, día, otorgada ante mí, don Manuel Ramón Flores Macchiavello y doña Mónica Eugenia Rojas Arriagada, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Lyon 2747, Dpto. 103, Providencia, de paso en ésta, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social "Industria de Muebles Squadrata Limitada", la que podrá actuar inclusо ante Bancos, instituciones y terceros bajo el nombre de fantasía "SQUADRATA LTDA.", cuyo uso y administración corresponderá a Manuel Ramón Flores Macchiavello. Objetivo: Arquitectura, arquitectura interior, construcción, decoración, diseño, fabricación, distribución, importación y exportación de artículos de la línea metálica, plástica, de madera u otros materiales o elementos; asumir o dar representaciones nacionales o extranjeras relacionadas o no con el rubro anterior; importar y exportar materiales de construcción o muebles; y cualquiera otra actividad industrial o comercial que los socios acuerden.— Capital social: $ 4.000.000 que aporta: a/ Manuel Ramón Flores Macchiavello: $ 3.600.000 que entera con $ 2.460.000 ya pagados y con $ 1.140.000 que aportará a medida necesidades sociedad lo requieran, dentro de cinco años a contar esta fecha; y b/ Mónica Eugenia Rojas Arriagada: $ 400.000 ya pagados. Socios limitan responsabilidad monto sus respectivos aportes. Duración cinco años a contar esta fecha, renovables tácita y automáticamente por períodos iguales salvo desahucio por escritura pública inscrita con lo a lo menos tres meses antes expirar plazo vigente. Domicilio: San Miguel, sin perjuicio sucursales o agencias otros puntos país o extranjero. Demás estipulaciones constan escritura pública extractada. San Miguel, 23 de Abril 1991.— J. Manuel Flores Toledo, Notario Público San Miguel.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Público Titular de la 26ª Notaría de Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica: Por escritura de fecha 30 Abril 1991, ante mí, María Carolina Araya Menghini, Avenida Kennedy 4777, Depto. 311, Las Condes, Santiago y José Miguel Eyzaguirre Smart, Avenida Kennedy 4765, Depto. 109, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: "Inmobiliaria e Inversiones Carolina Limitada", pudiendo actuar inclusive con Bancos con el nombre de "CAROLINA LIMITADA". Administrará y usará razón social don José Miguel Eyzaguirre Smart. Ca-

pital social $ 1.000.000, aportados de la siguiente forma: doña María Carolina Araya Menghini $ 10.000, dinero efectivo que ingresa a la caja social; don José Miguel Eyzaguirre Smart $ 990.000, dinero efectivo que durante Mayo de 1991, deberá ingresar a la caja social. Socios limitaron responsabilidad al monto aportes. Giro social: Inversión en toda clase de bienes corporales e incorporales; entre ellos bienes raíces, acciones, derechos sociales y otros valores, y la actividad inmobiliaria; compra, venta y arrendamientos bienes raíces, y toda otra actividad relacionada con las anteriores o que acuerden socios, sin limitación alguna. La sociedad comienza con fecha 29 de Abril de 1991, por un plazo de tres años, renovándose automáticamente por períodos iguales si las partes no han expresado con seis meses de antelación la intención de ponerle término. Santiago, 30 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Gloria Cortés Escaida, Notario Público Santiago, Titular 13 Notaría, Huérfanos 1360, certifico: Por escritura pública, hoy, ante mí, Marcos Hernán Maraboli Barattini, Domingo Antonio Parra Fernández, y Carlos Silva Echiburu, todos domiciliados Lorenzo Gotuzzo 96, departamento 93, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Inmobiliaria, Constructora y Comercial San Marcos Limitada"**, nombres de fantasía: INMOBILIARIA SAN MARCOS LTDA., o CONSTRUCTORA SAN MARCOS LTDA. o INVERSIONES SAN MARCOS LTDA. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias, representaciones o sucursales pueda establecer otros puntos territorio nacional o extranjero. Objeto: Construcción, adquisición, enajenación, arrendamiento, explotación y comercialización, cuenta propia o ajena toda clase bienes inmuebles; efectuar inversiones bienes muebles corporales o incorporales, como derechos en sociedades de personas, acciones, valores mobiliarios y efectos comercio; participación como socia o accionista u otro título en toda clase sociedades; adquisición, enajenación, comercialización y entrega en arrendamiento o leasing toda clase bienes muebles; explotación cualquiera actividad comercial, industrial, profesional y servicios; administración toda clase inversiones, percibiendo rentas o frutos, ya sean inversiones sociales o de terceros; pudiendo al efecto ejecutar todos actos y celebrar todos contratos sean conducentes, convenientes o necesarios para lograr y cumplir con objetivos sociales y cualquier otro negocio socios acuerden realizar. Administración y uso razón social: Corresponderá forma conjunta a dos cualesquiera de los socios, quienes obrando de consuno obligarán y representarán sociedad; amplias facultades. No obstante anterior, socios convienen que la administración y uso razón social corresponderá a los tres socios, forma conjunta, para los efectos de: comprar, vender, ceder o permutar bienes raíces; constituir, aceptar, posponer, dividir o alzar hipotecas y prendas de cualquier especie; conceder y aceptar cesiones; formar, modificar, disolver, anticipadamente o no, liquidar comunidades y sociedades de toda índole y representar sociedad con voz y voto en cualquier clase de empresa, comunidades, sociedades o instituciones en las cuales tenga parte o participación y para novar. Capital: $ 18.000.000.— Socios se obligan a aportar y enterar partes iguales. Este acto cada socio entera y paga $ 100.000.— Saldo $ 5.900.000.— por cada socio se enterará dinero efectivo, término máximo 3 años contados desde esta fecha. Duración: 5 años contados fecha inscripción de esta escritura, renovables forma señalada pacto social. Socios limitan responsabilidad monto sus aportes. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 22 Abril 1991.

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Bandera 98, certifica que por escritura ante sí, hoy, señores Arnaldo Morales Riquelme, Coquimbo 416, Santiago; Miguel Hecht Perea, Raoul Duffy 7148, Las Condes; María Magdalena Court Oportus, Curicó 375, Depto. 51, Santiago; David Francisco Martínez Varas, Av. Ferrocarril 7563, Maipú; y Eduardo Gonzalo Cayuqueo Jara, Av. Departamental 1738, Depto. 10, Santiago, modificaron sociedad **"Insterspeak English Institute Limitada"**, inscrita a fs. 1.099 Nº 536 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 1989. Modificaciones consisten: se retira de la sociedad don Miguel Hecht Perea, cediendo: a) 40% de sus derechos correspondientes al 20% totalidad derechos sociales a doña María Magdalena Court Oportus; b) 50% de sus derechos correspondientes al 25% totalidad derechos sociales a don David Francisco Martínez Varas; c) 10% de sus derechos correspondientes al 5% totalidad derechos sociales a don Eduardo Gonzalo Cayuqueo Jara, forma establecida pacto social extractado. En consecuencia quedan como únicos socios señores Arnaldo Morales Riquelme, María Magdalena Court Oportus, David Francisco Martínez Varas, y Eduardo Gonzalo Cayuqueo Jara, los que acuerdan lo siguiente: administración y uso razón social corresponderá en forma conjunta a Arnaldo Morales Riquelme y a don David Francisco Martínez Varas. Se mantiene el capital social que queda enterado como sigue: don Arnaldo Morales Riquelme $ 1.000.000; doña María Magdalena Court Oportus $ 400.000; don David Francisco Martínez Varas $ 500.000; don Eduardo Gonzalo Cayuqueo Jara $ 100.000, todos los aportes al contado en dinero efectivo. Demás estipulaciones pacto social extractado. En lo no modificado rigen disposiciones de pacto social primitivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 3 Abril 1991.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular 5ª Notaría este departamento, Catedral 1237, Santiago, certifica: por escritura pública otorgada esta fecha, ante mí, señores José Antonio Labbé Valverde y María Angélica Turner Olea, ambos domiciliados Las Hualtatas 10214, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, cuya razón social será **"Inversiones Bogarisa Limitada"**; administración y uso razón social será ejercida indistintamente por uno cualesquiera José Antonio Labbé Valverde y María Angélica Turner Olea, con amplísimas facultades indicadas no taxativamente en pacto social, anteponiendo sus firmas a la razón social; capital social es $ 2.000.000.— aportados siguiente manera: José Antonio Labbé Valverde aporta $ 1.800.000.— con $ 200.000.— contados en acto escritura se extracta en dinero efectivo y con $ 1.600.000.— se obliga a pagar dentro de 3 años contados fecha escritura se extracta en dinero efectivo, acciones u otros bienes a medida lo requieran necesidades sociales; María Angélica Turner Olea aporta $ 200.000.— con $ 50.000.— contados en acto escritura se extracta en dinero efectivo, y con $ 150.000.— se obliga a aportar dentro de 3 años contados fecha escritura se extracta en dinero efectivo a medida lo requieran necesidades sociales; objeto sociedad será inversiones en general en bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, compraventa, intermediación de valores dentro permitido por ley o en formas ella exija; compra, venta, enajenación, arrendamiento o explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, y en general, todo acto, género comercio; plazo sociedad será 15 años contados fecha escritura se extracta, se prorrogará por períodos iguales y sucesivos 10 años cada uno, a menos cualesquiera socios decidan poner término a sociedad mediante declaración efectuada por escritura pública, la cual deberá tomarse nota margen inscripción sociedad en Registro Comercio con anticipación mínima 6 meses vencimiento período original o cualquiera sus prórrogas estuviere entonces en vigencia; domicilio sociedad será ciudad y comuna Santiago; en caso fallecimiento algún socio sociedad no se disolverá, sino que continuará vigente entre socios sobrevivientes y sucesión socio fallecido, en términos indicados escritura se extracta. Igualmente sociedad no se disolverá por quiebra, incapacidad legal sobreviniente o insolvencia algún socio, en cuyos casos facultades administración y uso razón social corresponderán socio fallecido, fallido, incapaz o insolvente o quien lo represente ante sociedad, se radicarán automáticamente en otro socio; socios limitan su responsabilidad por negocios sociales hasta monto sus respectivos aportes; demás estipulaciones constan escritura se extracta. Santiago, 23 Abril 1991. Patricio Raby Benavente.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41º Notaría, Santiago, Huérfanos 1160, local 12, por escritura pública, certifica, hoy ante mí, comparecen: Alejandro Elías Arze Loyer, Luis Elías Arze Cyr y Pedro Arze Cyr, todos domiciliados para estos efectos en Av. José P. Alessandri 1495, Santiago, quienes constituyen sociedad de responsabilidad limitada con razón social **"Inversiones Malalcahuello" Limitada** con nombre fantasía "Malalcahuello Ltda.", domicilio Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Objeto: a) La inversión en bienes raíces, acciones y derechos sociales; valores mobiliarios o efectos de comercio; títulos de crédito en operaciones de cualquier tipo; documentos representativos de operaciones de crédito de dinero, la inversión en acciones deberá tener por objeto el obtener los frutos que ellas produzcan. b) El desarrollo de toda clase de actividades inmobiliarias, la adquisición de bienes raíces, su subdivisión, venta por pisos y loteo como la explotación en cualquier forma de los mismos, ya sea a través de compra ventas, arrendamientos, y en general la ejecución de proyectos inmobiliarios; c) La explotación del ramo de industria de la construcción de toda clase de obras civiles o industriales, como el gerenciamiento e inspección de obras; d) La confección y elaboración de toda clase de proyectos y estudios de ingeniería, arquitectura, construcción u otras especialidades afines, como el desarrollo de consultoría y asistencia técnica especializada en relación con los mismos; e) La representación o agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras ya sea en Chile o en el exterior, en cualquiera de los ramos antes mencionados o en cualquier otro; f) El desarrollo de propiedad intelectual o industrial, como autor, inventor o titular original de los privilegios reconocidos por la ley, tanto en Chile como en el exterior, y su explotación a través de licenciamiento o de cualquier otra forma; g) Cualquier otro negocio de inversión que acuerden los socios. Capital: $ 3.000.000 aportado y enterado en este acto en caja social de la siguiente forma: a) Alejandro Elías Arze Loyer $ 2.940.000, b) Luis Arze Cyr $ 30.000, y c) Pedro Arze Cyr $ 30.000. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de los aportes efectuados. Administración y uso de razón social Alejandro Elías Arze Loyer. Duración 5 años; contados desde esta fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años si ningún socio manifestare voluntad de ponerle término con 3 meses de anticipación a fin de período vigente. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 28 de marzo de 1991.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Titular tercera Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura hoy, ante mí, Marcelo Ayub Alvarado, Argomedo 455, y Adriana Alvarado Campos, Luis Thayer Ojeda 133, departamento 506, constituyeron sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Razón social: **MC. Ayub y Compañía Limitada**; nombre fantasía: "Aybatex". Objeto: producción, fabricación, importación, exportación, compra venta, comercialización artículos, maquinarias, partes, piezas, repuestos relacionados industria textil y confecciones y cualquier otra actividad acuerden socios. Administración y uso razón social corresponderá al socio Marcelo Ayub Alvarado. Capital: $ 16.000.00, aportado: Marcelo Ayub Alvarado $ 8.160.000, que entera con $ 6.000.000 ingresa caja social y $ 2.160.000 a medida ne-



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PROPUESTA PUBLICA

DIRECCION DE ARQUITECTURA

OBRA: Reposición Escuela F-101 Huasco Bajo.
FINANCIAMIENTO: F.N.D.R.
TIPO DE CONTRATO: Suma Alzada sin reajuste con anticipo y estado de pago mensual.
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Obra Gruesa, Terminaciones e Instalaciones.
REQUISITOS DEL CONTRATISTA: Tercera Categoría, Obras Mayores o Superior, Especialidad 6 O.C. del Registro de Contratistas de la D.G.O.P.
ENTREGA DE ANTECEDENTES, FECHA, LUGAR Y VALOR: Desde el 13.05.91 en la Dirección de Arquitectura, Tercera Región, calle Atacama Nº 810 Copiapó.
VALOR: $ 6.500 + IVA.
ARTICULOS 19 Y 20: Hasta el 20.05.91.
APERTURA PROPUESTA: DIA, HORA Y LUGAR: El 24.05.91 a las 16.00 horas en la Oficina del Seremi de OO.PP. Edificio Alborada, 3er. piso, Copiapó.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
OO.PP. REG. ATACAMA

(13)

cesidades sociales lo requieran; Adriana Alvarado Campos $ 7.840.000 que entera con $ 5.765.000 ingresa caja social y $ 2.075.000 a medida necesidades sociales lo requieran. Duración: 5 años contados desde esta fecha, renovables tácitamente iguales períodos a menos algún socio manifieste voluntad ponerle término en forma y plazo señalado escritura. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 30 Abril 1991.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Notario Titular 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica: por escritura hoy, ante mí, señoras Norma del Rosario Mayorga González y Lucrecia del Carmen González Rivera, ambas Corneta Cabrales 449, Stgo., constituyeron sociedad responsabilidad limitada **"Mayorga y Compañía Limitada"**. Fantasía "BRISOL LIMITADA". Objeto: fabricación, elaboración, distribución y comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos químicos y materias primas o elaboradas relacionadas con los mismos, como su importación, exportación, como también los demás actos o negocios relacionados con objeto social que socios acuerden emprender en el futuro. Capital: $ 500.000.— aportados con $ 300.000.— socia Mayorga González y $ 200.000.— socia Lucrecia González Rivera, ambos ingresados este acto caja social. Administración y uso razón social corresponderá a socia Norma del Rosario Mayorga González, facultades cláusula 5ta. pacto social. Duración: 3 años a contar esta fecha, prorrogable períodos iguales y sucesivos, si ninguna socias manifiesta voluntad contraria, mediante escritura pública anotada margen inscripción social con 90 días fin período en curso. Otras estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 8 mayo 1991.

EXTRACTO

René Ramírez Molina, Notario Público de Temuco, Varas 854, Of. 101, certifica, por escritura de hoy, ante mí, señores Walter Hund Villagra; Cristián Alois Hund Villagra, y Amanda Elisabet Breuer Díaz, todos domiciliados en calle España 25, Temuco, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya razón social será **Metalúrgica Hund Ltda.**, y su domicilio la ciudad de Temuco, sin perjuicio de sucursales o agencias que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. Objeto será la fabricación, reparación y mantención de piezas, partes y maquinarias industriales, agrícolas o de cualquier otro tipo, la comercialización, distribución, importación y exportación de dichos productos, ya sea de propia fabricación o de terceros, por cuenta propia o ajena y, de todos los elementos, productos y maquinarias necesarios para el desarrollo del objeto de la sociedad; como asimismo, la prestación de servicios en todo tipo de mantención y montaje industrial. Además, la comercialización de combustibles y lubricantes, servicio de lavado y engrase, venta de repuestos para vehículos, y la prestación en todo tipo de servicios para la mantención de vehículos motorizados. Capital: $ 7.500.000. aportados en un 40% por don Walter Hund, un 40% por don Cristián Hund y un 20% por doña Amanda Breuer y que se enteran pagando en este acto al contado y dinero efectivo, las siguientes cantidades: Don Walter Hund y don Cristián Hund, cada uno la suma de $ 960.000 y doña Amanda Breuer la suma de $ 480.000.— Saldo de $ 5.100.000, lo aportarán en el plazo de vigencia sociedad de acuerdo a necesidades caja social, en dinero efectivo, especies, revalorización de capital propio o futuras utilidades. Responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Administración y uso razón social corresponderá a los tres socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, indistintamente, con amplias facultades. Duración: 10 años desde esta fecha, prorrogables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al vencimiento del plazo estipulado o período de prórroga, en su caso, mediante escritura pública que se subinscribirá al margen inscripción social, con seis meses de anticipación al vencimiento plazo original o de la prórroga respectiva. Utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Demás estipulaciones en escritura social. Temuco, 29 de Abril de 1991.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario titular 45° Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura 2 de Mayo 1991, ante mí: Ester Celinda del Carmen Negrete Quezada, Chacabuco 0173, Curicó, y Erasmo del Carmen Muñoz Castillo, Manuel Galán N° 1150, Molina, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto: Compra y venta de maderas elaboradas y en bruto, fabricación puertas, ventanas, cajones y toda otra actividad relacionada con madera. Razón social: **"Muñoz, Negrete y Compañía Limitada"** nombre de fantasía "INDUSTRIA MADERERA CURICO LIMITADA". Administración y uso de razón social: Ambos socios actuando en conjunto amplias facultades. Capital: $ 8.000.000: Ester Celinda Negrete Quezada aporta $ 4.000.000, $ 2.500.000.— dinero efectivo, este acto, $ 1.500.000.— aportará según necesidades sociales. Erasmo del Carmen Muñoz Castillo aporta $ 4.000.000.— en este acto en maquinarias usadas. Responsabilidad de socios: Limitada al monto de sus respectivos aportes. Duración: 5 años a contar fecha de escritura renovables períodos iguales forma señalada en escritura. Domicilio: Ciudad de Curicó, sin perjuicio de sucursales por establecer. Santiago, 2 de Mayo de 1991. René Benavente Cash.

EXTRACTO

René Ramírez Molina, Notario Público de Temuco, domiciliado en A. Varas N° 854, Of. 101, certifica escritura hoy, ante mí, don Jorge Luis Acuña Dericke, domiciliado en Temuco, calle A. Varas N° 828, oficina 201, y Astrid Ingrid Adele Wagner Fetense, domiciliada en Temuco, calle Asturias N° 630, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, bajo razón social **"Productora de Seguros Jorge Acuña Dericke y Cía. Ltda."** o "Seguros Jorge Acuña Dericke y Cía. Ltda.".— La administración y uso de razón social corresponde única y exclusivamente al socio Jorge Luis Acuña Dericke, con amplias facultades de administración y disposición; Objeto social será intermediación remunerada de contratos seguros generales, vida, previsionales y cualquiera otro. Además comercialización en ese rubro con personas naturales o jurídicas, operando con cualquier entidad aseguradora nacional o extranjera radicada en país, y otras actividades comercial que acuerden; Capital social es $ 2.000.000, aportando cada socio $ 1.000.000 en dinero efectivo y contado; La duración del contrato es dos años renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales a contar del primero de Mayo de 1991; Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes.— Domicilio: ciudad de Temuco.— Demás estipulaciones escritura extractada.— Temuco, 30 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Certifico: que por escritura hoy, ante mí, Osvaldo Pereira González, Bandera 318, local 5, Santiago, Fresia Enriqueta Fernández Guarda y Claudio Antonio Sule Fernández, ambos domiciliados en Raúl Labbé 13664, Las Condes, modificaron sociedad responsabilidad limitada **"Publicidad Lumina Limitada"**, también "LUMINA LTDA.", constituida por escritura pública fecha 23 junio 1989, ante Mario García Cabezas suplente titular Osvaldo Pereira G., inscrita fojas 16.752 N° 8.459 Registro Comercio Santiago, de 1989, cláusula quinta escritura social aumentando capital en $ 3.500.000 aportados por Fresia Fernández Guarda $ 3.000.000 en dinero efectivo integrado caja social y Claudio Sule Fernández $ 500.000 en la misma forma. Capital social queda fijado en $ 4.000.000 correspondiendo a Fresia Fernández Guarda $ 3.490.000 y $ 510.000 a Claudio Sule Fernández. No hay más modificaciones. Santiago, 6 de mayo de 1991. O. Pereira G., Notario.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público, Titular 16° Notaría Santiago, Amunátegui N° 269, certifico escritura hoy, ante mí, señores: Carlos Sampieri Fama; Claudio Sampieri Bustamante, ambos Santo Domingo 1088, Santiago; Lidia Elena Bustamante de Sampieri, Carlos Alvarado N° 5080, Las Condes y Mariel Altobello, Tabancura N° 10364, modifican sociedad responsabilidad limitada denominada **"Publicidad y Comercio Limitada"**, o "PUBLICOM LTDA.", constituida el 03-Abril-1989, ante Notario Santiago Humberto Quezada Moreno, inscrita fojas 11.829 N° 5.971, Registro Comercio Conservador Santiago, año 1989. Este instrumento, Carlos Sampieri Fama, vende, cede y transfiere, todos sus derechos en Sociedad, a Mariel Altobello Martínez, en $ 500.000.— Claudio Sampieri Bustamante, vende, cede y transfiere, todos sus derechos, a Lidia Elena Bustamante de Sampieri, en $ 500.000.— Consecuencia de ventas y cesiones, quedan únicas socias de "Publicidad y Comercio Limitada", doña Mariel Altobello Martínez y Lidia Elena Bustamante de Sampieri, con participación de un 50% cada una de ellas en haber social. Unicas socias acuerdan administración y representación sociedad, corresponderá a Mariel Altobello, mismas atribuciones indicadas cláusula cuarto contrato social primitivo. En lo no modificado este instrumento, rige pacto social inicial. Santiago, 23 de Abril de 1991.— A. Mendoza Escalas, Notario Público.

EXTRACTO

Manuel Martín Alamos, Notario Público Chillán, Arauco 683, certifico: Escritura pública suscrita hoy, ante mí, don Mario Parra Maluenda, Ingeniero, domicilio Pedro Lagos, Calle 1, N° 390 y Raúl Parra Maluenda, profesor, domicilio Tucapel 214-A, Concepción, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada bajo razón social **"Raúl Parra Maluenda y Compañía Limitada"**, con nombre de fantasía "RAUL PARRA Y CIA. LTDA.". Administración y uso razón social corresponderá ambos socios indistintamente forma conjunta o separada. Objeto: Rubro amasandería, panadería, pastelería y actividades afines. Capital: $ 500.000.— socios aportan $ 250.000.— cada uno, efectivo ingresado caja social. Utilidades y pérdidas: Por mitades entre los socios. Duración: Cinco años desde esta fecha. Fallecimiento un socio, continúa con herederos. Domicilio: Concepción, sin perjuicio sucursales. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Chillán, 22 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago 41° Notaría, Huérfanos 1160, local 12, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, señores Miguel Kast Schindele, en representación de Cecinas Bavaria Limitada; José Antonio Kast Rist y Christian Kast Rist, estos por sí, todos domiciliados en Parcela 76, Paine, esta región, modificaron pacto social de "Kioscos Bavaria Limitada", constituida por escritura fecha 30 noviembre de 1989, ante notario de Santiago Alberto Herman M., suplente de Gonzalo de la Cuadra Fabres, inscrita fojas 33.895 N° 18.284 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 1989, y publicada Diario Oficial fecha 19 de Diciembre 1989. **Modificación consiste *en cambio* de razón social mencionado por la de "Representaciones Bavaria Limitada"**. En lo no modificado, sigue vigente pacto social primitivo.— Santiago, 3 Mayo 1991. Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario 29 Notaría de Santiago, Mac Iver N° 225-Of.302, certifica: Por escritura hoy ante mí, Reginald Westendarp Gerhard, Isabel Margarita Zañartu Covarrubias e "Inversiones e In-

Inversiones Inmobiliaria Sierras de Bellavista S.A.

JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

(Primera Citación)

Por Acuerdo de Directorio de fecha 25 de Abril de 1991 y de conformidad con los Estatutos Sociales, se cita a los señores Accionistas a la Primera Junta General Ordinaria, a efectuarse el día 28 de Mayo de 1991, a las 18.30 horas, en los salones del Club Providencia, ubicado en Santiago, Pocuro N° 2878, con el objeto de pronunciarse sobre las siguientes materias del Ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1990:

a) Examen de la situación de la sociedad, aprobación de la memoria, balance y demostraciones financieras, y de los informes de los inspectores de cuentas.
b) Distribución de utilidades y reparto de dividendos, si fuere procedente.
c) Designación de los miembros del Directorio y determinación de sus remuneraciones.
d) Designación de inspectores de cuentas.

La calificación de poderes se efectuará el mismo día, antes de la iniciación de la Junta.

Santiago, 08 de mayo de 1991.

(13-14-15) **EL PRESIDENTE**

mobiliaria Tornagaleones S.A.", todos de este domicilio Mar del Plata 1908, Providencia: modificaron sociedad "Representaciones y Servicios Térmicos Limitada" inscrita Registro Comercio de Santiago fs. 8741 Nº 5019, año 1976, en siguiente forma: Socio Westendarp cede derechos equivalente a 18 treinta avas partes del capital social de $ 300.000 íntegramente suscrito y pagado a "Inversiones e Inmobiliaria Tornagaleones S.A.", quien ingresa como socia, en precio indicado escritura. En consecuencia capital social se divide en proporciones de once treinta avas partes, 18 treinta avas partes y 1 treinta ava parte, para los socios Westendarp, "Inversiones e Inmobiliaria Tornagaleones S.A." y Zañartu, respectivamente. Otras modificaciones consisten: se aumenta actual capital social de $ 300.000 a $ 6.000.000. mediante capitalización parte utilidades no retiradas ascendentes a $ 5.700.000 provenientes fondo respectivo. En consecuencia capital social es la suma de $ 6.000.000 íntegramente aportado y pagado en dinero efectivo e ingresado caja social en misma proporción antes referida. Administración y uso razón social corresponderá a socio Westendarp. Caso fallecimiento, ausencia, enfermedad u otro impedimento absoluto o temporal socio administrador, ésta corresponderá a "Inversiones e Inmobiliaria Tornagaleones S.A." quien actuará a través uno o más representantes designados escritura pública, no siendo necesario acreditar ante terceros impedimentos para validez actuaciones. Caso fallecimiento socios personas naturales o disolución socio persona jurídica sociedad se mantendrá vigente. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. En lo no modificado se mantiene vigente pacto social.— Santiago, 30 de Abril de 1991.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Notario Público titular 5º Notaría de Santiago, domiciliado en Catedral 1237, certifica: Que por escritura pública de hoy ante mí, doña Blanca Elena Riveros Verdugo, domiciliada en Santiago, Castillo Urízar 2007, Ñuñoa; doña Rossana Olivia Herrera Sepúlveda, domiciliada en Santiago, Suárez Mujica 2794 Depto. 22, Nuñoa, y doña Claudia Paulina Catalán Machado, domiciliada en Santiago, Marcoleta 328 Depto. 145, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto, instalación, administración y explotación de jardín infantil y sala cuna, sin perjuicio otros giros acuerden socias. Razón Social, **"Riveros, Herrera y Catalán Limitada"**, pudiendo usar y obligarse ante terceros con nombre de "PANDORA LIMITADA" o "JARDIN INFANTIL PANDORA LIMITADA". Capital social $ 4.500.000, aportados siguiente forma: Socia Blanca Riveros aporta $ 1.530.000.- al contado y socias Rossana Herrera y Claudia Catalán la suma de $ 250.000.- cada una contado, y el resto en plazo dos años, hasta completar 34% del capital la primera, y el 33% cada una socias restantes. Administración y uso razón social, Blanca Riveros conjuntamente con una cualquiera de otras socias con amplias facultades excepto vender, gravar o hipotecar bienes raíces, constituir a la sociedad como avalista, fiadora o codeudora solidaria y conferir o delegar mandatos generales o especiales. Responsabilidad socias limitada monto respectivos aportes. Duración dos años contados fecha escritura, que se prorrogará automáticamente por períodos iguales si ninguna de las socias manifestare voluntad de ponerle término por escritura pública subinscrita margen pacto social con anticipación mínima cuatro meses respectivo período. Utilidades y pérdidas se repartirán en proporción con los aportes. Domicilio, Santiago. Demás estipulaciones en escritura extractada.— Santiago, 03 de Abril de 1991.- P. Raby B.- N.P.-

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Titular 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271 certifico: Por escritura de hoy, ante mí, Roberto Eduardo Abusleme Atala, Bonnie Luz Bucarey Causa, ambos Marchant Pereira 1780, Providencia y Juan Antonio Abusleme Atala, Paulina 8360, La Cisterna, todos Santiago, constituyen sociedad de profesionales de Responsabilidad Limitada. Razón social: **"Roberto Abusleme Atala y Compañía Limitada"**. Domicilio Santiago. Uso Razón Social y administración sociedad corresponderá a Roberto Eduardo Abuslme Atala y Bonnie Luz Bucarey Causa, separada e indistintamente, salvo excepciones citadas en escritura, que actuarán conjuntamente. Objeto: La instalación consultorios, policlínicos, servicios urgencia, clínicas en general, todo tipo de centros destinados a la atención de personas en las especialidades médicas de cirugía ortopédica, ortopedia y traumatología; prestación de servicios médicos y paramédicos en las especialidades señaladas y otras relacionadas, tanto a instituciones, asociaciones o agrupaciones como a público en general; la prestación de servicios anexos y relacionados con las especialidades mencionadas y la instalación de laboratorios, servicios de rayos y otros; la realización de seminarios, cursos y actividades de capacitación en las especialidades señaladas y la instalación de centros y oficinas de difusión; la edición, venta y distribución de manuales, institutivos, folletos, revistas y libros vinculados en las especialidades referidas y los objetivos de la sociedad; la importación, compra, venta y todos los otros negocios que los socios acuerden, incluso formar parte o participación en otras sociedades o asociaciones que ya existan o que ella entre a constituir. Capital: $ 1.000.000.- aportados: Roberto Eduardo Abusleme Atala $ 500.000.-, Bonnie Luz Bucarey Causa $ 400.000.-; Juan Antonio Abusleme Atala $ 100.000.- todos enterados en caja. Socios limitan responsabilidad al monto respectivos aportes. Duración: 5 años contados 1 Abril en curso, pudiendo prorrogarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo voluntad de un socio de ponerle término en forma que establece escritura extractada.— Santiago, 25 Abril 1991.- F. Opazo L.- N.P.-

EXTRACTO

Sergio Carmona Barrales, Notario Titular de la 36º Notaría Santiago, Ahumada 312, Local 36: Por escritura de hoy, ante mí, señores Juan Daniel Salazar Espinoza, Alameda 171 oficina 505, Santiago, y Raimundo Nibaldo López López, Lo Plaza 6920, La Cisterna, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, conforme Ley 3.918 y sus modificaciones, Códigos Civil y Comercio y pacto social.— Razón social **"Salazar López y Asociados Limitada"**.— Objeto, prestación a terceros, servicios campo contabilidad auditoría, administración y asesorías, laboral social y previsional, tributaria, financiera, contable, computacional, administrativa y cualquier servicio profesional, acuerden anexos relacionados con lo anterior.— Administración y uso razón social, ambos socios indistintamente, amplias facultades; Capital: $ 500.000.- que los socios aportan en iguales partes, en este mismo acto, en dinero efectivo e ingresan dicha suma, caja social.— Duración dos años, desde hoy, renovables, tácita y sucesivamente, iguales períodos, si ninguno decide ponerle término extendiendo escritura disolución, subinscrita margen inscripción social, seis meses antes, a lo menos, expiración actual período.— Domicilio Santiago, responsabilidad limitada respectivos aportes. Domicilio Santiago, otras estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 10 de Abril de 1991. S. Carmona B.

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Notario Titular Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifico que por escritura de 15/3/91, ante mí, Felipe De Mussy Marchant; José Correa Reyes; Fernando Larraín Campbell; los tres Ebro 2808 y Luis Prieto Vial, Las Violetas 2105, todos Santiago, modificaron sociedad **"Salmones Ranco Sur Limitada"**, inscrita a fojas 22.531 Nº 12.158 del Registro de Comercio de Santiago de 1986. Se acordó aumentar capital social de $ 20.000.000.— a $ 52.124.615.— Aumento de $ 32.124.615.— se paga y pagará en la siguiente forma: a) Capitalizando la cuenta denominada Mayor Aporte Socios de Balance al 31/12/90, por un valor de $ 19.124.615.—; b) Con $ 13.000.000.— que socios pagarán en dinero efectivo, a más tardar el 30/6/91, en proporción de 34% Felipe De Mussy, 18% José Correa, 18% Fernando Larraín y 30% Luis Prieto. Se modificó artículo quinto pacto social dando cuenta de lo anterior. Socios mantienen limitada su responsabilidad hasta monto respectivos aportes, declarando que en lo no modificado se mantiene vigente estatuto social. Se facultó al portador de copia autorizada de este extracto para legalizar la presente modificación social.—A. Rubio F., N.P.—Santiago, 10/5/91.

EXTRACTO

Víctor Manuel Correa Valenzuela, Notario Titular 19ª Notaría Santiago, Matías Cousiño Nº 166, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Eugenio Cisternas Anguita, Avda. Francisco Bilbao Nº 3969, Santiago, y Roberto Javier Castillo Viel, Pasaje Cuarto de Línea Nº 184, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada **"Sociedad Comercial Castillo y Cisternas Limitada"**, con domicilio en Santiago. Objeto: Explotación en todas sus formas de estaciones de servicio y de garages, incluyendo expresamente la compraventa, comercialización, distribución e importación de combustibles, lubricantes y aditivos; de toda clase de vehículos motorizados; de partes, piezas, accesorios y repuestos de vehículos; sea por cuenta propia o ajena; la reparación, lavado y en general, mantención de vehículos, y la realización de los demás negocios que los socios acuerden. Administración y uso razón social: Corresponderá a Eugenio Cisternas Anguita. Capital: $ 10.000.000.- que socios suscriben por mitades y enteran en caja social. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Utilidades o pérdidas en proporción aportes. Duración: 5 años contados desde esta fecha renovables tácita y sucesivamente conformidad escritura social. Santiago, 09 de Mayo, 1991. V.M. Correa V.

EXTRACTO

Yo, Jorge Acuña Pérez, Notario Público, Primera Notaría Quilpué, Andrés Bello 691-A Quilpué, Certifico: Por escritura hoy ante mí, señores Domingo Blanco de la Cueva, Eduardo Titus Nº 4, Depto. 504 Viña del Mar, vendió y cedió sus derechos y acciones en la **Sociedad Comercial Colectivos Quilpué Limitada**, a don Ramón de la Cruz Escobar Gamboa Población Enrique Wiegand 1419 Quilpué, quien acepta. Precio $ 1.200.000, que don Ramón de la Cruz Escobar Gamboa cancela al contado.- En virtud dicha cesión, don Domingo Blanco de la Cueva se retira de la sociedad, e ingresa a ella don Ramón de la Cruz Escobar Gamboa.- La sociedad Colectivos Quilpué Limitada fue constituida por escritura de diecisiete de Diciembre de 1984, ante Notario Quilpué, Luisa Rionda Torres, suplente del titular don Alejo Sagredo Fontecilla, inscrita a fojas 3 Nº 3 Registro Comercio Quilpué 1985. Facultan portador para legalizar esta Modificación de Sociedad. Quilpué, 18 de Marzo de 1991.-

EXTRACTO

Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público de Talca, calle 2 Oriente 1123, Talca, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, doña María Luisa Benavente Pelen, profesora, y don Leopoldo Silvio Rodríguez Absolo, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Colón Nº 4899 Dpto. 74-A, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme normas Ley 3.918 y sus modificaciones y lo establecido Códigos Civil y Comercio en lo que no esté estipulado en sus Estatutos. Razón social:

Municipalidad de Conchalí

PROPUESTAS PUBLICAS

1.— **"CONSTRUCCION Y TERMINACION 6ª COMPAÑIA DE BOMBEROS"**
2.— **"CONSTRUCCION OBRAS MULTICANCHA UNIDAD VECINAL Nº 47"**
3.— **"AMPLIACION ZONA MATERNAL CONSULTORIO LA PINCOYA"**
4.— **"CONSTRUCCION SEDE COMUNITARIA CULTURAL Y DEPORTIVA UNIDAD VECINAL Nº 76".**

1.— **FINANCIAMIENTO:** Fondos Mejoramiento Urbano — IRM. Fondos Municipales.
2.— **TIPO DE CONTRATO:** Suma alzada, anticipo 30% y estados de pagos.
3.— **PARTICIPANTES:** Inscritos en Registro MINVU A-2 cualquier categoría y/o M.O.P. 6 OC cualquier categoría y/o I. Municipalidad de Conchalí.
4.— **VENTA ANTECEDENTES:** Desde el 16 de Mayo de 1991, en la Dirección de Obras — I. Municipalidad de Conchalí, Avda. Independencia Nº 3499, desde 9.00 a 14.00 Hrs.
5.— **VALOR ANTECEDENTES:** $ 5.000 (cinco mil pesos).
6.— **APERTURA DE PROPUESTA:**
   1.— El d[illegible]1.06.91. a las 12.00 Hrs.
   2.— El día 12.06.91. a las 12.00 Hrs.
   3.— El día 13.06.91. a las 12.00 Hrs.
   4.— El día 14.06.91. a las 12.00 Hrs.

(13) **LA ALCALDESA**

Sociedad Comercial La Maison Limitada", podrá actuar con el nombre de fantasía de "LA MAISON LTDA." Domicilio social será la ciudad de Santiago, Avenida Colón N° 4899 Dpto. 74-A. Administración y uso razón social: corresponderá a ambos socios indistintamente y en forma separada, quienes anteponiendo a su firma la razón social obligarán a la sociedad sin limitación alguna. Capital social: $ 1.000.000.- aportando cada socio la suma de $ 500.000.- en este acto y en dinero efectivo. Objeto social: Toda actividad comercial importación y exportación, fabricación, elaboración, compra, venta y manufacturación de todo tipo de artículos para la casa como muebles (de todo tipo), lámparas, adornos, cuadros, etc. y cualquier otra actividad relacionada o no con lo anterior que los socios decidan libremente ejecutar. Duración: 5 años contados fecha firma esta escritura, renovable períodos igual duración si ninguno de los socios manifiesta intención ponerle término contrato social mediante escritura pública otorgada y registrada al margen de inscripción social con anticipación a lo menos 90 días al vencimiento del respectivo período. Demás estipulaciones en escritura extractada. Talca, 03 de mayo de 1991. Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público.

Banco de Crédito e Inversiones

SORTEO LETRAS HIPOTECARIAS BANCO DE CREDITO E INVERSIONES 03 DE MAYO DE 1991

En cumplimiento al Artículo 93 de la Ley General de Bancos, en presencia del Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, se realizó el Sorteo de Letras Hipotecarias del Banco de Crédito e Inversiones, correspondiente a amortizaciones extraordinarias efectuadas por clientes.

SERIE: AD05512A1		FECHA DE EMISION: 01/09/86				
Corte	10 UF.	0000012	0000014	0000015	0000016	0000017
		0000018				
Corte	100 UF	0000020	0000021	0000022	0000023	
Corte	500 UF	0000020	0000021			
SERIE: AD06012A1		FECHA DE EMISION: 01/06/87				
Corte	10 UF	0003075	0003076	0003077	0003082	0003083
Corte	50 UF	0001453				
Corte	100 UF	0000740	0000742	0000743	0000744	0000745
		0000746	0000747	0000748	0000749	
SERIE: AD06012A1		FECHA DE EMISION: 01/09/87				
Corte	10 UF	0003091	0003092			
Corte	100 UF	0001044	0001045	0001046		
SERIE: AD08012-A		FECHA DE EMISION: 01/03/86				
Corte	500 UF	0000828				
SERIE: AD08020-A		FECHA DE EMISION: 01/03/84				
Corte	10 UF	0000058	0000113			
Corte	50 UF	0000024				
Corte	100 UF	0000044				
Corte	500 UF	0000022				
SERIE: G-8		FECHA DE EMISION: 01/03/84				
Corte	100 UF	0000399				
Corte	500 UF	0000151				
SERIE: K-8		FECHA DE EMISION: 01/03/81				
Corte	20 UF	0000085				
Corte	50 UF	0000022	0000025			
Corte	200 UF	0000045	0000056	0000057	0000060	0000063
		0000065				
SERIE: K-8		FECHA DE EMISION: 01/09/84				
Corte	20 UF	0000711	0000712	0000713	0000714	0000715
		0000719				
Corte	100 UF	0000836	0000838	0000839		
SERIE: K-9		FECHA DE EMISION: 01/09/81				
Corte	20 UF	0000015				
Corte	50 UF	0000036				
Corte	200 UF	0000060				
Corte	1000 UF	0000083				
SERIE:	K-9	FECHA DE EMISION: 01/03/82				
Corte	10 UF	0000049	0000055			
Corte	20 UF	0000123				
Corte	50 UF	0000298	0000303	0000304	0000305	0000306
Corte	200 UF	0000429	0000431	0000432	0000433	0000438
SERIE: N-6		FECHA DE EMISION: 01/06/82				
Corte	50 UF	0000038	0000039			

Los poseedores de estas Letras de Crédito antes señaladas, podrán hacer efectivo el cobro a partir del 03 de Junio de 1991, en las Oficinas del Banco de Crédito e Inversiones, ubicadas en Huérfanos 1112.

(13)

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular 3a. Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, señores Jorge Salas Holuigue, Avda. Colón 3963, depto. 23, Las Condes, Santiago y Federico Zolorzano González, Los Vikingos 6437, Las Condes, Santiago, modificaron sociedad responsabilidad limitada que gira bajo razón social **"Sociedad Comercial Salas y Solorzano Limitada"**, inscrita extracto fojas 6497 N° 3188 Registro Comercio Santiago, año 1989, siguiente sentido: modifican pacto social sentido sustituir íntegramente cláusula cuarta, por siguiente: "Cuarto: Uso razón social y administración sociedad corresponderá a cualquiera de los socios indistintamente con amplias facultades en escritura extractada. Socios reiteran responsabilidad monto respectivos aportes. Santiago, 24 Abril 1991.

EXTRACTO

Raúl Tavolari Vásquez, Abogado, Notario esta Comuna, Arlegui 545, certifica por escritura fecha hoy, ante mí, Hugo Ricardo Tirado Letelier y Marcelo Eugenio Porta Ebner, ambos Viña del Mar, calle 13 Norte N° 1255, constituyen sociedad responsabilidad limitada, arreglo siguientes cláusulas: -A) Objeto: Compra, venta, distribución, comercialización por cuenta propia o ajena, toda clase productos derivados del petróleo, en especial, aceites y lubricantes, y de toda clase de repuestos, piezas, accesorios, aditivos, materias primas y mercaderías relacionadas con industria motriz y mecánica en general; asumir representaciones nacionales o extranjeras para la comercialización productos directa o indirectamente relacionados con anterior y toda otra actividad o negocio socios acuerden.- B) Razón social:- **"Sociedad Comercial Tirado y Porta Limitada"**, pudiendo actuar ante organismos públicos o privados, inclusive con Bancos, como "SIPET LTDA.".- C) Administración y uso razón social:- Marcelo Porta Ebner.- D) Domicilio:- Viña del Mar, sin perjuicio sucursales.- E) Duración:- 3 años, contados desde inscripción extracto en Registro Comercio de Viña del Mar, renovable forma expresada escritura.- F) Capital:- $ 1.000.000.- aportados en partes iguales por socios, en dinero efectivo, enterado y pagado este acto a caja social.- Socios limitan su responsabilidad al monto sus aportes.— Viña del Mar, 29 de Abril 1991.— Raúl Tavolari Vásquez, Notario.

EXTRACTO

Oscar Fernández Mora, Abogado, Notario Público Ovalle, Victoria N° 351, certifico: Por escritura 27 Marzo 1991, ante mí, Sergio Enrique Peralta Peralta, domicilio Libertad N° 786; Gladys Matilde Morales Ramos; María Isabel; Arturo Paulino todos Peralta Morales, domicilios Independencia N° 537; Sergio Enrique Peralta Morales, domicilio Vicuña Mackenna N° 478, todos Ovalle, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada.— Razón social: **"Sociedad Comercial de Radio Di-fusión Amanecer Limitada"**.— Administración y uso razón social: Corresponderá a Sergio Enrique Peralta Peralta y Sergio Enrique Peralta Morales, con facultades en cláusula tercera.— Objeto: Desarrollo, explotación y comercialización de la Radio Difusión en amplitud modulada y frecuencia modulada, con los medios y aportes de capital, muebles e inmuebles, que adquiere la sociedad. Capital: El capital de la sociedad es de $ 10.000.000.- repartidos: 1) 40% para Gladys Matilde Morales Ramos; 2) 22,5% para Sergio Enrique Peralta Peralta; 3) 12,5% para Sergio Enrique Peralta Morales; 4) 12,5 para María Isabel Peralta Morales; 5) 12,5 para Arturo Paulino Peralta Morales. Aportes se cumplen: 1) Gladys Matilde Morales Ramos, paga porcentaje aportando lo siguiente: equipos de transmisión marca MW Harris SIA, AM onda Media un KW y AC un transmisor industrial de radio marca Maselly PCL, con un amplificador eléctrico y un potenciómetro y un equipo de amplificación de sonido Monb con dos antenas Yagi de cinco elementos con juego de parlantes aporte que se tasa en $ 3.500.000; b) aporta en dinero efectivo $ 500.000; 2) Sergio Enrique Peralta Peralta a) Aporta Caja Social $ 1.850.000 dinero efectivo. b) Aporta Marca comercial e industrial "Amanecer" clase 38 registrada número 293, 1916 del Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial 1985 en la suma de $ 400.000. 3) Sergio Enrique Peralta Morales, aporta en dominio $ 1.250.000, 4) María Isabel Peralta Morales, aporta en dominio $ 1.250.000, 5) Arturo Paulino Peralta Morales, aporta en dominio $ 1.250.000.- Duración comenzará a regir con esta fecha y expirará el día 31 de diciembre del año 2.020.- Se entenderá prorrogada la duración de la sociedad por períodos iguales, sucesivos y continuos de treinta años cada uno.— Domicilio: Libertad N° 786, Ovalle.— Responsabilidad: socios limitan responsabilidad hasta monto de sus aportes.— Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Ovalle, 27 marzo 1991.— O. Fernández M., N. y C. de Minas.—

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, rectifica extracto modificación **"Sociedad Comercial e Industrial Seny Limitada"**, 14 Marzo 1991, ante mí, inscrito fs. 9.048 N° 4.493 Registro Comercio Santiago, 1991, publicado D.O. N° 33.936 de 6 Abril 1991, sentido que capital social de $ 32.000.000.— queda integrado siguiente forma: Ricardo Sfeir Jacob, 30% capital, $ 9.600.000.—; Inés Jacob viuda de Sfeir, 35%, $ 11.200.000.— y Layla Sfeir Jacob, 35%, $ 11.200.000.— Santiago, 10 Mayo 1991. Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Alfonso Díaz Sangüeza, Notario de Valparaíso, Plaza Justicia 45, Of. 301, Certifica: Por escritura de hoy, ante mí, Alex Eduardo Guerra Sclavos, domiciliado Viña del Mar, Berger 238, José Luis Farías Cisternas, domiciliado Valparaíso, Francia 1163, en representación de Empresa de Comercialización e Inversiones Pireo Limitada, domiciliada Valparaíso, Plaza Justicia 45, Of. 411 y María Teresa Bustos Canto, domiciliada Quilpué, Los Carrera 01839-J, modificaron la **"Sociedad Comercializadora de Bienes Muebles Icemar Limitada"**, constituida por escritura otorgada en Valparaíso, el 26 de Marzo de 1990, en esta Notaría, inscrita a fs. 160 vta. Nº 164, Registro Comercio Valparaíso, en siguiente sentido: María Teresa Bustos Canto vende a Alex Guerra Sclavos todos sus derechos sociales en $ 1.000.000, pagado al contado.- Socios fijan texto definitivo de pacto social en escritura que se extracta.- Portador copia autorizada legalizará presente sociedad.— Valparaíso, 20 de Marzo de 1991.-

EXTRACTO

Heriberto Barrientos Bahamonde, Notario Público Titular Puerto Montt, Rancagua 125, certifico que por escritura pública hoy, ante mí, Mirta Edilia Berger Wiehoff, domiciliada ciudad Puerto Montt, Benavente 839, en nombre y representación Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Canadá Limitada, de su mismo domicilio; Mario Hernán Gómez Montiel, domiciliado Trapén de Panitao, camino Puerto Montt a Pargua, kilómetro 17, comuna Puerto Montt, paso ésta; Jaime Alejandro Gaete Ebensperger, domiciliado ciudad Puerto Montt, Urmeneta 457, oficina 25, exponen que los dos primeros, calidades únicos socios e interesados Sociedad Compers Limitada, común acuerdo con último, han convenido modificarla. **Sociedad Compers Limitada** se constituyó por escritura pública 4 Agosto 1987, otorgada ante Notario Público Puerto Montt, Heriberto Barrientos Bahamonde, se inscribió fs. 167 Nº 100, Registro de Comercio este departamento, año 1987, y publicada en extracto Diario Oficial mismo año. Por presente instrumento, Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Canadá Limitada que se retira, viene en vender, ceder y transferir su interés o derechos en la Sociedad Compers Limitada, equivalentes 75% a Jaime Alejandro Gaete Ebensperger, quien compra, acepta y adquiere para sí, ingresando como socio a Sociedad Compers Limitada, en sustitución del cedente. Precio cesión $ 1.000.000, desglosado: A) $ 56.500, contado este acto y B) con 17 cuotas trimestrales de $ 55.500, cada una, sin intereses ni reajustes, con vencimientos, la primera 1º Agosto 1991. Para facilitar pago cuotas, y constituyendo novación, cesionaria acepta a favor del cedente, al portador, 17 letras de cambio por $ 55.500, cada una, con vencimiento trimestral, a partir del 1º Agosto 1991, según expresó, declarando cedente recibe referidas letras de cambio, este acto, entera satisfacción y conformidad. Consecuencia expresado, obligación de pago saldo precio cesión, ha quedado extinguida. Declara Mario Hernán Gómez Montiel, viene prestar su autorización a Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Canadá Limitada, para efectuar cesión sus derechos o interés social, consintiendo incorporación de Jaime Alejandro Gaete Ebensperger. Se modifica cláusula cuarta escritura social constitutiva, sentido administración y uso razón social, corresponderá única y exclusivamente Jaime Alejandro Gaete Ebensperger, quien con sólo anteponer la razón social a su firma, representará sociedad Compers Limitada, amplias facultades derecho requieran y procedan, pudiendo obligarla toda clase actos. Comparecientes se otorgan recíprocamente más amplio, total e irrevocable finiquito. En todo lo que no se modifica por este instrumento, seguirán vigentes estipulaciones pacto social constitutivo 4 Agosto 1987, aludido. Demás estipulaciones escritura extractada. Puerto Montt, 2 Mayo 1991.

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas, Notario Público 23 Notaría Santiago, Agustinas 1458, certifico: por escritura pública hoy, ante mí, señor Demetrio del Niño de Jesús Larraín Wormald, y doña Paulina Bernarda De la Cerda Poblete, ambos domiciliados Las Malvas 549, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada bajo razón social **"Sociedad Médica Larraín y De la Cerda Limitada"**.- Objeto: Atención médica en obstetricia, ginecología, pediatría y neonatología con fines de lucro, docentes e investigación.- Administración y uso razón social corresponderá a don Demetrio del Niño Jesús Larraín Wormald.- Capital: $ 1.000.000.- aportados $ 500.000.- cada socio, este acto, dinero efectivo, ingresados caja social.- Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes.- Sociedad rige esta fecha.- Duración: 5 años renovable iguales períodos, si ningún socio manifiesta voluntad ponerle término por notificación escrita tres meses antes fin respectivo período.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales resto país.- Demás estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 28 de marzo de 1991.-

EXTRACTO

Hernán Felipe Cornejo Loyola, Notario Público 28a. Notaría Santiago, Av. Recoleta 275, local "E", certifica: Que por escritura pública de hoy ante mí, Vicente Painel Pilquil, y María Alejandra Seguel Moya, ambos Libertad Nº 155, Maipú, constituyeron sociedad colectiva de responsabilidad limitada.— Objeto: la prestación de servicios médicos en obstetricia, ginecología, ecografías, medicina general y especialidades, exámenes de laboratorio clínico y dental.— Razón social: **"Sociedad de Prestaciones Médicas Painel y Seguel Limitada"**, pudiendo actuar inclusive ante Bancos con el nombre de "PAISEG LTDA.".— Administración y uso razón social: corresponderá a don Vicente Painel Pilquil, quien anteponiendo a su firma la razón social, la representará con facultades constan en pacto social.— Capital: $ 1.000.000.- aportados en iguales partes por los socios, en dinero efectivo ya enterados en caja social.— Responsabilidad: limítase al monto respectivos aportes.— Utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes.— Duración 5 años, contados desde la fecha del pacto social, renovándose por períodos iguales y sucesivos de 5 años.— Domicilio: Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en el resto del país o del extranjero.— Demás estipulaciones en escritura que se extracta.— Santiago, 18 de Marzo de 1991.— H. Cornejo L., Notario Público.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Titular 43ª Notaría Morandé 243, Santiago, por escritura de hoy, ante mí, señores Leonardo Ramón Berroeta Aguirre; Alejandro Eugenio Jara González; Pedro Gabriel Jorquera Cuevas; Miguel Hernández Hernández; Raúl Mori de la Cruz; Rufino Quiroga Baigorri; Claudio Arturo Vásquez Alcayaga y Oscar Segundo Moreno Arancibia, todos Grajales 2366, Santiago, modifican **Sociedad de Transporte de Pasajeros y Carga Ruta Mil Limitada**, constituida 21/12/1988, ante Mario Baros, Notario Santiago, inscrita fs. 3.707 Nº 1.757 Registro Comercio Santiago, año 1989.— Modificaciones consisten: a) Roberto Orlando Urrutia Parra, vendió sus derechos a restantes socios, según escritura pública 15/03/91, ante mí; b) Nombre de fantasía será: "RUTA MIL LIMITADA", o su abreviatura Ltda.; c) Se agrega a la cláusula cuarta la letra c) las que digan relación con emplazamientos en gestiones judiciales, debiendo al efecto notificarse personalmente a todos los socios.— En lo demás queda vigente pacto social.— Demás estipulaciones en escritura extractada.— Santiago, 15 de Marzo de 1991.

EXTRACTO

Sergio Carmona Barrales, Notario Público Santiago, titular 36º Notaría, Ahumada 312, local 36, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, Ana Josefa Emilia Ferres Barceló y Lucía Campeny Ferres, ambas Nataniel 895 Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, denominada **"Super Mercado San Luis Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "SAN LUIS LTDA." Administración y uso razón social corresponderá ambas socias conjunta o separadamente e indistintamente con facultades pacto social. Capital $ 7.000.000.- aportados siguiente forma: Ana Josefa Ferres Barceló $ 3.500.000.- dinero efectivo ya ingresado caja social; Lucía Campeny Ferres, $ 3.500.000.— dinero efectivo ya ingresado caja social.— Socias limitan responsabilidad en proporción aportes. Objeto: Explotación, en todas sus formas del rubro supermercado, esto es la venta al público a través del sistema de autoservicio, de productos de consumo masivo, por ejemplo tales como abarrotes, verduras, frutas, carnes y pescados, lácteos, pan, botillería, productos para el aseo, etcétera, sin que la enunciación anterior sea en modo alguno taxativa, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones comerciales o industriales análogas o no, que los socios acuerden realizar. La sociedad comienza ésta fecha plazo 2 años, renovables tácita y sucesivamente períodos iguales, si ningún socio manifiesta voluntad expresa poner término. Domicilio será Santiago, sin perjuicio de sucursales resto del país o extranjero.— Demás estipulaciones escritura extractada.— Santiago, mayo 07 de 1991.

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario Segunda Notaría Santiago, Agustinas 1111 certifico: Por escritura esta fecha ante mí, señores Arnoldo Schaffner Meeder, domicilio Teresa Concha 1088, Las Condes, y Rafael Symon Torres, domicilio Camino El Olivar 1464, Las Condes, ambos de Santiago, modificaron sociedad **"Sysco Montajes y Compañía Limitada"**, constituida por escritura de 18 de Julio de 1986 [illegible] en la Notaría de Santi[illegible] don Humberto Quezada [illegible] no, inscrita en extracto [illegible] 13.234 Nº 7.670 del Registro de Comercio de Santiago de 1986.- Don Arnoldo Schaffner Meeder cede a don Rafael Symon Torres derechos equivalentes al 10% que tiene en la sociedad que se modifica. El capital de $ 15.000.000 que distribuido y aportado así: Don Arnoldo Schaffner Meeder $ 5.000.000 ya enterados en dinero. Don Rafael Symon Torres $ 5.000.000 ya enterados en dinero. Además cada socio aporta en dominio a la sociedad bienes muebles avaluados por los socios en $ 5.000.000, correspondiendo a cada uno el 50%, esto es $ 2.500.000 cada uno. El aporte de cada socio corresponde al 50% del capital social.- En lo demás queda vigente al pacto social.— Santiago, Abril 17 de 1991.— E. Morgan T.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular 43º Notaría Santiago, Morandé 243, certifica: Por escritura de hoy ante mí: "Importadora B.S.M. Limitada", representada por José Manuel Baeza Olivar y Vicente Antonio Baeza Olivar, todos Avda. Irarrázaval 4957, 1º piso y Renee Verónica López Barrera, Luz 2960, Depto. 103, Las Condes, ambas Santiago, modifican sociedad "Baeza y Baeza

Limitada", constituida 13-02-90 ante Notario Aliro Veloso Muñoz, inscrita fs. 5472 Nº 2877 Reg. Com. Stgo. 1990; modificada 20-12-90 ante Notario Raúl Undurraga Laso, inscrita fs. 48 Nº 29 Reg. Com. Stgo. 1991. Modificación consiste: a) Sustituyen razón social por "Transportes Baeza y Baeza Limitada", fantasía "TRANSPORTES BAEZA LIMITADA"; b) Modifican cláusula Cuarta pacto social en sentido que administración corresponderá a José Manuel Baeza Olivar y Vicente Antonio Baeza Olivar, ambos socios de "Importadora B.S.M. Limitada", conjunta o separadamente; c) Auméntase capital social de $ 30.348.410.- a $ 40.348.410.— que socios enterarán en plazo máximo un año, a medida necesidades sociales o mediante capitalización utilidades; y d) Amplíanse facultades administrativas cláusula Cuarta pacto social.— En todo lo no modificado se mantiene vigente pacto social primitivo.— Santiago, 03 Mayo 1991.

EXTRACTO

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Titular 24a. Notaría Santiago, calle Bandera Nº 425, certifico: Por escritura otorgada hoy ante mí, don Walter Quintín Uriarte Urrutia, Andrés Bello Nº 1051, depto. 402, Providencia; y don Juan Manuel del Carmen Uriarte Arrieta, Agustinas Nº 972, Of. 645, Santiago; modifican sociedad comercial de responsabilidad limitada "World Tour Service Limitada" constituida por escritura pública de 30 de Diciembre de 1987 ante Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, extracto inscrito a fojas 870 Nº 410 Registro Comercio 1988 Conservador Bienes Raíces Santiago. Modificaciones consisten: Cesión de 45% de capital social que hace socio Walter Quintín Uriarte Urrutia a don Juan Manuel del Carmen Uriarte Arrieta, quedando éste con 95% de capital social y el cedente con 5%. El objeto social será: Prestar toda clase de servicios al turista nacional o extranjero, estableciendo agencias de turismo y viajes nacionales e internacionales, cambio de monedas, transporte y carga aérea, marítima y terrestre, venta y reserva de pasajes y estadía en hoteles y toda actividad relacionada con el turismo, incluidas operaciones financieras bancarias necesarias para cumplimiento de objetivo social. Además importación, exportación, distribución, comercialización y representación de toda clase de artículos y mercaderías en general y todo lo relacionado con rubros descritos y cualquier otro objetivo que acuerden socios. Administración y uso razón social corresponderá socio Juan Manuel del Carmen Uriarte Arrieta. Demás estipulaciones contrato social siguen vigentes. Santiago, 18 de Abril de 1991.

Publicaciones Judiciales

Quiebras

NOTIFICACION

Por resolución de fecha 12 de Marzo del año en curso, se tuvo por presentada solicitud de sobreseimiento definitivo en la quiebra rol Nº 1751-86 caratulados "Comercial Automotriz del Rey Ltda." de este Décimo Tercer Juzgado Civil Santiago.— Plazo 15 días para deducir oposiciones. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra "Farmacéutica Ansi Limitada" 19º Juzgado Civil de Santiago, Rol Nº 25.261-89. Resolución de 29 de Abril de 1991 tuvo por agregados antecedentes de diligencia de ampliación de incautación e inventario de bien mueble practicada por Síndico. Secretaria.

NOTIFICACION

Primer Juzgado Civil Santiago, Rol 34-87, "Frigoríficos Internacionales Ltda.", Quiebra, se ha ordenado notificar siguiente solicitud. Fojas 162: Ricardo Berstein, por la fallida peticionaria, solicita sobreseimiento definitivo por cumplirse los requisitos artículo 165 Ley de Quiebras Nº 18.175. Resolución. Santiago, 22 marzo 1991. Traslado. Notifíquese la presente resolución de conformidad a la Ley de Quiebras. Proveyó Raúl Rocha, Juez Titular. Autoriza Judith Torres, Secretaria Titular. Notifico a acreedores solicitud y resolución precedente. Secretario.

NOTIFICACION

Décimo Juzgado Civil Santiago — Quiebra "Glydons Ltda." Rol 2.164-89. Amplía Nómina Créditos no impugnados Art. 143 Ley Quiebras. Banco O'Higgins valista $ 14.418.253 más intereses. El Síndico.

NOTIFICACION

Por resolución de fecha 12 de Marzo del año en curso, se tuvo por presentada solicitud de sobreseimiento definitivo en la quiebra rol Nº 713-86 caratulados "IEC Importadora Exportadora Comercial S.A." de este Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago. Plazo 15 días para deducir oposiciones. Secretaria.

NOTIFICACION

Por resolución de fecha 12 de Marzo del año en curso, se tuvo por presentada solicitud de sobreseimiento definitivo en la Quiebra rol Nº 712-86, caratulados "Importadora Exportadora Comandari Ltda." de este Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago. Plazo 15 días para deducir oposiciones. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra: Sociedad de Construcción y Montajes, Servicios y Transportes Vivanco Ltda. o Vivanco Limitada, Rol Nº 11.172 Segundo Juzgado de Letras de Los Andes. Por Resolución de fecha 22 de Abril de 1991 tuvo por verificado crédito Preferente a favor del Fisco Servicio de Tesorerías por la suma total de $ 3.771.216.- incluido recargos legales. Crédito preferente por impuesto retención (IVA). Quiebra Sociedad de Construcción y Montajes, Servicios y Transportes Vivanco Ltda. RUT. Nº 79.791.640-4.- Secretario.

NOTIFICACION

Quiebra: Patricia Vivanco Illanes, Rol Nº 11.171 Segundo Juzgado de Letras de Los Andes. Por Resolución de fecha 22 de Abril de 1991 tuvo por verificado crédito a favor del Fisco Servicio de Tesorerías por la suma de $ 414.316-, en total incluido recargos legales. Crédito preferente por impuesto de retención (IVA), valor total $ 141.174.- Quiebra Patricia Vivanco Illanes RUT Nº 8.949.402-8. Secretario.

Resoluciones Varias

NOTIFICACION

Juzgado de Menores de Villarrica, en causa rol Nº 3.925, ordenóse notificar a toda persona que pudiere alegar derechos respecto a Marcelo Enrique Mellado Traipe, nacido 14 de Noviembre de 1974, e inscrito en Villarrica, que se ha solicitado adopción plena en su beneficio. Madre natural Elsa Elisa Traipe Rapimán. Roberto Canales de la Jara, Secretario Titular.-

(6-13)

NOTIFICACION

Juzgado Letras Carahue, en causa rol Nº 5.418 se dispuso notificar por avisos a doña Pilar Painequeo, apellido materno ignorado, y a toda persona que pudiere alegar derechos respecto de solicitud de adopción plena del menor Ismael Sacarías Painemilla Calfupán, nacido el 5 de junio de 1986, inscrito bajo el Nº 214, del año 1987, de la oficina del Registro Civil de la Circunscripción de Puerto Saavedra. Secretario.

(6-13)

NOTIFICACION

Juzgado Letras Carahue, causa Rol 5.473, se dispuso notificar por dos avisos a doña Cecilia San Martín Soto, y a toda persona que pudiere alegar derechos respecto de solicitud de adopción plena de menor Pablo Andrés Riffo San Martín, nacido el 2 de octubre de 1984, inscrito bajo el Nº 37, año 1985, circunscripción Carahue.— Secretario.— Carlos Landaeta Belmar. Sec. Titular.

(13-20)

NOTIFICACION

Juzgado de Letras Menores Los Andes, autos rol Nº 13.199, sobre Adopción Plena del menor Claudio Rodrigo Silva Silva, nacido el 24 de Noviembre de 1988, inscripción 167 año 1989, circunscripción Cabildo, hijo de padre y madre no compareciente, se decreta notificación de acuerdo al art. 27 Ley 18.703.— Mafalda Rodríguez Dupin, Secret. Titular.

(13 - 20)

Director: Florencio Ceballos Bustos.
Impreso en Talleres Offset de la Empresa Periodística "La Nación" S.A.
Agustinas 1269 — Casilla 81-D, Santiago.
Teléfonos: 6982222 - 6983969.